



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON.

**ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE
LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

MARIA ANDREA GONZALEZ MORGAN.

ASESOR

DR. EN DERECHO BERNABE LUNA RAMOS.



MEXICO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis representa un parte aguas de una etapa muy enriquecedora y el camino que el tiempo obliga, así como de mi experiencia universitaria que dio como resultado la conclusión del trabajo de tesis, ha habido personas que merecen las gracias porque, sin su valiosa participación no hubiera sido posible este trabajo y también hay quienes las merecen por haber plasmado su huella en mi camino.

Agradezco a Dios por darme la vida.

Agradezco por estos años vividos.

La experiencia adquirida.

La sabiduría que me ha dado,

Agradezco la dicha de ser madre.

Agradezco el amor de los míos.

Y tener a mis padres.

Los sueños que me han brindado.

Agradezco a mis Padres, de todo corazón por su amor, cariño y comprensión. En todo momento los llevo conmigo, gracias por forjarme con estos principios tan bellos y por estar ahí siempre al pie del cañón, por creer en mí y darme la oportunidad de realizarme en esta profesión que me encanta, son los mejores papás del mundo, los amo.

Agradezco a mi hijo Cristian Jair Ramírez González, que es mi motor que me obliga a funcionar y ser cada día mejor, y que sea Yo ejemplo para su vida. Hijo, eres el amor de mi vida y todo lo hago por ti porque te amo.

Agradezco a mis hermanos Osiris, Iván, Ivonne y Claudia, por la compañía y el apoyo que me brindan, se que cuento con ellos siempre, gracias por compartir los

malos y buenos momentos, y que juntos hemos sacado adelante.

Agradezco a Omar Ramírez Garduño, por estar a mi lado en todos los momentos de angustia y alegría; así como haber encontrado el amor y compartir los momentos satisfactorios de mi vida.

Agradezco a mis amigos por su confianza y lealtad

Agradezco al Dr. Bernabé Luna Ramos por compartir su sabiduría y experiencia así como su disposición y ayuda.

INDICE

INTRODUCCION

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES DE LAS ÀREAS NATURALES PROTEGIDAS

1.1. Época Prehispánica.	1
1.2. Época Colonial.	10
1.3. Época de la Independencia.	15
1.4. Época Actual.	33

CAPÍTULO 2.

GENERALIDADES DE LAS ÀREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÈXICO.

2.1. Concepto de Áreas Naturales Protegidas.	42
2.2. Los sujetos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	56
2.3. El objeto del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas.	60
2.4. Naturaleza jurídica de las Áreas Naturales Protegidas.	63
2.5. La clasificación jurídica y características de las Áreas Naturales Protegidas.	71

CAPITULO 3.

MARCO JURÌDICO

3.1 Bases Constitucionales.	80
-----------------------------	----

3.2. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	85
3.3. Ley Ambiental del Distrito Federal.	90
3.4. Ley forestal.	96
3.5 Ley agraria.	99
3.6. Ley Orgánica de la Administración Pública Local.	103
3.7. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	108
3.8. Ley de Asentamientos Humanos.	110
3.9. Ley de la Vivienda del Distrito Federal.	114
3.10. Código Penal del Distrito Federal.	117

CAPITULO 4.

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Determinar cuales se pueden regularizar en base a legislación ambiental, de tal manera que las reformas legislativas en este campo, respondan a un proyecto y una interpretación integral del ambiente y de los ordenamientos jurídicos ya existentes.	128
4.2. Análisis de los Asentamientos Humanos Irregulares por Coordinación Territorial que conforman el Distrito Federal.	142
4.3. Corregir la ausencia del orden de la legislación en materia de Asentamientos Humanos, en cuanto a la irregularidad de los mismos.	157

4.4. El gobierno local genere una política adecuada que alivie, la presión demográfica, la urbanización e industrialización.	166
CONCLUSIONES	177
BIBLIOGRAFIA	185

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto buscar los medios idóneos para salvaguardar las Áreas Naturales Protegidas de la mancha urbana, el crecimiento urbano que desmesuradamente ha sido incontrolable, el cual ejerce una gran presión sobre el suelo, los bosques y los recursos naturales en general.

El proceso socioeconómico antiguo, reciente y planteado por lo general al margen de cualquier criterio de sustentabilidad, han dejado huellas profundas de deterioro sobre el territorio nacional y su notable biogeografía y diversidad.

La ganadería extensiva, la intensificación agrícola y la agricultura itinerante de subsistencia, el crecimiento urbano desorganizado, explica en gran medida la transformación a gran escala de nuestros ecosistemas, que se ha acelerado a partir de la segunda mitad del siglo XX.

La propiedad privada ha venido desarrollándose en un contexto poco propicio para la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales, entre ellos encontramos las Tendencias de apropiación ilegal de terrenos comunales o ejidales acentuando la inseguridad en dichas tierras, provocando conflictos de difícil solución, paradójicamente, el abandono y la falta de interés contribuyen a relajar aún más las relaciones jurídicas

Anteriormente, la zona rural estaba regulada por criterios de desarrollo urbano, sin tomar en cuenta aspectos ecológicos, ambientales y productivos. La falta de reconocimiento legal a los usos del suelo que los núcleos agrarios habían desarrollado en sus terrenos propició la venta ilegal de las tierras, las invasiones y el crecimiento de la mancha urbana.

En el Suelo de Conservación también ocurren problemas que afectan la calidad de vida de la población del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana, entre los cuales se encuentran la pérdida de zonas con vegetación natural

indispensables para la infiltración y la recarga del acuífero del subsuelo

“Establecimiento de asentamientos humanos irregulares

“Pérdida de la biodiversidad

“Pérdida de superficie de Áreas Naturales Protegidas (ANP)

“Cambio de uso del suelo Deforestación.

Las normas sociales (instituciones) que determinan la conducta de los individuos y organizaciones tienen gran influencia sobre la manera en que se utilizan los recursos naturales. Los patrones de comportamiento definidos por estas reglas del juego son el resultado de consideraciones racionales de los actores sociales sobre la mejor manera de satisfacer sus necesidades bajo las circunstancias institucionales prevalecientes.

El régimen de propiedad es una de las instituciones que mayor influencia tienen sobre el uso y destino de los ecosistemas naturales de donde se desprende primero la necesidad de la regulación estatal en nombre del interés colectivo, así como el imperativo de desarrollar nuevos mecanismos de intercambio económico, jurídicos y sociales por parte del Estado, con el fin de expresar a la ciudadanía; segundo la necesidad crear medios de conservación en Áreas Naturales Protegidas de la emigración inmoderada del individuo.

Así mismo se encuentran en conflicto las garantías de la vivienda y el medio ambiente que establece la Constitución en su artículo 4 párrafo cuarto y quinto que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establece los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Nos hace referencia que el Estado debe otorgar a los ciudadanos un zona

en la cual pueda vivir dignamente, conflicto que se presenta en dicha garantías ya que en el artículo 27 párrafo tercero de nuestra Carta Magna dice:

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos y reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.+

Debido a la limitación de la propia ley, se ha ido generando un círculo vicioso de destrucción ecológica, ya que en la actualidad las Áreas Naturales Protegidas están siendo degradadas por la expansión de la mancha urbana, por eso la necesidad de crear medios de defensa para salvaguardar y conservar las Áreas Naturales Protegidas.

En la actualidad el Gobierno del Distrito Federal elaboró, conjuntamente con la UNAM, una propuesta de zonificación normativa que se sometió a Consulta Pública entre los núcleos agrarios y la población en general desde el 27 de enero hasta el 21 de marzo de 2000. Con las observaciones recabadas durante dicha consulta, se elaboró este Programa que la Jefatura de Gobierno entregó como iniciativa a la Asamblea Legislativa del D.F. que, a su vez, lo aprobó en abril 28 de 2000.

Por primera vez, el Distrito Federal cuenta con un instrumento de política ambiental que no sólo ordena las actividades productivas del área rural, sino que también genera opciones para detener la mancha urbana y fomentar la retribución a los dueños de la tierra, por los bienes y servicios ambientales que los terrenos de la población rural brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México.

Es un instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el Suelo de Conservación. El Programa tiene el fin de lograr la conservación y el aprovechamiento adecuado

de los recursos naturales y la protección de los terrenos productivos de este territorio.

Este Programa surge como respuesta a los múltiples problemas que enfrenta el área rural de nuestra ciudad. Durante los últimos cuarenta años, el avance de la mancha urbana sobre los terrenos de cultivo y las áreas con vegetación natural del Distrito Federal ha ocasionado la desaparición de núcleos agrarios. También han desaparecido áreas muy importantes que abastecen de agua a la ciudad o que contenían muestras representativas de biodiversidad (variedad de formas de vida, desde ecosistemas hasta especies y genes).

El cual consiste en:

“Lineamientos generales para los sectores productivos de la población

“Una tabla de usos del suelo que regula las actividades humanas y

“Una clasificación del Suelo de Conservación que define una zonificación normativa del territorio.

En 1970, la superficie ocupada por los asentamientos humanos en el Suelo de Conservación era de 1,200 hectáreas. Actualmente, existen 35 poblados rurales, 180 asentamientos humanos regulares, 538 irregulares y equipamientos urbanos que, en conjunto, ocupan una extensión de 10,154 hectáreas.

Las delegaciones del Distrito Federal que comparten Suelo de Conservación son nueve:

1. Álvaro Obregón, 2. Cuajimalpa de Morelos, 3. Gustavo A. Madero, 4. Iztapalapa, 5. La Magdalena Contreras, 6. Milpa Alta, 7. Tláhuac, 8. Tlalpan, 9. Xochimilco.

Por lo que consideramos que para la aplicación de un medio de defensa para detener esta mancha urbana en nuestro medio ambiente debe de retomarse lo ya expuesto con las consideraciones siguientes:

a).- Aplicar el Programa como instrumento legal desde la competencia ambiental, para la defensa, protección y conservación de las tierras de propiedad social.

b).- Detallar y precisar los usos del suelo que actualmente se practican, así como la planeación para el desarrollo de los mismos, para beneficio de los dueños de las tierras a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Delegacional.

c).- Utilizar instrumentos económicos, fiscales, financieros, técnicos y de mercado para compensar y apoyar en todas las actividades rurales de los núcleos rurales, por los bienes y servicios ambientales que brindan sus tierras, ayudando de esta forma a evitar la venta ilegal de sus parcelas y los cambios de uso del suelo

Así mismo de acuerdo con el reglamento de la Ley Ambiental local, en su artículo 50; El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial.

I.- La ejecución de actividades que afecten los ecosistemas o recursos naturales del área de acuerdo con la ley, este reglamento, las normas oficiales el decreto que se establezca, el área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva.

Por lo que se propone aplicar este programa a nivel Delegacional, con sus medidas y cautelas para a corto plazo se extienda a nivel municipal y estatal.

- El proceso que ha prevalecido en torno a los asentamientos irregulares es dotarlos de servicios, consolidarlos y regularizarlos
- Ausencia de orden y sistematización de la legislación ambiental, de tal manera que las reformas legislativas en este campo, respondan a un proyecto y una interpretación integral del ambiente y de los ordenamientos

jurídicos ya existentes.

- Inadecuada legislación, en cuanto a la irregularidad de la tenencia de la tierra, la presión demográfica, la urbanización e industrialización.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

En este capítulo se estudiará la llegada del hombre a la tierra a través del tiempo, dado que en esta etapa, comienza a desarrollarse la problemática de las áreas naturales, hasta llegar a ser en la actualidad una lucha que no termina.

Como resultado de las mismas apariciones, y con el transcurso del tiempo el mismo hombre se va dando cuenta de la pérdida del medio ambiente y de la riqueza natural que tiene a su alrededor, por lo que comienza a buscar diferentes lineamiento legales para proteger las áreas naturales.

1.1. Época Prehispánica

El antecedente más antiguo del hombre y la naturaleza, es con la aparición del período glacial conocido como el Wisconsin, período en el que se manifiesta el hombre en la tierra, el cual surge aproximadamente hace unos doce mil años, pues el homo sapiens llegó al nuevo mundo cerca de la última glaciación, expansión demográfica y cultural en el viejo mundo.

La expansión del hombre en Norte y Mesoamérica coincidió con la desaparición de los hielos de la última glaciación y al mismo tiempo con la extinción de muchísimas especies de grandes mamíferos como venados, gliptodontes, antílopes, equinos silvestres, capibaras, llamas, otras especies de camélidos, bueyes almizcleros, mastodontes, gomfoterios y mamuts.

Las razones de estas misteriosas desapariciones masivas, hasta el día de hoy se desconocen, algunas hipótesis señalan que la extinción del pleistoceno en Meso América fue inducida por la llegada del hombre, al cual consideran un depredador nuevo para el entorno.

El hombre es el resultado de una larga evolución de adecuación al medio

ambiente y los cambios de éste. Era un tipo de mono superior, de vida arbórea, por algún accidente climático tuvo que abandonar las copas de los árboles para vivir sobre el suelo.

Con el cambio adoptó la posición bípeda, erguida, que le permitió abarcar más con la vista y una mayor especialidad entre sus extremidades. La constante comunicación les permitió transmitir experiencias más allá de la herencia biológica y de los instintos. El hallazgo de elaboraciones artísticas constituye la existencia de un lenguaje e ideas abstractas.

El elemento central de la hominización (transformación del pre humano en hombre) es el trabajo. La trascendencia de la fabricación de herramientas es mucho más fácil y rápida, pueden modificarse con gran rapidez, mientras que los naturales están sujetos a la lenta evolución biológica.

Los primeros hombres ocupaban mayor parte de su tiempo en la obtención de medios indispensables para la vida. Ninguno cría animales ni cultiva plantas, sólo recoge de la naturaleza lo que en ésta se da. El hombre no se vale de sus órganos naturales para cazar o recolectar, dispone ya de utensilios elaborados, que también lo guarda, desarrollando así una acción proyectada a futuro.

Destaca la necesidad de la organización social; los varones son los cazadores, mientras las mujeres se dedican a la recolección. El resultado es escaso y sólo alcanza para la subsistencia del grupo, se produce así la igualdad. Es evidente que no es posible dar idéntica ración al lactante que al adulto. El pensamiento religioso se caracteriza por el temor a lo desconocido y por el uso de la magia para dominar a la naturaleza.

La transformación decisiva del hombre, es el invento de la agricultura y la ganadería; ambas se combinan en muchos casos, ya que el ganado proporciona fertilizante y energía para cultivar el campo, y éste, da alimento a los hombres y a los animales. Entre grupos se establece frecuente intercambio, desarrollándose

diferentes especializaciones a cargo de profesionales. La invención de la rueda permite mejorar las formas de transporte. Las nuevas actividades traen consigo el abandono del nomadismo, creando así ciudades donde el progreso de unos se realiza a costa de otros.

En unos pocos miles de años, el ritmo de la cultura se transforma poco a poco, primero la llegada de estos cazadores después transformándose en excelentes agricultores sedentarios, todo esto con el fin de desarrollar la agricultura y la domesticación de plantas primitivas, el cambio radical se da en todo el mundo. Los grandes fenómenos naturales ocasionaron la dispersión de las culturas, por ejemplo la erupción del volcán Xitle, ocurrida a principios del siglo I y II, no solamente se perdió el centro urbano Cuicuilco, sino también los mejores suelos agrícolas.

La exposición de este punto, hace que la historia avance con los procesos severos en el abasto de alimentos y el deterioro de proteínas ingerido por los primeros habitantes, ya que esto ocasionó que se habitarán nuevas tierras, por lo que se visualiza el establecimiento de los primeros grupos humanos en Meso América y sobre todo en la cuenca de México. Esto es que, a lo largo del ciclo fue lenta la expansión de la población, seguido por otro de estabilización, es decir el hombre comenzó a habitar las tierras, dejando un poco de lado la caza y comienza un periodo de agricultura; dándose cuenta de ello que lo que hay a su alrededor es nutritivo y abundante floreciendo así nuestra historia prehispánica.

Los principales cultivos agrícolas de las zonas ecológicas de México, se indican para cada zona el tipo de vegetación predominante, la cantidad de precipitación pluvial, temperatura media anual y el tipo de clima; así como la agricultura de temporal, agricultura de riego; agricultura de humedad.

Asimismo el desarrollo histórico y cultural de los mayas estuvo ligado íntimamente al bosque y a la selva tropical, tuvieron éxito con su cualidad conservacionista, que de alguna forma era el sustento de la población. Los

aztecas por su parte, como la generalidad de los antiguos pobladores de México fueron esencialmente agricultores y cazadores, mostraron un interés predominante por el mundo de las plantas y admiraron la belleza de las flores, la majestuosidad de los árboles y divinizaron ciertos vegetales con atributos medicinales o alimenticios.

La creación de parques botánicos fue común entre los soberanos aztecas, quienes se esforzaban para reunir en ellos especies, de lo más diverso posible, tanto por sus características alimenticias y medicinales como por su naturaleza puramente estética. La protección de estas áreas entre nuestros antepasados estuvo no solamente ligada a una visión contemplativa de la naturaleza, sino que fue determinada por aspectos productivos, como se reflejó en la existencia generalizada de huertos familiares, tradición que aún hasta nuestros días se ha logrado conservar.

El colapso de la civilización maya se da en el centro de la selva, sufre una catástrofe demográfica y cultural, tiempo después se retoma un esquema de subsistencia de pequeños núcleos de pobladores, que vivían diseminados por la selva, por lo que ya no volvieron a desarrollarse así como las construcciones de grandes edificios (templos) los cuales abandonan drásticamente los monumentos que la selva cubrió totalmente.

La caída de Tenochitlan se debió en buena medida, a su mismo sistema de apropiación de recursos naturales, para mantenerse los aztecas necesitaban del tributo de los grupos sometidos, lo que fue creando la enemistad creciente de sus vecinos, por lo que los españoles aprovecharon de esta enorme debilidad a su favor y con un puñado de aventureros pudieron conquistar la metrópoli más grande del mundo.

En esta etapa prehispánica Monte Albán, fue el primer centro urbano de Mesoamérica, entre su fundación y el año 500 a.C., cuando la ciudad alcanzó su apogeo, la población creció desde los 5,000 hasta los 25,000 habitantes, surgen

los primeros grandes centros urbanos y ceremoniales que se establecieron en la cuenca de México y esto sobre las faldas de los cerros del que hoy en día conocemos como el Ajusco.

Monte Alban comienza a desmoronarse en el siglo VII, deja de ser el centro dominante del valle, esto debido a la competencia de alimentos y territorio, el crecimiento de la población fue un problema para la comunidad lo que causó, que se dividieran. Otro factor externo que contribuye al declive de Monte Alban fue el colapso de Teotihuacan, una poderosa ciudad-estado del centro de México con los zapotecas que tenían estrechos vínculos.¹

Surgen nuevas conquistas, así como culturas entre ellas se encontraban los Acarnapichtl, Xochimilco, Mizquic y Cuitlahuac quienes se encontraban bajo el mandato de Tezozomoc al sur del Valle de México, terrenos que cayeron en manos del señor Tenocha, fue el importante señorío de Cuernavaca que se encontraba hacia el sur, donde abundaba el algodón y que tiempo después se cultivara en el Valle de México, mismo que utilizaban para la fabricación de telas.

Poco a poco se fue expandiendo la naturaleza en conjunto con las tribus de esta época, logrando ingresar a las tierras mexicanas, donde fueron surgiendo nuevas ciudades, con las cuales fue creciendo la población con diferente poder como, Tacuba, Texcoco, Azcapotzalco entre muchos más.

Los Toltecas se hicieron con el poder en el centro de México en el siglo X y dominaron la región durante más de dos siglos, formaron una vasta red comercial que se extendía desde el sureste de los Estados Unidos hasta el sur de América Central y su influencia en el arte y la arquitectura se hizo evidente en toda la región, ya que el crecimiento poblacional era de 60,000 habitantes que prácticamente abarcaron el norte del Valle de México.

Al finales del siglo XII el pueblo Tolteca empezó a experimentar un declive

¹ Candelaria Posada María, *Enciclopedia Temática Rezza*, Editorial Norma, México 1998 pág 351

debido a la sequía, el hambre, las rebeliones y la invasión de pueblos bárbaros chichimecas desde el norte. La supremacía tolteca terminó y muchos otros grupos de lengua náhuatl entraron al Valle de México. Entre ellos había un pequeño grupo que se llamaba así mismo mexica, pero se hicieron famosos con el nombre de aztecas. Los aztecas se convirtieron en la siguiente potencia importante de Mesoamérica.²

Teotihuacan es una de las ciudades más poderosas dentro de la época prehispánica, la que da más auge ya que los primeros datos que se tienen es la información directa y escrita que se inicia en el siglo XV d.C., con el fin de proteger los bosques donde surge el primer fundador Nezahualcōyōtl, Los antecedentes de la protección de la naturaleza en México se remonta en esta época cuando en 1428 el emperador Nezahualcōyōtl cercó el Bosque de Chapultepec y construyó instalaciones para recreación dentro de él.³

Esté personaje inicia algunas manifestaciones jurídicas, ya que impone penas graves e infracciones a la tala de árboles (obtención de leña), así como a la pena de muerte cuando algún miembro cazaba en parte de los jardines botánicos, así que se da a la tarea de construir más jardines, para la conservación de estos. Nezahualcōyōtl también se da cuenta del peligro en que se encuentra la naturaleza, del mismo modo el proteger sus límites y evitar la cacería a especie en peligro de extinción, por lo que se le atribuye la plantación de ahuehuetes.

Esta actitud cultural poco después trascendió a fines del siglo XVI cuando el monarca mexica Moctezuma, fundó el jardín de Oaxtepec. Este mismo dirigente, en 1465, tomó a su cargo el Bosque de Chapultepec y en recuerdo mandó labrar su retrato y el de su hermano Tlacaelel en las rocas del cerro; tradición que fue seguida por los monarcas Ahuizotl y Moctezuma Xocoyotzin, al asumir el cuidado

² Flores Margatat Guillermo *Introducción al Estado del Derecho* 9^o ed. Esfinge, S.A de C.V. México 1990 p 15.

³ De La Maza Elvira Roberto, *Natura Mexicana áreas Naturales Protegidas México*, Editorial de la Plástica Mexicana Bancomext, primera edición 1998 p 311.

de dicho bosque.

Además de la casa real de Tenochtitlán, Moctezuma Xocoyotzin cuidaba el bosque de Chapultepec, y estableció jardines en el volcán Popocatepetl y en Atlixco, en Puebla; y conservaba el de Oaxtepec, Morelos. Cuando los españoles llegaron, este último tenía más de 75 años de funcionar como área protegida.

Teotihuacan ya tenía una población aproximada de 30,000 habitantes y para el año 1650 este centro ceremonial se integraba de 100,000 habitantes, más tarde descendió nuevamente a menos de 10,000 habitantes, esto debido al colapso ecológico, al sometimiento de nuevos pueblos y al agotamiento de los recursos naturales.

Nezahualcoyolt se ocupó en recuperar todos los territorios que les habían pertenecido durante esta década ya que necesitaba conquistar nuevas tierras, pues el colapso ecológico avanzaba rápidamente, y en cualquier momento, podría surgir una sequía, el agotamiento de los recursos naturales y el conflicto de la sobreexplotación de los recursos naturales semiáridos que rodean a Teotihuacán fue la principal causa de que fuera desvaneciéndose la población, la preocupación del hombre por mantener su entorno, así como el respeto y cuidado de su hábitat, ha sido de notable importancia en el devenir histórico. Por ello es importante señalar que la evolución proteccionista en México a lo largo de la historia ha sido continua aunque en momentos poco constantes.

El surgimiento de nuevas culturas provoca invasiones a nuevas tierras una de estas civilizaciones es la cultura maya cuyo desarrollo histórico y cultural estuvo íntimamente ligado al bosque y a la selva tropical, tuvieron extraordinarias cualidades conservacionistas. El sistema agro silvícola maya consideraba la protección estricta de muchas áreas naturales y el descanso temporal de otras ya explotadas.

Precisamente los aztecas se hicieron famosos con el nombre de aztecas,

ya que se convirtieron en una importante potencia de Meso América, por la gran cantidad de habitantes, ya que para el siglo XVI era la región más poblada del planeta. La importancia que tiene la vegetación en la cuenca de México en relación con otros problemas, como el control del ciclo Hidrológico, la conservación de especies de animales y las áreas verdes periféricas de la ciudad, entre ellos se encuentran: Los Bosques de Oyamel, Bosques de los Pinos, Bosques de encinos, los Bosques de enebros o jupineros, algunos de estos fueron destruidos, otros se encontraron sujetos a los incendios forestales, por lo que actualmente se encuentran en peligro de extinción.

Como respuesta a diferentes factores ecológicos, los mayas explotaron una variedad de métodos de subsistencia e investigación, se ha demostrado que la cultura maya fue mucho más sofisticada, ya que lograron crear bosques artificiales, lo que implica una domesticación marcada de las especies aprovechables.

Es necesario señalar que en Mesoamérica, los incas, los mayas y los mexicas llevaron a cabo diversas acciones para proteger áreas naturales relevantes. Como bien lo afirma González ⁴ en el México precolombino la gente adoraba al sol, las estrellas, la luna, la tierra, al agua, a muchos animales y a casi toda la vegetación. Todos estos elementos de la naturaleza se concibieron como divinos y fueron representados en madera, piedra y obsidiana.⁴⁺

Las plantas y animales más importantes de la cosmovisión mesoamericana revelan la imaginación religiosa de los indígenas con formas de vida diferentes a las de la Europa Occidental, donde la observación del sol, la luna y la madre tierra expresaban realidades propias vinculadas a una cosmogonía de la que ellos eran parte y debían respetar para mantener la armonía con la naturaleza.

El hecho de que lo sagrado pudiera aparecer en cualquier forma en la

⁴ González Yolotl, *Animales y Plantas en la Cosmovisión Mesoamericana*. ed México Plaza y Váldez 2001, p. 60.

naturaleza, implicó que las plantas y los animales ocuparan un sitio importante en la simbología antigua. La vegetación expresaba también la presencia de poderes divinos, los animales estimulaban la imaginación por su forma de volar o por su ferocidad; así el águila, la serpiente y el jaguar fueron el centro de adoración de diferentes culturas. Con frecuencia sus cuerpos representaron la expresión transformada de seres sobrenaturales o dioses temidos y respetados.

Norberto Sánchez y Francisco Moncayo en su estudio sobre la historia de la ciencia forestal en México, explican que desde esos tiempos se consideraba el aspecto recreativo como uno de los usos del bosque y no solamente se protegieron algunos de estos, sino que se crearon jardines botánicos y parques, siendo famosas hasta nuestros días las plantaciones de ahuehuetes que realizó el rey Netzahualcóyotl de Texcoco al cual se le reconoce por sus grandes dotes de estadista, por su sabiduría, por sus obras de ingeniería que aún subsisten y por los hermosos himnos que compuso a la naturaleza.⁵

La variedad e intensidad de productos obtenidos bajo diferentes sistemas permitieron soportar distintas densidades de población, según diversos autores ⁶. Así por ejemplo, se calcula que bajo esta densa población pudieron alimentarse 4.5 a 90 hab/km², se estima que bajo esta intensiva agricultura aumentaron de 130 a 220 hab/km², según Mc Netting (1977) y más para otros investigadores.

Las culturas prehispánicas establecieron diversas formas de relación con la naturaleza. La actitud predominante ante la naturaleza estuvo generalmente caracterizada por un profundo respeto, ya que de alguna manera estas culturas sabían que de un momento a otro desaparecerían por lo que comienza a ver la importancia que tiene la biodiversidad, así como la problemática de la sobre población en que se encontraban.

⁵ Sánchez Norbert, Francisco Moncayo, *Historia de la Ciencia Forestal en México*, T. I p. 76.

⁶ Mc Robert Netting Maya, *Subsistence, Methodologies, Analogies Possibles*, 2 ed Universidad de Nuevo México 1977, p. 119.

1.2. Época Colonial.

En el tiempo de la conquista, muchos españoles ya habían desmitificado los poderes de la naturaleza, no creían que las plantas o animales silvestres fueran seres mágicos que pudieran ayudarlos o dañarlos, frecuentemente ignoraban la importancia de ser cuidadosos con los bosques o la fauna, las políticas de conservación del Virreinato eran motivadas por consideraciones económicas, la Corona Española por su parte intentaba proteger particularmente aquellos recursos naturales importantes para el funcionamiento de la economía virreinal.

En este periodo se sucedieron cambios drásticos en la población de aquel entonces, debido a la implementación de nuevas formas de trato de los recursos naturales, y el afán de dar forma a la nueva ciudad española.

Las culturas prehispánicas hablando específicamente de aquellas que se asentaron en territorio mexicano, se encontraban cubiertas de un variado mosaico de ecosistemas es decir de plantas y animales que les dieron un paisaje natural característico.

El valle de México alrededor del año 1519 se encontraba ocupado por una civilización desarrollada, cuya economía fundamental era el cultivo de las chinampas, la magnificencia de sus áreas verdes impresionó profundamente a Hernán Cortes, con la conquista española, los caballos y el ganado fueron introducidos en la cuenca de México y tanto los métodos de transporte como la agricultura sufrieron una transformación radical.

Después de la caída de Tenochitlan en 1521 Hernán Cortes la reedificó para establecer en ella la capital de la Nueva España, encargándole a Alonso García Bravo el trazo de la nueva Ciudad misma que fue realizada en forma de tablero de ajedrez, en esta reconstrucción los españoles se reservaron el área central de la ciudad dejando en la periferia a los indígenas, los límites de la traza eran aproximadamente los mismos que los de Tenochitlan, sin incluir Tlatelolco

comprendiendo la antigua calzada india de Tlacolpan la continuación de la calle de Tacuba hasta su desembocadura en tierra firme.

Según consigna Vicente Casals Costa en su trabajo sobre Urbanismo y naturaleza en el Valle de México 1996, con la llegada de Hernán Cortés y su decisión de construir la capital de la nueva España en el propio valle, ocasionó una intensa deforestación en sus laderas, por las crecientes necesidades de madera para la nueva ciudad y para combustible doméstico. Igualmente, el incremento de la minería requirió de grandes volúmenes de madera que fueron extraídos principalmente de los bosques del altiplano.

Ante esta situación Enrico Martínez en 1607 aseveraba que las inundaciones de la Ciudad de México estaban directamente relacionadas con el desmonte y el cultivo inadecuado de las tierras en las colinas que la rodeaban, los suelos arrastrados de las partes altas de la cuenca del valle de México provenían de las zonas rurales aledañas, producto de las prácticas agrícolas inadecuadas.

Es decir, los canales aztecas fueron rellenados para construir calles, las cuales eran adecuadas para carros y caballos compatibles con la agricultura tradicional, de esta forma fueron desplazadas las chinampas dentro de la ciudad, de los acueductos conocidos Chapultepec y Zócalo.

Establecieron manzanas regulares donde habitaban los españoles, entorno a está la población indígena se asentó sin observar ningún orden urbanístico. Los españoles establecieron varias formas de asentamientos urbanos durante la colonia, en función de los diversos propósitos de cada territorio de carácter político, administrativo o económico se referían diferentes localizaciones dentro del territorio nacional.

Con el ganado no sólo cambio el habito alimenticio, sino también el uso de suelo con el pastoreo y la utilización de productos agrícolas, sobre todo el uso de grano, como el maíz que antes de la conquista eran reservados únicamente para

el consumo humano y que los españoles comenzaron a usar para alimentar a los animales, los densos bosques que rodeaban el lago comenzaron a ser cortados y talados para proveer de madera a la ciudad colonial.

El abrir campos de pastoreo para el ganado doméstico, produjo que hubiera una disminución de población en la cuenca de México, así como la emigración de grupos indígenas y sobre todo la llegada de enfermedades infecciosas que trajeron los españoles contra las cuales no tenían resistencia inmunológica, al existir dicha problemática y el poco quehacer por las áreas naturales en destrucción.

Una vez consumado el dominio de los españoles, los bosques y ecosistemas de México se vieron ante una nueva filosofía de uso de suelo. Los colonizadores usaban enormes cantidades de madera para la construcción y combustibles de vivienda, ciudades y otras obras civiles. Así mismo al implantar los ganados del antiguo continente, los arbolados empezaron a ser extirpados para establecer los pastizales.

Roberto de la Maza Elvira comenta que durante la conquista Hernán Cortes, otorgó el Bosque de Chapultepec como premio de armas, al capital Julián Jaramillo, quien empezaba a desmontarlo, hasta que Carlos V, por cédula Real del 30 de junio de 1530, ordenó que esté y el cerro fueron propiedad de la ciudad, se convirtió en el primer parque protegido para el esparcimiento de los habitantes de la ciudad de México."⁷

Este autor precisa que la primera constancia colonial de reglamentación de los bosques corresponde al virrey Don Antonio Mendoza, el cual consideró necesario regular el corte de leña y la fabricación del carbón, por ser perjudicial para los bosques. A este virrey se debe que ahora podemos apreciar arboles de milenios en el Bosque de Chapultepec, ya que su destrucción por actividades

⁷ De La Maza Elvira, Roberto, *Natura Mexicana Áreas Naturales Protegidas México*, ed de la Plástica Mexicana Bancomext, primera edición 1998, p. 31.

furtivas fue prohibida emitiendo dos mandatos para proteger los bosques que a la letra dice:

¶Ninguna persona corte arboles algunos, en los montes, guardando sobre ello lo que manden las leyes del reino, son pena de incurrir en castigo. Ninguna persona, para hacer leña, corte árbol alguno en pié, si no solo las ramas.⁸

Por lo que en este periodo encontramos las primeras reglamentaciones de protección a las áreas naturales protegidas, ya que el desabastecimiento de las culturas indígenas se perdían sin demora, también lo es que la sobre población era un punto crítico donde Hernán Cortes comenzaba a estudiar dicha problemática, se da cuenta que el ampliar la ciudad, era disminuir su entorno a costa de la destrucción de la naturaleza que de alguna manera era parte de la sobre vivencia de la población.

Mediante un plan entregado a las autoridades el 6 de abril de 1615, el ingeniero holandés Adriano Boot, intentó salvar los lagos del Valle de México por medio de chinampas y canales, proyecto muy productivo y conservacionista. Por desgracia, ante una grave inundación provocada por Enrico Martínez y funcionarios asociados, el Virrey Matías de Gálvez se inclinó por el proyecto del último, que proponía desaguar los lagos, condenándolos a desaparecer (Humboldt, 1822).

En el siglo XVII, José de la Borda estableció un rico jardín, que aún persiste en Cuernavaca, Morelos llamado hacienda "El Mirador". Este jardín durante la intervención francesa, era uno de los lugares favoritos de los Habsburgo, Maximiliano y Carlota Amalia organizaban excursiones científicas, coloquios y días de campo, e incluso despachaban asuntos de gobierno desde allí, ya que les gustaba vivir dentro de la diversidad de plantas, aves y mariposas que en el proliferaban.

⁸ Ibíd. p. 31.

Durante la Colonia hubo una gran destrucción forestal a lo largo de toda la Nueva España, causada por la formación de haciendas agropecuarias y la fundación de asentamientos caóticos de indígenas, que escapaban a los montes para evadir el maltrato que recibían. Ante esta situación, para finales del siglo XVIII, desde su exilio, el Padre Clavijero reclamaba:

«Bluguese a Dios que al presente no hubiese tanta libertad en el desmonte de los bosques y que muchos labradores de aquel reino no antepusieran su utilidad al bien público, abatiendo sin orden ni concierto las arboledas, para dar mayor extensión a sus sementeras.»⁹

En 1803, Humboldt trajo a Nueva España las nuevas ordenanzas para el gobierno de los montes y arbolado al ser dotados algunos hacendados de títulos nobiliarios, pudieron destinar el uso de sus predios. De esta manera, Pedro Romero de Terreros, conde de Regla, seleccionó dos predios: Real del Monte y Atotonilco el Chico, y los protegió con el nombre de «Bosques Vedados». Al independizarse el país, la ley de 1826 expropió estos terrenos.

A fines del siglo XVIII, Martín Sessé y los miembros de la expedición científica de la Nueva España se dieron a la tarea de fundar y nutrir un Jardín Botánico que fue muy celebre en esa época y visitado por Alexander Von Humbolt, una de sus máximas atracciones era la existencia y aclimatación del árbol de las manitas, que era muy apreciado por la extraña forma de sus flores y exagerada rareza. Este Jardín se encontraba en lo que ahora es parte del palacio Nacional y los últimos árboles de manitas fueron extirpados por Venustiano Carranza.

Los datos que se tiene más reciente, son principios de salvaguardar y proteger las especies, ya que ellos mismos se dan cuenta que se encuentran en peligro de pérdida del hábitat en el que están, así mismo se señalan las rutas que estos pobladores realizaban durante la época colonial.

⁹De la Maza Elvira Roberto, *Natura Mexicana Áreas Naturales Protegidas México*, ed de la Plástica Mexicana Bancomext, primera edición 1998, p.32.

Así pues el período colonial abarca 300 años y está usualmente dividido en tres períodos: el primero, y más antiguo el que corresponde al siglo XVI y abarca todo lo que pasó en la Nueva España desde 1521 hasta 1600; el segundo, el siglo XVII, que comprende lo sucedido entre 1601 y 1700, y finalmente, el tercero y último, el del siglo XVIII mexicano y que va de 1701 y 1800.

Los veintiún años que faltan para llegar a 1821 ya pertenecen al siglo XIX, y todavía son parte de la historia colonial, aunque los historiadores les conceden a esos años finales de la colonia el apelativo de periodo, ~~de~~ **de transición**, ya que la lucha iniciada por Miguel Hidalgo y Costilla contra el dominio del gobierno español en la Nueva España había comenzado en 1810 dando lugar así al nacimiento de México.

1.3. Época de la Independencia

De la independencia al inicio del Porfiriato 1821-1876. Después de la consumación de la independencia en 1821, los recursos naturales padecieron una explotación más aguda que durante el Virreinato, las empresas mineras de capitales extranjeros arrasaron con los bosques del Altiplano, en tanto en el norte los ranchos y las haciendas ganaderas alteraron los ecosistemas de las zonas semiáridas.

El nacionalismo, producto de la independencia despertó un renovado interés por el estudio de los recursos naturales del país, aunque esos estudios fueron interrumpidos por la inestabilidad política y económica.

Challenger (1998) en su obra señala ~~que~~ **que** después de 1830 los naturalistas que catalogaron y describieron la riqueza ecológica de México no fueron nacionales sino extranjeros, muchos científicos alemanes, estadounidenses, ingleses y franceses colectaron ejemplares, de plantas medicinales, así como de flora fauna para sus propios museos, academias e instituciones fundadas con el fin de fundamentar el conocimiento científico y apoyar su creciente desarrollo

industrial.¹⁰

Como respuesta tardía, hasta 1864 se fundó la Academia Nacional de Medicina y en 1868 la sociedad Mexicana de Historia Natural de México apareció cuando se hizo evidente el impacto sobre los recursos naturales del país.

En 1861, el gobierno liberal de Benito Juárez promulgó la primera ley forestal nacional en México. Este estatuto, que se aplicaba únicamente a las tierras públicas, exigía a los leñadores plantar diez árboles de caoba y cedro por cada uno que talaran. No obstante, antes que nada, los posibles madereros tenían que presentar una solicitud de permiso al ministerio de Obras Públicas, indicando el área donde pretendían operar y el número de árboles que planeaban cortar.

Si el ministerio aprobaba la solicitud, un subinspector y un guarda forestal acompañaban al permisionario al sitio para marcar sus límites. El gobierno fijó una multa de seis pesos por cada árbol que se talara sin permiso, usando esos recursos para incrementar los salarios de cuatro guardas forestales y un subinspector. Además, los ciudadanos privados que reportaran el corte clandestino de árboles podrían reclamar un tercio de las multas que se impusieran. Así, los funcionarios forestales y los particulares tenían un incentivo económico para supervisar el cumplimiento de la ley estipulado en el artículo 29 de la Ley Forestal.

En 1870 después de la intervención francesa, la sociedad Mexicana de Geografía y Estadística nombró una comisión para evaluar el estado de los bosques de México y dar recomendaciones sobre su protección y restauración. Una de sus más importantes tareas fue despertar en los gobiernos nacionales, estatales y municipales la conciencia de las consecuencias de la deforestación,

La cacería en los bosques y selvas redujo las poblaciones animales en tal

¹⁰ Challenger Anthony, *Ecosistemas Terrestres de México, Pasado, presente y futuro*, ed Comisión Nacional para el conocimiento y uso de biodiversidad México Instituto de biología, Universidad Nacional Autónoma de México, agrupación de Sierra Madre S.C. 1998, p.10.

medida que Benito Juárez en 1870 dictó las primeras leyes mexicanas de protección a la fauna silvestre para limitar la cacería de algunas especies y normar las temporadas cinegéticas. Sin embargo estas leyes no se hicieron extensivas a la extracción de resina de los pinos (principalmente, pseudostrobus y teocote) utilizada para el alumbrado público de la capital empezaban a sufrir los estragos de la presencia humana, abriendo nuevas tierras al cultivo, cortando leña, haciendo carbón, provocando incendios, cazando la fauna silvestre, contaminando las aguas de los ríos y lagos, y sobre todo, abasteciéndose de madera para las distintas necesidades de la vida urbana. Lo que hizo necesario empezar a proteger los bosques que rodeaban a la ciudad capital.

Challenger sostiene que la crítica pública ante la pérdida de los recursos forestales del Valle de México, se debía a la apertura de áreas agrícolas, a la construcción y a la extracción de la leña, detonó acciones del gobierno por conservar los principales acuíferos para el uso doméstico, industrial e hidroeléctrico.¹¹

Así en 1876 Lerdo de Tejada con el fin de proteger los bosques de pino de las montañas ubicadas al oeste de la capital estableció la primera área para la conservación y el esparcimiento público, con el nombre de Reserva Nacional Forestal del desierto de los leones, dada la importancia que revisten los manantiales de dicha zona ya que surtían del vital líquido a la ciudad de México.¹²

El Porfiriato 1876-1910. Desde la primera gran deforestación en áreas de impulso de la minería del periodo colonial los bosques y las selvas de México no habían sido desmontados a un ritmo tan rápido y a tan gran escala como durante el Porfiriato. A finales del siglo XIX, las plantaciones de caña de azúcar, cacao, café, tabaco, hule y henequén modificaron el paisaje y los ecosistemas naturales,

¹¹Ibíd.

¹²Id Primer Antecedente en México de diversos Parques Nacionales, 1998, p.105.

particularmente, cuando el ferrocarril y el telégrafo diezmaron los bosques templados, y las selvas fueron objeto de explotación de sus maderas preciosas.

Bajo ese panorama, la demanda de madera se incrementó por el uso de las máquinas de vapor que operaban con leña. En el altiplano central, la escasez de leña y carbón de encino y mexquite, y en menor medida de pino y otras coníferas se reflejó en la fuerte contracción de la cubierta boscosa provocado por el acelerado desmonte por la naciente industria.

Esta situación tuvo algunos paliativos que no lograron frenar la tendencia general de la deforestación, por ejemplo a partir de 1881 el alumbrado público a base de electricidad sustituyó al gas de resina de pino, con lo que se cambió paulatinamente el tipo de explotación de los bosques de coníferas, al igual que la producción de carbón elaborado principalmente con madera de encino.

Esta tendencia general movilizó a los científicos e intelectuales de la época, quienes formaron en la década de 1890 La Sociedad Nacional de Amigos de los Árboles, en tanto que el gobierno en forma contestaría público en 1894 una versión ampliada de una Ley previa denominada Reglamento para la Explotación de Bosques y Terrenos Baldíos y Nacionales.

En consecuencia con la ley de 1894 Díaz en 1898 decretó como bosque Nacional el Monte Vedado del Mineral del Chico, en el estado de Hidalgo. Esta acción fue una manifestación precoz y aislada de un interés que ya veía la necesidad de proteger el bosque para detener las actividades mineras de la zona y garantizar el suministro de agua a la cercana ciudad de Pachuca.

En resumen, las acciones llevadas a cabo por el porfirismo fueron; el estudio de la naturaleza mexicana a través de la creación de La Comisión Geográfica Exploradora fundada en 1878, encargada de recolectar plantas y animales de todo el país para integrar la primera colección científica de México, el Museo de Historia Natural fundado en la década de 1890, el Instituto Geológico

creado en 1891, la Comisión de Parasitología Agrícola con sus trabajos iniciales en 1900, la Sociedad Agrícola Mexicana surgida en 1901, la Junta Central de Bosques del Valle de México en 1904 y el Departamento de Historia Natural en la Estación Agrícola Central de la Escuela Nacional de Agricultura.

No obstante, el saldo al final del régimen porfirista indica que la deforestación del Altiplano central fue casi total, con sólo un 10% de cobertura original de bosques templados, en tanto que en la vertiente del Pacífico se mantuvo el 25% y en la del Atlántico el 30 por ciento.

En la Revolución del Cardenismo, 1910-1934. El ingeniero civil Miguel Ángel de Quevedo y Zubieta (1862-1945), originario del estado de Jalisco se formó profesionalmente en Francia, lo que le permitió conocer las principales ciudades europeas y cultivar importantes amistades con sus colegas franceses y españoles, los cuales le brindaron la oportunidad de conocer diversas obras de ingeniería que le sirvieron de referencia para proponer la modernización del país durante el Porfiriato. Participó en el canal del desagüe, la ampliación de la red ferroviaria, la construcción de puertos y diversas obras hidráulicas e industriales, donde llegó a convencerse de la importancia de los bosques que él mismo había afectado en medida no desdeñable.

Al respecto, Quevedo afirmaba que el bosque servía como regulador de los procesos climáticos y en consecuencia la humedad atmosférica del valle de México podía mantenerse adecuadamente por medio de la conservación y repoblación forestales de sus vertientes.¹³

Para 1918 en su disertación con motivo del ingreso a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística se pronunció ante la falta de inventarios de los recursos forestales del país, que él mismo venía realizando con el apoyo de ingenieros forestales franceses desde 1910, año en que se creó el Departamento de Bosques

¹³ Casals Vicente, *Urbanismo y Naturaleza en el Valle de México*, Capel. Compilador. Madrid; Revista Arbor ciencia, pensamiento y cultura 1996, T CLV, n° 609-610, p. 177-218.

como la primera administración forestal. Y con el auxilio de ingenieros de montes españoles mayormente a partir de 1922, cuando ya había pasado la etapa más álgida de la revolución.

Dentro de este panorama nacional, donde la figura de Miguel Ángel de Quevedo crecía como defensor de los bosques, los efectos de la guerra de los europeos (1914-1919) propició un cambio significativo en la demanda de maderas tropicales, las cuales en su mayoría se exportaron a los EUA por compañías extranjeras que operaron con el consentimiento y protección de los gobiernos mexicanos.

Algunos hechos positivos de la etapa posrevolucionaria (1920-1934) fueron la fundación de la Sociedad Forestal Mexicana en 1922, la apertura del Jardín Botánico del Bosque de Chapultepec en 1923 y la creación del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual estableció las bases científicas, teóricas, metodológicas y prácticas de la conservación de los recursos naturales del país.

Igualmente, se puede mencionar la iniciativa del presidente Venustiano Carranza, quien imbuido por las acciones de conservación en los EUA, mediante un decreto oficial declaró Parque Nacional al Desierto de los Leones en 1917, justo porque ahí se captaba la mayor parte del agua para la Ciudad de México. Después de este hecho aislado, la Ley Forestal de 1926, fue una medida para proteger los bosques y selvas del país de la voracidad destructora de las compañías forestales extranjeras, ya que reconocía los bosques y selvas como propiedad de las comunidades dueñas de las tierras; sin embargo, esta ley permitía la explotación forestal únicamente a aquellas empresas con suficiente capital, pericia y experiencia comercial, que paradójicamente, sólo las compañías extranjeras tenían.

Como último acto de importancia para la conservación de las áreas naturales en este período, el presidente Plutarco Elías Calles en 1928 decretó

como zona reservada para la caza y pesca de especies de animales y vegetales a la Isla Guadalupe, situada en el extremo noroeste del litoral del Pacífico en la Península de Baja California, a 280 kilómetros de distancia de la costa, con una extensión de 25.000 hectáreas y vegetación dominante de matorral xerófilo.

El Cardenismo, 1934-1940. El gobierno de Cárdenas en México (1934-1940) se dio en paralelo con el del presidente Roosevelt de los EUA (1933-1945) y ambos coincidieron en la conservación de los recursos naturales como prioridad para asegurar la riqueza futura de sus naciones. Cárdenas, de hecho fue el primer presidente que asumió un interés activo en la conservación de los recursos naturales de México.

Por su parte, en 1934 se inicia, de manera institucional, la planeación del desarrollo en México, con el gobierno de Lázaro Cárdenas, durante el cual se elabora el primer Plan Nacional de Desarrollo. En la primera mitad del siglo XX la planeación orientada hacia el desarrollo capitalista buscó primordialmente el crecimiento económico, propiciando la urbanización, especialmente a partir de 1940 ampliando así la brecha entre pobres y ricos; sin embargo, aunque se incorporaron acciones a favor del desarrollo social, estas no resolvieron la problemática, puesto que el deterioro de los recursos no fue contemplado como una variable importante.¹⁴

Durante su gestión se concretó la tan postergada Reforma Agraria, prometida durante la Revolución, esta acción ocasionó la fragmentación de las tierras de las haciendas, los dueños afectados seleccionaron obviamente las mejores, en tanto los ejidatarios recibieron las que no tenían riego, las improductivas y las que no tenían infraestructura alguna. Cabe precisar que muchas dotaciones de tierras para la agricultura fueron zonas boscosas que vieron crecer la frontera agrícola sin remedio alguno.

¹⁴ Binafi, *Medio Ambiente y Desarrollo*. Tercera edición. Universidad de Guadalajara México. 1997, p.10.

Además, en los terrenos ejidales fue requisito legal comprobar que la tierra otorgada se utilizara con fines productivos y no debía quedarse sin sembrar durante periodos superiores a un año; esto ocasionó la eliminación de grandes extensiones de vegetación natural de tierras ejidales, con lo cual también desaparecieron muchas especies de importancia etnobotánica.

Aun así, el gobierno de Cárdenas creó 36 nuevas reservas forestales para paliar la explotación ilegal que produjo graves daños sobre los ecosistemas. De hecho durante su gestión se hizo el primer intento serio por conservar y proteger la riqueza natural del país, en respuesta a los problemas derivados de la sobre explotación de los recursos naturales, que fueron percibidos con gran sensibilidad por Miguel Ángel de Quevedo, quien continuó con su cruzada conservacionista y encabezó una nueva dependencia para la conservación de los bosques, el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca.

Como bien lo documentó Challenger en 1998. ~~Q~~uevedo antes de formar parte del gobierno de Cárdenas realizó una campaña conservacionista durante varias décadas, y a partir de 1935 auspició la creación de 39 parques nacionales que cubren una extensión de aproximadamente 650.000 hectáreas de bosques de pino y encino distribuidos en 17 de los estados más densamente poblados del centro del país.¹⁵

La forma peculiar de decretar y expropiar los bosques por causa de utilidad pública y como medida de conservación de los recursos naturales por interés nacional, derivó en suspicacias ante la imposibilidad del gobierno de cumplir regularmente con la indemnización a los dueños de los predios, que en tal situación podían seguir usufructuando en su favor los beneficios de las actividades económicas de sus tierras. Esto se tradujo en la virtual protección del Estado para evitar las demandas de reparto agrario o las invasiones de campesinos sin tierra en muchas propiedades amenazadas por el crecimiento de

¹⁵ *Ibíd.*

la frontera agrícola o la mancha urbana.

Durante la presidencia de Cárdenas se plantaron dos millones de árboles en el valle de México y cuatro millones en el resto del país, para ello se valió del ejército y de la creación de viveros nacionales, estatales y municipales. También se protegieron 150.000 hectáreas más en 36 áreas, la mayoría de reservas forestales y cinegéticas.

En el último año de su sexenio creó el Departamento de Reservas y Parques Nacionales, consolidando un sistema de áreas naturales protegidas con sus respectivos decretos federales, sin embargo, muchos de los terrenos en que se establecieron esos parques nacionales, aunque se habían adjudicado legalmente a la nación por medio de las expropiaciones, eran propiedad comunal o ejidal y generaron múltiples conflictos por la tenencia del suelo.

No obstante que el gobierno de Cárdenas tuvo limitaciones económicas para indemnizar a los propietarios y garantizar una buena administración de las áreas recién decretadas, sentó las bases legales que le permitieron al Estado dirigir la política de conservación, protección y manejo de los recursos naturales en todo el país. Particularmente, los bosques del altiplano que constituían el territorio más cercano, accesible y ecológicamente más vulnerable y valioso del centro de México.

La selección de áreas para la creación de parques nacionales, como figura de conservación dominante en ese tiempo, se hizo a partir de tres criterios principales; tener un gran atractivo paisajístico, constituir un potencial recreativo y poseer importancia ambiental para las ciudades próximas. Las áreas selváticas, semidesérticas y desérticas del país no fueron objeto de tal apreciación, dado el escaso poblamiento, pero en las primeras se llevó a cabo una explotación sostenida de maderas tropicales como la caoba y el cedro por parte de compañías extranjeras con concesiones privilegiadas que les otorgó el gobierno mexicano en los años veinte con vigencia hasta 1949. Tuvieron que pasar muchos años más

para que a las segundas se les prestara atención y protección de sus recursos naturales.

Las orientaciones de los gobiernos entre 1940 y 1976 estuvieron impregnadas de un sentimiento de desarrollo agrícola e industrial que se olvidó de la conservación de las áreas naturales. En la agricultura se puso énfasis en el cuidado del suelo y en la creación de distritos de riego y presas, en la industria los recursos naturales se vieron como simples insumos para incrementar la productividad. Realmente se buscó la modernización de la agricultura y la industria del país, pero no se atendió la creciente contaminación ambiental en el campo y en las ciudades derivada del uso de agroquímicos y la emisión de gases tóxicos a la atmósfera o el derrame de aguas contaminadas a lagos, ríos y mares.

México en 1940 se sumó a la Convención de Protección de la Naturaleza y Preservación de la Fauna Silvestre del Hemisferio Occidental y la Ley forestal de 1942 estableció medidas más detalladas para la protección de los parques nacionales que las legislaciones preexistentes. Pero la administración de Ávila Camacho (1940-1946) reconoció el valor biológico de los bosques del país haciendo énfasis en la importancia de desarrollar prudente y eficientemente los recursos forestales de México para el progreso de la industria. Aunque abiertamente señaló en un discurso de 1941 que su interés en la conservación de los bosques era básicamente de naturaleza económica.¹⁶

Miguel Alemán como presidente de México (1946-1952), modificó la Ley Forestal y estableció reservas forestales y zonas protegidas en las cuencas hidrológicas para proteger los sistemas de irrigación y energía eléctrica, decretando vedas totales en los bosques del centro del país para garantizar su recuperación. Igualmente, con la ley en la mano exigió a las compañías forestales que plantaran diez árboles por cada metro cúbico de madera cortada.

¹⁶ Simonian Lane. *La Defensa de la Tierra del Jaguar de la Conservación en México*, Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad; Instituto Nacional de Ecología Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables 1999. p.56.

El gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958) mantuvo muchas de las políticas restrictivas de Alemán pero continuó con el desarrollo industrial del país que requería grandes cantidades de madera, especialmente para el ferrocarril, el telégrafo y las minas. Los recursos naturales no fueron objeto de estudio, aunque se reconocía de facto que uno de los imponderables que limitaba el desarrollo era propiamente el estado lamentable en que se encontraban los suelos y los bosques como consecuencia de muchos años de uso indiscriminado y que se había disminuido también la presencia del agua y la fauna silvestre.

El presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) promulgó una nueva Ley Forestal en 1960 que estableció los requisitos básicos para normar la gestión y administración de los recursos naturales de los parques nacionales. Enrique Beltrán fue el Subsecretario Forestal y de la Fauna, conocido por su inusitado interés en la conservación de los recursos naturales renovables del país, como tal, impulsó el programa forestal más ambicioso desde la época de Cárdenas.¹⁷

Con Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se mantuvo el interés económico de los bosques. Las tierras y la fauna silvestre raramente parecían tener un valor económico que justificara su conservación; de hecho parecían ser un obstáculo para la expansión industrial y agrícola de México. Así que no debe sorprender la poca atención prestada en su gobierno a la protección de las áreas y la vida silvestre.

El Presidente Luís Echeverría (1970-1976) promovió la apertura de la ganadería en las selvas húmedas y subhúmedas del sureste mexicano, arguyendo la existencia de mejores índices de agostadero por cabeza, lo cual implicó talar para ese fin tres millones de hectáreas, particularmente en Tabasco y Chiapas donde aún había grandes extensiones de selva alta perennifolia.

Challenger al incluir todo el periodo que nos ocupa e incluso un poco más,

¹⁷ Cifuentes Juan Luis Vida, Sociedad Mexicana de la Historia de la Ciencia y la Tecnología, T I, 1989, p.80.

afirma que entre 1940 y 1980 se talaron para abrir paso a la ganadería, nueve millones de hectáreas de selvas de la zona tropical del sureste de México, es decir, cerca del cincuenta por ciento del área original que ocupaba la selva.¹⁸

Lo único importante que se puede mencionar para este periodo de 36 años es la creación de siete parques nacionales. Bajo esta situación de crisis Enrique Beltrán argumentaba que México no podía crear nuevos parques nacionales, ya que no podía siquiera administrar efectivamente los que ya tenía, haciendo evidente que el crecimiento poblacional del país alcanzó su ritmo más alto en el inicio de la década de los setenta y constituía una seria amenaza para los bosques y selvas del país con la creación de nuevos asentamientos humanos con altos niveles de marginación dispersos en diferentes áreas naturales.

Fue precisamente esa limitante la que orilló a las siguientes presidencias a buscar otras figuras de conservación de los recursos naturales, donde los gobiernos ya no tuvieran que cargar solos con la tarea de la protección de las áreas naturales, es decir, donde la responsabilidad se compartiera con los propietarios de las áreas con valor ecológico.

Consolidación tardía de las áreas naturales, 1976-2000

A principios de los setenta, según lo consigna Simonian ~~la~~ conservación de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas se vió imbuida por dos programas internacionales. El primero a cargo de la UNESCO, denominado El Hombre y la Biosfera; el segundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972. En ambos emergió una nueva perspectiva en torno de las relaciones entre la conservación y el desarrollo.¹⁹

Tuvieron que pasar algunos años para que en México se empezaran a

¹⁸ Ibíd. p.72

¹⁹ Ibíd. p.50.

adoptar algunas de sus recomendaciones ambientales, donde las reservas de la biosfera ofrecían una alternativa preferible al sistema tradicional de conservación de los parques nacionales. Su éxito radicaba en presentar una estrategia viable para la protección de los recursos naturales, al mismo tiempo que buscaba la justicia social.

En tanto se levantaban voces a favor de la protección de las selvas mexicanas, el presidente José López Portillo (1976-1982) encontró más propicio iniciar la protección de las áreas de matorral xerófilo, en atención al programa de la UNESCO, El Hombre y la Biosfera, orientado a promover el concepto de reserva de la biosfera que consiste en conservar la naturaleza sin excluir las actividades humanas.

Gonzalo Halffter, fue decisivo en la creación de las primeras reservas de la biosfera en México. Sus posibilidades de protección de ecosistemas, de especies endémicas y de las que se encontraban en peligro de extinción, garantizaban la conservación de la biodiversidad, de la cual México es considerado entre los primeros cinco lugares a nivel mundial.

Esta nueva figura de conservación de áreas naturales, disminuyó la carga económica en su creación ya que permite la ocupación humana con algunas restricciones en el uso de los recursos para garantizar su reproducción y promover nuevas actividades económicas que garantizan la protección de la biodiversidad y buscan el desarrollo sustentable o ecodesarrollo.

En el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988) se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), especialmente encargada de la administración de las áreas naturales, mediante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), cuyo propósito fue contribuir a la mejor representatividad de la biodiversidad tanto de especies endémicas como en peligro de extinción.

También durante éste periodo se crearon varias reservas con lo cual quedaron protegidas más de tres millones de hectáreas de ecosistemas terrestres y acuáticos casi inalterados, con fines de investigación, producción sustentable y conservación de la biodiversidad. Aunque en forma tardía, después de haber desaparecido con el tiempo el setenta y cinco por ciento de los recursos forestales del país.

El interés de protección también se fue proyectando en torno de otros ecosistemas, como la selva baja espinosa, los humedales, los manglares, los arrecifes coralígenos, las islas y las zonas de migración de fauna terrestre y marina. De hecho, se inició la conservación ecológica de México, anteriormente solo se habían protegido un millón y medio de hectáreas de reservas federales de áreas naturales, un poco más de 0.5 por ciento del territorio nacional, al final de su administración se había triplicado la extensión alcanzando 1.5 por ciento de la superficie del país.

En enero de 1988 se promulgó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), para promover el uso racional y la explotación sustentable de los recursos naturales, así como para reglamentar las áreas incluidas en el SINANP, en esa ley se reconoció como objetivo fundamental la conservación de las áreas naturales bajo un esquema de desarrollo sustentable.

El sistema de reservas de la biosfera es un acercamiento utilitario a la protección de la naturaleza que también trata de minimizar el impacto del uso humano sobre el medio ambiente. Este sistema sustituye al de parques nacionales en forma ventajosa, ya que trata de proteger especies florísticas y animales representativas que los parques nacionales no contemplaron como parte de sus funciones de investigación, educación y recreación.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) convocó y fue anfitrión de la Reunión Internacional sobre Problemática del Conocimiento y Conservación de la Biodiversidad, a la que asistieron especialistas de talla

internacional, asimismo, en 1992 creó la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), además de diez reservas de la biosfera, dos parques marinos nacionales y once reservas de otro tipo. En total, estas zonas protegen cinco millones de hectáreas de ecosistemas naturales, equivalentes a casi la mitad de las zonas federales protegidas, que al término de su sexenio abarcaban una extensión de diez millones de hectáreas, es decir, cinco por ciento del territorio nacional.

Con la administración de Ernesto Zedillo (1994-2000) se modificó la LGEEPA en 1996 fortaleciendo el SINANP, en ella se retomaron conceptos importantes como el de biodiversidad y sustentabilidad, se redefinieron los tipos de áreas naturales y se crearon otros nuevos, igualmente, se tipificó la conservación de los recursos naturales como responsabilidad conjunta de varias secretarías de estado y se incorporaron las instituciones académicas y centros de investigación, además de organizaciones no gubernamentales y organismos de tipo social y privado en la gestión, administración y manejo de las áreas naturales. También se facultó a las entidades para crear parques y reservas cuando sus áreas naturales presentaran gran relevancia, y a los gobiernos municipales se les otorgaron responsabilidades en el cuidado de parques ecológicos urbanos y zonas de preservación ecológica en su territorio.

En la Ley de 1996 se posibilita la participación ciudadana de ejidatarios, comunidades indígenas, grupos sociales y personas físicas y morales en las iniciativas de creación de nuevas áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad. Además se transfiere para su manejo áreas ya decretadas, incluso, dando en comodato a los gobiernos estatales y municipales aquellas áreas de su interés para la administración y protección de los recursos naturales. En todas las áreas decretadas se establecen comités técnicos, instituciones de fideicomisos, se acepta la inversión privada, se promueven estímulos fiscales y económicos, y se elabora el plan de manejo respectivo.

Por otra parte, ante la imposibilidad de expropiar las áreas naturales, como se hacía antaño, actualmente sólo se contemplan medidas regulatorias en torno de las actividades y el aprovechamiento de los recursos naturales de los propietarios de la tierra.

Las áreas naturales federales protegidas según la Ley de 1996 buscan proteger especies representativas de los ecosistemas naturales de flora y fauna silvestres; promover la educación ambiental para adquirir una conciencia conservacionista; intensificar tareas de gestión ambiental que repercutan en los sectores gubernamental, social y privado; apoyar la investigación científica vinculada a necesidades prioritarias del país para ampliar el conocimiento de los recursos bióticos en apoyo a su protección y correcto manejo; y aplicar planes y programas específicos de preservación y recuperación de ecosistemas, hábitat y especies prioritarias.²⁰

En México las áreas naturales protegidas a nivel federal se impulsaron principalmente durante los gobiernos de Lázaro Cárdenas, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado. Hasta el año 2002 se reportaron 221 áreas naturales protegidas de carácter federal, la mayoría de ellas parques nacionales, las más antiguas, y reservas de la biosfera, las más recientes.

Áreas Naturales Protegidas Federales

Fecha	Numero
1915-1925	8
1926-1935	18
1936-1945	89

²⁰ Melo Carlos, *Áreas Naturales protegidas de México en el siglo XX*, México, Instituto de Geografía Universidad Nacional Autónoma de México. Temas Selectos de Geografía de México, I Textos monográficos, 6 Medio ambiente, 2002, p 1568.

1946-1955	14
1956-1965	5
1966-1975	6
1976-1985	29
1986-1995	33
1996-1999	19
TOTAL	221

Las entidades cuentan con 213 áreas naturales protegidas, destacando Chiapas con 39, el Estado de México 38, Nuevo León 23 y Veracruz 17. Sin embargo, difieren de las áreas naturales federales por su importancia mayormente local. Estas se constituyen en zonas sujetas a conservación ecológica, parques, reservas, monumentos naturales y museos. Las funciones que desempeñan son principalmente recreación, educación ecológica, turismo, protección de flora, protección de fauna silvestre, protección de fauna acuática y campo experimental forestal.

Áreas Naturales Protegidas Estatales

Aguascalientes	3
Baja California Sur	1
Campeche	29
Chiapas	39
Distrito Federal	8

Estado de México	38
Guanajuato	5
Michoacán	8
Morelos	4
Nayarit	1
Nuevo León	23
Oaxaca	4
Puebla	3
Quintana Roo	7
San Luis Potosí	5
Sinaloa	1
Sonora	1
Tabasco	9
Tamaulipas	5
Tlaxcala	3
Veracruz	17
Yucatán	5
TOTAL	213

En la historia de la conservación de las áreas naturales en México, los representantes más importantes por orden cronológico fueron: Miguel Ángel de

Quevedo, Enrique Beltrán, Gertrude Duby Blom, Miguel Álvarez del Toro y Gonzalo Halffter; el primero como responsable de los bosques durante el Cardenismo; el segundo como Subsecretario Forestal y de la Fauna en el sexenio de López Mateos; la tercera como fiel defensora de la riqueza de la Selva Lacandona en Chiapas; el cuarto como el principal impulsor de la conservación de la biodiversidad del estado de Chiapas; y el quinto como el impulsor de una nueva relación entre la naturaleza y la sociedad mexicana en las reservas de la biosfera.

En conclusión, el avance en la conservación de los recursos naturales de las áreas representativas del país, siempre ha sido precedido por el exterminio de los bosques, la erosión de los suelos, la contaminación de las aguas y el exterminio de la fauna, que en consecuencia son causa y motivo de políticas de conservación tardía, que han propiciado el deterioro de los recursos naturales, la contaminación y la degradación ambiental que actualmente experimentamos.

1.4. Época Actual

La preocupación por la conservación de la naturaleza es un fenómeno nuevo en la sociedad mexicana que afortunadamente se extiende cada día a sectores más amplios de la población, ya que toda acción de conservación que se haya tomado o bien que se tome en el futuro requerirá de la participación y colaboración de toda la población. De otra manera es difícil pensar que el deterioro de la naturaleza pueda terminar.

Las acciones que tiende a conservar el medio ambiente puede dividirse en cinco tipos principales: 1) creación de áreas protegidas; 2) explotación moderada tendiente a conservar los recursos naturales, 3) bancos de germoplasma; 4) emisión de leyes y reglamentos para proteger la naturaleza y 5) acciones educativas que forman una nueva mentalidad con respeto a nuestra relación con la naturaleza.

Antes del gobierno de Lázaro Cárdenas se había hecho muy poco en lo que

respecta al establecimiento de parques nacionales y reservas naturales, aunque oficialmente la conservación en México se inicia en 1786 con la protección oficial del Bosques del Desierto de los Leones esto para resguardar sus manantiales. La Constitución de 1917 contiene en su artículo 27 párrafo en el que establece el papel del Estado en la conservación de la naturaleza.

Durante el gobierno de Cárdenas se crearon principalmente, por iniciativa del ingeniero Miguel Ángel de Quevedo, 36 parques nacionales en 17 entidades federativas con una superficie total de 800 000 hectáreas, posteriormente se continuó con la creación de parques hasta llegar a 58 áreas que hay en la actualidad, de los cuales muchos son parques más que de nombres, ya que se encuentran en áreas urbanas, y su razón de existir tiene más valor histórico que de conservación, o bien son usados para la agricultura, el pastoreo, la explotación forestal y otras funciones como ejemplo el motocross y la marquesa otras cosas aún más destructivas. Además de parques nacionales existen monumentos naturales, reservas de la biosfera, reservas ecológicas, parques urbanos, estaciones experimentales entre otras, que se han creado con el objeto de proteger fragmentos conservados de comunidades naturales, aunque no todos ellos cumplen su función adecuadamente.

La creación de áreas de comunidades naturales protegidas debe continuar con base en los siguientes criterios:

- 1).- Definición de las áreas naturales que por su composición y estructura se encuentren mejor conservadas.
- 2).- Buena Representación de la diversidad de ambientes existentes en el territorio de México.
- 3).- Superficies lo suficientemente amplias para permitir la conservación de las especies representativas de todos los niveles tróficos del ecosistema y de un cierto grado de variabilidad genética intraespecífica.

4).- Énfasis especial en áreas únicas, que contengan especies en serio peligro de extinción o que sean especialmente vulnerables al deterioro.

5).- Protección especial a zonas como cabeceras de cuencas de ríos, vegetación costera, cinturones forestales suburbanos entre otros, cuya destrucción trae serias consecuencias en el régimen de los ríos, en la productividad costera y en los factores que generan contaminación atmosférica.

Otras formas de conservación que deben explorarse y que pueden extenderse a propiedad privada o comunal son los ranchos cinegéticos o cotos de caza, los parques turísticos y los jardines botánicos naturales, que por si mismos pueden proveer de ingresos cuando tienen la infraestructura y reglamentación adecuada, lo cual generaría su preservación.

En todos los casos anteriores, para asegurar la conservación es necesario definir con precisión las formas de propiedad de la tierra que mejor se adapte a una integración con las áreas circunvecinas de propiedad privada o comunal, de manera que la presión por nuevas tierras productivas no las afecte.

La explotación que tiende a conservar es una forma más realista de conservar la naturaleza esto es hacerlo producir sin destruirla, es decir, obtener los beneficios que una comunidad natural puede proporcionar sin conducirla a un deterioro irreversible. No todas las comunidades naturales tienen la misma flexibilidad para permitir una explotación racional; algunas pueden ser explotadas con relativa intensidad sin ser destruidas, pero otras sufren serias alteraciones aún bajo presiones de explotación moderadas. Para conocer el potencial productivo de una comunidad natural se requiere de un conocimiento biológico profundo de su composición, dinámica y productividad de biomasa que permita determinar cuanto es posible extraer de su flora o de su fauna sin alterar su equilibrio.

De hechos, a veces la prohibición total del uso de cierto recurso puede ser más perjudicial para su conservación que su explotación racional, ya que lleva a la

gente a explotarlo ilegalmente o a destruir su hábitat para destinarlo a otro uso productivo.

En comunidades pobladas por plantas de lento crecimiento y en áreas de suelos muy pobres de nutrientes, los problemas de explotación son diferentes a los que ocasiona la alta diversidad, pero no por ello son menos difíciles de resolver. Por ejemplo el pastoreo de cabras en una zona árida podría ser como una solución al problema de la explotación de éstas regiones, pero ese pastoreo va a tener consecuencias más serias sobre muchas de las especies vegetales de lento crecimiento, el pastoreo vacuno en un pastizal natural bien manejado, en el que se respete el alto grado de agostadero.

La adecuada explotación de bosques es de realización relativamente sencilla y baja diversidad de componentes arbóreos, como la mayoría de los bosques de coníferas, puede realizarse con éxito siguiendo normas ya bien conocidas, por ejemplo, entresacar os árboles maduros, procurando mantener una buena repoblación natural y contribuyendo a ésta con la introducción de plantas producidas en viveros, todas las especies que se explotan den la comunidad.

Para que la explotación tenga un éxito sostenido deben tenerse bajo control otros factores de disturbio como el pastoreo y el fuego. De ésta manera el bosque se convierte en una importante fuente de ingresos para los pobladores del área quienes tratarán de mantener su patrimonio evitando ellos mismos los agentes destructivos.

Esto es exactamente lo contrario de lo que ocurre cuando se prohíbe totalmente la explotación de los bosques, pues en éstas circunstancias al no obtener ningún beneficio, los habitantes del área no cuidan el recurso y practican el pastoreo, las quemas, el ocoteo y a veces la tala clandestina o recurren a acciones como el linchamiento (extrangulamiento de la base del tronco con un alambre apretado) de árboles para provocar su muerte y justificar así su derribo y la apertura de terrenos a la agricultura y al pastoreo.

Para nuestra civilización es tradicional la visión de que el mundo natural, plantas, animales y otros recursos han sido creados para nuestro uso, beneficio y no tienen en sí otro valor que el que nuestra sociedad les atribuye, por eso es tan importante que la educación tenga un profundo contenido científico ya que cuando se entiende el funcionamiento de la naturaleza, el estrecho vínculo que guardan entre sí los seres vivos, el mundo inorgánico y nuestra propia existencia y las posibilidades de sobrevivir, se comprende finalmente el valor intrínseco de todos los seres vivos y se aprende a respetarlos.

Los problemas ambientales que con frecuencia determinan situaciones cercanas al libre acceso a recursos naturales son: Desmontes, Sobreexplotación, Sobre pastoreo, extracción de flora y fauna descontrolada, Acumulación de basura.

Establecimientos privados como: restaurantes, tiendas, expendios de comida, alquiler de lanchas, centros de investigación o complejos de retransmisión de ondas, etc., otorgados sin ningún criterio rector e ignorando los posibles impactos sobre el entorno natural que fundamenta la existencia misma de las ANP.

Explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Asentamientos humanos irregulares y como consecuencia una disminución drástica de poblaciones de especies de consumo, lo que conduce a un cambio de distribución de especies en peligro de extinción además del avance de la frontera agropecuaria, tala clandestina e incendios.

Se clasifican en las siguientes categorías:

“ Reservas de la Biosfera

“ Parques Nacionales

“ Monumentos Naturales

“ Áreas de Protección de Recursos Naturales

“ Áreas de Protección de Flora y Fauna

“ Santuarios

“ Parques y Reservas Estatales

“ Zonas de preservación ecológica de los centros de población

Las ANP se crean mediante decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico.

Actualmente, existen decretadas 155 ANP que abarcan una superficie de 18,867,731 ha, lo que representa casi el 10 % del territorio nacional. México ha participado en el plano internacional para la conservación de la naturaleza, Entre 1938 y 1990, se han suscrito 44 convenios, acuerdos y memoranda de entendimiento entre México y otros países, para tratar asuntos relacionados con las especies silvestres y aquellas actividades que las pudiesen afectar, incluida la población humana, como es el caso de la contaminación atmosférica, del mar, el cambio climático.

Para fines del presente trabajo, se destacan, entre otros: Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, que fue promovida por el gobierno de los Estados Unidos de América en el año de 1940; Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, suscrito en 1962; Memorandum de la primera reunión del Comité Conjunto México Estados Unidos de América para la conservación de la vida silvestre de 1975; Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre (FWS por sus

siglas en inglés) del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América sobre cooperación para la conservación y desarrollo de la vida silvestre, realizado en Valle de Bravo, Estado de México en diciembre de 1983; Convención sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de especies acuáticas, suscrito en 1986; Protocolo relativo a las áreas, flora y fauna especialmente protegidas para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe del año 1990. ¿Cuáles son las acciones relevantes de la administración pública para la conservación de la naturaleza en las últimas dos décadas a nivel Federal, Administración 1982 a 1988. Con la estructuración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), dependencia del gobierno federal heredera de las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente.

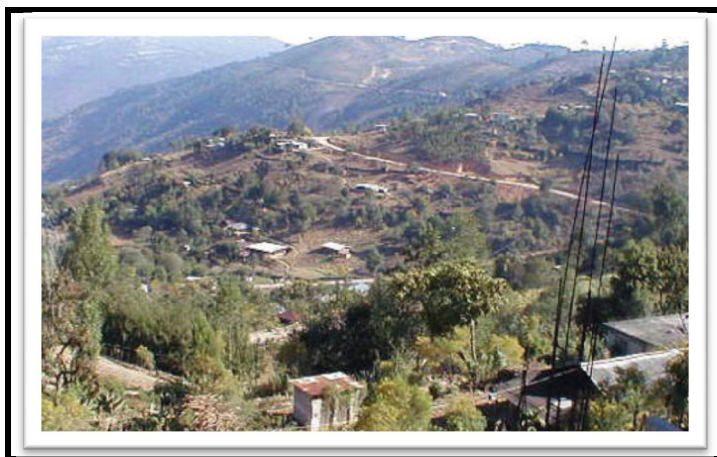
CONABIO 2000 Estrategia nacional sobre biodiversidad de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México .CONANP 2001 Programa de Manejo. Reserva de la Biosfera Montes Azules. Comisión Nacional Áreas Naturales Protegidas. México. GEM 1998 Programa de Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Secretaría de Ecología. México INE, PNUD, RDS 2000 Áreas Naturales Protegidas de México con decretos federales .Instituto Nacional de Ecología - SEMARNAP, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Red para el Desarrollo Sostenible A.C. México. RAMÍREZ RUÍZ DE VELASCO, Felipe 2000 ~~Un~~Un triunfo de toda la sociedad.²¹+ Las finanzas ambientales. Estudio de caso: ~~Fin~~Financiamiento de las Áreas Naturales Protegidas en México²². Documento presentado en el Diplomado en Economía del Medio Ambiente.

La situación en la que actualmente se encuentran las Áreas Naturales Protegidas en México es el caso de los parques nacionales, los actos expropiatorios y de indemnización, a los propietarios o poseedores de los terrenos

²¹ Rodríguez L Beatriz, *Desarrollo Sustentable*. vol 2 n.14 México, 2002 pp. 24-25.

²² Rezedowski J, *Vegetación de México*, Instituto de Investigaciones Económica UNAM México 1978, p 86.

comprendidos dentro del polígono que establece los límites del área protegida, establecidos en los decretos correspondientes, no se han realizado a pesar de que muchos de estos parques tienen más de 60 años de haberse considerado como tales.



Como consecuencia de lo anterior, los propietarios o sus descendientes, continúan ocupando sus predios, pero encuentran limitaciones para el desarrollo de las actividades que en su opinión deberían realizarse, como es la tala del arbolado, con la finalidad de destinar las tierras al cultivo o pastoreo.

Aunque no es posible conocer de manera confiable las superficies afectadas por tala, incendios o plagas dentro de cada ANP, el creciente deterioro de la cubierta vegetal que alcanza a nivel nacional la cantidad de 600,000 ha al año, evidentemente implica superficies arboladas que corresponden a las áreas protegidas.

Lo anterior contrasta con el hecho de que la recuperación de la vegetación por vía de la reforestación, no alcanza a cubrir más allá del 10% de la superficie desmontada. Cabe aclarar que las áreas reforestadas representan una superficie mayor; sin embargo, en la consideración anterior, se toma como útil aquellas superficies en donde la reforestación prosperó y se ha mantenido.

Entre otros problemas que se observan o existe información publicada, como es el caso del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Montes Azules en Chiapas (INE, PNUD, RDS 2000) están: la indefinición en la tenencia de la tierra; asentamientos irregulares; condiciones de pobreza; conflictos políticos y sociales; la cacería furtiva; el saqueo de especies de alto valor comercial; la incorporación de agroquímicos; falta de capacitación a los recursos humanos; falta de proyectos productivos que no afecten a los recursos naturales. Por otra parte, un factor que en alguna medida se ha corregido, es la re categorización de 22 ANP, cuya denominación anterior ya no corresponde a lo establecido en la LGEEPA; sin embargo, debe realizarse un mayor esfuerzo para ajustar las superficies de algunas áreas protegidas que han sido invadidas por asentamientos humanos o cuya condición original ya se perdió e inclusive aquellas otras que comprenden zonas evidentemente urbanas y que no responden a los propósitos de la conservación del patrimonio natural de México.

CAPITULO 2.

GENERALIDADES DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MEXICO.

2.1 Concepto de las Áreas Naturales Protegidas.

En nuestro contenido científico y desde el punto de vista ecológico, entendemos como medio ambiente, el conjunto de condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan los organismos, incluido el ser humano, para vivir. Podemos hablar de un medio ambiente físico y un medio ambiente biológico.

En este sentido, el medio ambiente físico incluye las condiciones fisicoquímicas, tales como la luz y el calor o radiación solar, el dióxido de carbono y los nutrientes del suelo, el agua y la atmósfera. Mientras que el medio ambiente biológico incluye las condiciones conformadas por los organismos vivos, tanto plantas como animales, de donde se deducen: la disponibilidad de alimentos, la presencia de especies competidoras, etcétera.

En un amplio sentido, cuando en las ciencias humanas se habla de medio ambiente, se incluye en éste, no sólo los factores fisicoquímicos y biológicos que afectan a la vida y su desarrollo, sino también otros aspectos característicos de la especie humana, tales como los históricos, los culturales, los políticos, los científicos, los tecnológicos, etcétera.

Dentro del concepto biológico o de la biología, que es la ciencia de la que deriva la ecología, se considera el ambiente como el conjunto de circunstancias o condiciones físicas y químicas exteriores que rodean a las personas, los animales y a las cosas, siendo de allí de donde se deriva su aplicación como definición, a cualquier fluido que rodea a uno o a todos los cuerpos, y a los elementos que constituyen el medio natural en que se desenvuelven el hombre y los demás seres que en él conviven, ejerciendo notable influencia en el desarrollo y en todas las actividades fisiológicas de ellos.

Las áreas naturales protegidas se encuentran dentro del ambiente que es

la vida sobre la tierra que es resultado de un complejo proceso, sin embargo es claro que la vida del hombre y en general, de todos los organismos vivos, es posible sólo dentro de la biosfera, que es el espacio que contienen los ambientes biológicamente habituales y en el sentido que se integran la litosfera, la hidrosfera y la atmósfera, esto es suelo, aguas y aire.

Es un área que se conforma de todo y para ello el ambiente debe ser entendido como sistema como un conjunto de elementos que interactúan entre sí²³.

El ambiente debe ser considerado como un todo, o como también puede decirse holísticamente del griego (logos todo), pero teniendo claro que ese todo no es el resto del Universo, pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate.

A continuación se exponen algunos elementos que pudieran contribuir a una aproximación a la idea de ambiente como un sistema y que hemos extraído de un conjunto de trabajos. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos, estos organismos a su vez se presentan como sistemas, en consecuencia la palabra ambiente no se emplea sólo para designar el ambiente humano o más exactamente el ambiente del sistema humano.

En efecto, expresar que el ambiente de un sistema humano es su espacio circundante o entorno o quizás todo Universo, que está en sus cercanías representa sólo una primera aproximación a un concepto de ambiente, con base a esta definición se trata de un sistema humano compuesto por una persona, su ambiente estaría integrado por aquellas variables fisicoquímicas, biológicas, sociales, que interactúan directamente con la persona.

Concepto de Ambiente: se define como el conjunto de sistema de

²³ Ludwing Von , *Padre de la Teoría de los sistemas*, 3ª reimpresión México, 1982 p. 56

ambientes que tienen que ver con todas las formas de vida posibles+

Así mismo ~~ambiente~~ no es sinónimo de ~~ecología~~ el biólogo Alemán Ernst Haeckel para designar una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente (oikos, casa y logos ciencia), la evolución de la ecología y del pensamiento que se ha generado al respecto es extraordinariamente rica y compleja y ha sido descrita muchas veces+²⁴

Para Krebs la ecología ~~es~~ el estudio científico de las interacciones que regulan la distribución y la abundancia de los organismos+Haeckel la ~~ecología~~ es el total de las relaciones de los animales con sus medios ambientes orgánico por lo que es suficientemente clara.²⁵

Estos conocimientos científicos se han ido formando en la edafología, la botánica, la zoología, la climatología, la geografía física, la oceanografía, por otra parte ~~la~~ agricultura, la ganadería y la explotación de la caza de la pesca y de los bosques han contribuido mucho ecológicamente. La ecología es, entonces una disciplina de síntesis.

Etimológicamente

La palabra áreas naturales etimológicamente es el lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales o de la naturaleza en su conjunto, no se encuentran alterados por la sociedad humana. También se le considera como:

a).- Área Rural: Zona especialmente seleccionada con el objetivo de lograr la conservación de un ecosistema, de la diversidad biológica y genética, o una especie determinada. ~~Se~~ Se trata de una porción de tierra o agua determinada por la ley, de propiedad jurídica o privada que es reglamentada y administrada de modo para alcanzar objetivos específicos de conservación. Área rural o espacio.

²⁴ Jaime Huturbia, *Ecología y Desarrollo Evolución perspectiva del Pensamiento Ecológico*, México 1980 Vol I, pp. 158-204

²⁵ Krebs, *Ecología Estudio de la Distribución y la Abundancia*, 2ª ed, México 2000, pp 3-4.

b).- Área Urbana: Espacios que contienen la población nucleada, en las que prevalece como uso del suelo el soporte de construcciones, infraestructura y servicios, incluyendo espacios con vegetación destinados al esparcimiento. Constituyen el espacio territorial de mayor desarrollo de actividades secundarias y tercerías, estos espacios urbanos, componentes de la estructura territorial, guardan relaciones interactivas con las áreas rurales circundantes, con una transición gradual mediante espacios intercalados de una y otra hasta la prevalencia de una de ellas.

En conjunto son espacios terrestres o marinos que contienen sistemas naturales (ecosistemas) poco alterados por las actividades humanas y que son protegidos legalmente o con algún otro mecanismo, ya que son una herramienta de conservación, protección de especies, ecosistemas y procesos ecológicos de los impactos humanos.

El Doctor Luis Ronaldo nos dice que: "Un Área Natural Protegida (ANP) representa una zona del territorio estatal dentro de la cual, por decreto del gobernador, se llevan a cabo acciones de conservación, protección y, dado el caso, de recuperación de los valores biológicos, ecológicos y físicos dentro de la misma, para asegurar de este modo la continuidad de sus procesos naturales para las generaciones actuales y las futuras. Cada una de estas áreas cuenta con un valor específico ya sea natural y/o cultural."²⁶

La Secretaría del Medio Ambiente nos dice que las Áreas naturales: "Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las cuales también considera como tal las siguientes:"²⁷

²⁶ Luis Ronaldo, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, ISSN 1138, No. 10,218, 2006.

²⁷ Secretaría del Medio Ambiente. www.semarnat.gob.mx.

a).- Áreas de Alta Biodiversidad: La identificación y delimitación de las regiones prioritarias se realizó en función de su biodiversidad, entendiendo por ésta a la diversidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas marinos y otros ecosistemas acuáticos costeros y los complejos ecológicos de los que forman parte.

b).- Áreas de uso por sectores: La identificación de las regiones de uso correspondió a aquellas zonas donde se realizan diferentes actividades de uso de los recursos, intensivas o extensivas, principalmente pesquerías, turismo, industrial (petrolero, minero, etc.) y urbano.

c).- Áreas amenazadas: De las anteriores, se identificaron las regiones que presentan amenazas para la biodiversidad y en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, es resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos, que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

d).- Áreas con falta de información: Estas áreas se identificaron como aquéllas donde existe poca información sobre su biodiversidad (falta de estudios, dificultad de acceso, etc.) y que, a pesar de ello, se reconocen como de alta biodiversidad por su ubicación, su relación con otras áreas, o por el propio conocimiento que se tenga de las mismas.

Así mismo la noción que maneja la Secretaria del Medio Ambiente como áreas directa e indirecta A la fecha existen 61 ANP en el país, comprendiendo:

Áreas donde los usos son muy restringidos y el impacto mínimo: Área de Uso Indirecto (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos), son áreas protegidas de uso indirecto, las que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural.

Áreas donde el uso de recursos y el impacto sobre los ecosistemas son más o menos intensos: Áreas De Uso Directo (Reservas Comunales, Reservas Nacionales, Cotos de Caza, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Paisajísticas, Bosques de Protección y Áreas de Conservación Regionales). Áreas protegidas de uso directo son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área".²⁸

Adicionalmente existen reservas de tierras de carácter transitorio o temporal, las Zonas Reservadas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como ANP Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Ley de Áreas Naturales Protegidas en su Título I cita lo siguiente:

En su Artículo 1°.- Aspectos que Norma la presente Ley, Definición y Carácter de Patrimonio de la Nación de las ANP. La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú.

Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del Territorio Nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

²⁸ Ley de Áreas Naturales Protegidas no 26834 año 1997 www.biblioteca.unam.mx.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural deber ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen: Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.

Parques Nacionales: Se define en la citada ley inciso a) artículo 22 como áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas+

Santuarios Nacionales: Definidos en el inciso b) artículo 22 como " área donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una

comunidad de la flora y la fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico+.

Santuarios Históricos: Precisa en el inciso c) artículo 22 como "áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológicos o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia de país+.

Reservas Paisajísticas: Concreta en el inciso d) artículo 22 como "áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

Refugios de Vida Silvestre: Cita en el inciso e) artículo 22 como "áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.

Reservas Nacionales: La misma ley puntualiza en el inciso f) artículo 22 las "áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente+.

Reservas Comunes: Describe la legislación en el inciso g) en su mismo artículo que son "áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas

sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales+

Bosques de Protección: La ley puntualiza en el inciso h) artículo 22 que las áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área+

Cotos de Caza: Se estipula en la referida ley en el inciso i) del artículo 22 como áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva+

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada y se establecen las Zonas Reservadas a que se refieren los Artículos 12o. y 13o. de esta ley respectivamente.

Las Zonas Reservadas son: áreas naturales, establecidas por el Ministerio de Agricultura, que reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como una área natural protegida. Son reservas de tierras cuyo estado legal es transitorio o provisional, en tanto se realizan los estudios pertinentes para definir su extensión y la categoría más conveniente según los objetivos a cumplir. Forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las áreas naturales protegidas de acuerdo a la Ley N°26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas).

Para Cabildo, Las áreas naturales tienen la consideración como tales ya que son de interés insular a aquellos espacios territoriales relevantes en el contexto de la isla de Tenerife que, en función de los valores naturales que contienen, merecen ser conservadas. Tendrán al menos esta consideración las Áreas de

Regulación Homogénea de protección ambiental.²⁹

Se considerarán además como áreas naturales de interés insular los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales, o los que puedan declararse como consecuencia de disposiciones legales posteriores.

Marco Normativo.

Habitualmente las obras que tratan de la totalidad de una disciplina jurídica se ocupan antes que nada a definirla, esto se hace ordinario, por medio de una definición de su objeto, definir el objeto de una disciplina jurídica significa identificar el campo que le sería propio.

Los aspectos jurídicos de la protección de los ecosistemas naturales mediante la legislación que se ocupa de dichos ecosistemas y de los ordenamientos jurídicos que regulan cada una de sus elementos.

Lo que se conoce o denomina como *«derecho de protección de la naturaleza»* y que no pocas veces se entiende como sinónimo de derecho ambiental, al restringirse el campo de estudio de éste a ese tipo de normas jurídicas, la acción del derecho ambiental se extiende también a lo que llamamos el *«derecho de la tecnosfera»*, que presenta como eje central la idea de la ordenación del ambiente construido, antes que la idea de la protección del ambiente natural.

Sin embargo, en el caso del derecho ambiental, parece una tarea de rigor, hasta ahora no hay acuerdo entre los juristas sobre el sentido que cabría de atribuir a la expresión *«derechos ambiental»* o a otra similar, cuando se emplea para designar un conjunto de normas jurídicas, o cuando se utiliza para designar la disciplina que se ocupa de dichas normas.

Las normas jurídicas están orientadas a la protección de la biosfera

²⁹ Cabildo de Tenerife. *Ambiente Natural*, ed. México 2004. P.56.

(considerando la tecnosfera) en tanto escenario que hace posible la vida, es lo que se denomina ~~el~~ derecho ambiental.⁺

Derecho Ambiental puede ser definido como: el conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica del equilibrio ecológico.

En otras palabras no existe en este sistema una categoría que pudiera unificar jurídicamente a todos o algunos de estos elementos como la idea de ~~la~~ naturaleza⁺, sin embargo es posible construir por la vía de la integración un ~~el~~ derecho de protección de la naturaleza⁺ que organizara el estudio de todas las normas a que se refiere la materia.

Carlos Alcerréca nos menciona: ~~las~~ áreas naturales protegidas constituyen porciones de nuestro planeta, terrestre o acuáticas, en donde el ambiente original no han sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección.³⁰⁺

En el Marco Jurídico y Justicia Ambiental de este portal, se encuentran todos los ordenamientos jurídicos que rigen el uso y protección de nuestros recursos ambientales, así como los mecanismos de acceso a la justicia Ambiental Administrativa, Civil, Penal y Constitucional.

Misma que proporciona diversa información que facilita las gestiones legales en materia ambiental y los procesos de responsabilidad en la materia. Conforme a las reformas aprobadas a la ley Marco, las categorías de Áreas Naturales Protegidas son las siguientes:

Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios, Parques y Reservas Estatales y Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

³⁰ Carlos Alcerrea, *La Fauna silvestre y Áreas Naturales Protegidas*. Fundación Universo Veintiuno México, 1998, p 69.

Las Áreas Naturales Protegidas como instrumento de gestión

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional, representativas de los diferentes ecosistemas y de su biodiversidad y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.

Las Áreas Naturales Protegidas van formando mosaicos pequeños en el territorio nacional donde se reconcilia la gestión de instituciones públicas y privadas con la estructura ecológica y regional del territorio, en unidades jurídico administrativas bien delimitadas, este es el resultado de un esfuerzo que consume muchos recursos, políticos, económicos, técnicos y sociales y que requiere eficiencia, orden y constancia, así como un trabajo sostenido a lo largo del tiempo.³¹

A lo largo de la historia de México, el marco regulatorio ha sido aplicable a la protección de los recursos naturales dentro de lo que cabe, ya que se encuentra disperso en múltiples y distintos ordenamientos; situación que dificulta su seguimiento y aún más, su cumplimiento en otras palabras la dimensión ecológica y la regularización de las áreas naturales protegidas, como en otros muchos países, ha sido incorporada a las leyes reglamentadas.

El Doctor Juan Carlos Elizarras; señala que en materia de áreas naturales protegidas, las leyes han sido establecidas de nuestra desarticuladas, irregular e insuficiente, ya que las únicas leyes federales que se relacionan con la flora y fauna silvestre, sólo se enfocan al aprovechamiento de los recursos de los recursos naturales y prácticamente ignoraban el aspecto de la conservación.³²

Habitualmente las obras que se tratan de la totalidad de una disciplina jurídica se ocupan antes de definirla, esto se hace, de ordinario por medio de una

³¹ Comisión De Ecología Y Medio Ambiente www.ine.gob.mx

³² Velázquez Elizarras Juan Carlos, *Régimen Jurídico de las Áreas Naturales Protegidas México*, Anaya Ana Luisa, Las Áreas Naturales Protegidas. México 1996, p. 45.

definición del objeto de una disciplina jurídica que identifica la ley ya que para la misma existe dos clases de Áreas Naturales Protegidas las primeras de interés de la federación y de jurisdicción local.

Las primeras las clasifica 1.- Reserva de la biosfera, 3.- Reservas especiales de la biosfera, 3.- Los parques nacionales, 4.- Los monumentos naturales, 5.- Los parques marinos nacionales, 6.- Las áreas de protección de recursos naturales, 7.- Las áreas de protección de flora y fauna.

Las segunda nos menciona 1.- Los Parques Urbanos, 2.- Las Zonas sujetas a Conservación ecológicas, 3.- Las demás que tengan ese carácter conforme a las disposiciones estatales o municipales correspondientes, así resulta el artículo 48 de la Ley, cuyo párrafo final fue también incorporado durante el proceso de discusión del proyecto de la Ley en la Cámara de diputados.

Del propósito que persigue la determinación de áreas naturales protegidas, se ocupa el artículo 45 de la LGEEPA, que en consonancia, lo que se ha dicho sobre el concepto de áreas naturales protegidas, incluye Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, por lo que se trata de un enunciado amplio.

Finalmente la LGEEPA, incursiona en el tema de la descripción de las características de las dos categorías de áreas naturales protegidas mencionadas que tienen la naturaleza local, se trata de los parques urbanos y de las zonas sujetas a conservación ecológica.

Nos dice que aquellas áreas de uso público, están constituidas por entidades federativas y los municipios en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivos y los elementos de la naturaleza de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la

población y valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Así mismo aquellas áreas constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y el bienestar general.

En este sentido como a través de la consolidación de una adecuada regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, este es el medio a través del cual el estado o sociedad en su conjunto, encontrarán y propiciarán en forma óptima en su uso racional y sostenible de los elementos que conforman el patrimonio rural de la nación, sobre todo por la norma jurídica.

En la actualidad el concepto de Áreas Naturales Protegidas, se remite, sin embargo la idea de ~~la~~ reserva de la biosfera+ fue desarrollada en la primera parte de los años setenta mediante el programa El hombre y la Biosfera de la UNESCO.

Las reservas de la biosfera pretenden cambiar la conservación de la naturaleza, la investigación científica, la vigilancia, la educación ambiental y la participación de la población local y abarca el hombre en vez de encerrarse tras sus muros, intentan proteger muestras representativas de los ecosistemas naturales del orbe, pero también abarca las zonas ya alteradas por diferentes usos humanos lo que permite estudiar y monitorear la interacción del hombre con su medio. La conservación se concibe como usar bien y no como prohibir el uso.

2.2 Los Sujetos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Dentro del lenguaje ordinario el término persona es utilizado habitualmente para designar a los individuos de la especie humana, existiendo por tanto una cierta equivalencia entre la persona y el hombre, dentro de la perspectiva ético filosófica, la personalidad se residencia en la autoconciencia, el autodomínio, la subjetividad moral y la responsabilidad, el análisis sociológico, se hace coincidir con el conjunto de papeles o funciones que desempeña cada individuo dentro de la comunidad.

Al hablar de sujeto nos referimos a la persona o personas según se conforme a la sociedad en el sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quienes se distinguen por sus cualidades y quienes están condicionados por los diversos ámbitos o marcos de referencia en que se realizan, no son ni significan lo mismo la personalidad ética, la personalidad social y la personalidad jurídica.

Así que el tener en claro y concreto a lo que nos referimos dentro de este sistema y que las áreas naturales dentro de la ley están considerados como sujetos jurídicos, y que se encuentran bajo la norma jurídica y a su vez se encuentran protegidas por una personalidad que tienen capacidad legal de protegerlas de toda conducta indebida que vaya en contra de las mismas, como es El Sistema Nacional De Áreas Naturales Protegidas,(Sinan) Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas, (Conap) Y Semarnat, dentro del Distrito Federal.

La personalidad jurídica es una creación del Derecho, que sólo tiene una significación en el ámbito de normación jurídica y que no es una derivación o consecuencia de la personalidad extrajurídica, una cosa es ser persona humana y otra muy distinta ser persona jurídica, esta es producto del derecho, recibe toda su significación del derecho y sólo tiene sentido en el ámbito del derecho.

Los ordenamientos jurídicos actuales reconocen dos tipos o clases de personas jurídicas:

Las individuales: coinciden con los seres humanos individuales y vienen siendo designadas tradicionalmente con el nombre de personas físicas naturales.

Las colectivas: personas jurídicas, son realidades supra individuales creadas artificialmente por el derecho.

Ambos tipos se definen en última instancia, por el grado que poseen de capacidad jurídica y de capacidad de obrar jurídicamente.

La presencia de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar es la que constituye el núcleo esencial de la personalidad, sin embargo no siempre van juntas, sino que ocurre a veces que quien es titular de derechos y deberes, es lo que da la posibilidad de apropiación o atribución que permite a la persona actuar, adquirir, poseer, estar obligado y responder. La capacidad jurídica se tienen o no se tiene, en la actualidad, pues no siempre se ha admitido que todas personas poseen capacidad jurídica.

Como es bien sabido, la capacidad de obrar jurídicamente puede definirse, como la posibilidad que tienen un sujeto de realizar por sí mismo los derechos y obligaciones de que es titular, bien como aptitud de obrar como sujeto para realizar actos dotados de eficacia jurídica y que a su vez esa capacidad es muy limitada.

Asimismo, el sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se encuentran constituido por personas jurídicas o colectivas que son sujetos de derechos constituidos, bien por un conjunto de personas físicas o bien por un conjunto de bienes a los que confiere unidad el hecho de estar organizados para alcanzar un fin, de tal modo que el ordenamiento jurídico los considera titulares de facultades y obligaciones jurídicas.

La existencia de este tipo de sujetos jurídicos creados por el derecho es el resultado de la necesidad de conseguir fines sociales y superar las posibilidades

de acción de los individuos aislados, para entender o darle sentido a las normas contenidas en la constitución referidas al derecho ecológico, debemos entender que el objeto de este derecho es la conducta social del hombre que envuelve los elementos más importantes para la vida como lo son los recursos naturales, que en el ámbito programático se transforman en el objeto específico de las normas positivas del Derecho Ecológico.

Así que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como sujeto está facultado para proteger las áreas naturales que se encuentran en peligro por la conducta antisocial del hombre, el sistema Nacional de Áreas Protegidas la entendemos como el conjunto de áreas protegidas que ordenadamente relacionadas entre sí, interactúan como un sistema territorial que a partir de la protección y manejo de sus unidades individuales, contribuyen al logro de determinados objetos de protección al medio ambiente.

Como sujeto jurídico tienen la capacidad legal conforme a las atribuciones que la ley le franquee, ya que cuenta con los medios adecuados y suficientes que le permitan accionar en vía administrativa o judicial, según proceda para demandar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental y de sus disposiciones complementarias.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 76 título segundo. Capítulo I. sección IV, referente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, menciona que la Secretaría integrará el sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo, las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el país.

También se apoya de instituciones de gestión ambiental a nivel nacional, como lo es la CONAP Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SEMARNAT Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; PAOT la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Terrestre es un autoridad ambiental

con autonomía y operatividad al ser un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas es considerado eminentemente público, cuyas normas persiguen un beneficio colectivo y están orientadas al bien común, específicamente a la preservación de la naturaleza y con ello la seguridad de existencia de los recursos naturales fundamentales para la subsistencia, se fundamenta básicamente en normas imperativas que imponen patrones de conducta obligado cumplimiento y crea los entes administrativos encargados del resguardo de su cumplimiento y los órganos jurisdiccionales correspondientes, es un derecho que obliga al Estado a actuar al ser violado.

En Materia de Derecho Penal Ambiental, la responsabilidad penal de las personas morales es objeto de debate en los círculos jurídicos de varios países; Raúl Plasencia Villanueva ~~ya~~ actualmente uno de los problemas que el derecho penal trata de resolver es delimitar si las personas físicas son la únicas que pueden ser consideradas sujetos activos del delito, o bien si existe la posibilidad de que las personas jurídicas también tenga dicho carácter, sobre todo, a partir de las modernas tendencias adoptadas en los países del primer mundo, en donde la idea de responsabilidad penal atribuible a las personas jurídicas se presenta día a día con mayor fuerza.³³

Sujeto activo, se refiere a quien comete el delito y a las características que la ley exija de este sujeto en el caso concreto (sexo, la calidad del servidor público, la calidad del dueño etcétera), cuando la ley no prevea nada específico sobre el sujeto activo, se entenderá que el delito puede ser cometido por cualquier persona física.

³³ Raúl Plasencia Villanueva, *Responsabilidad Jurídica en Materia Ambiental*. serie no. 87 México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Unam, p. 178.

2.3 El Objeto del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En cuanto al objeto, atendiendo al criterio o concepto de Jiménez de Azúa como el conjunto de intereses y bienes tutelados por el derecho, evidentemente que en nuestro estudio, el objeto del derecho ecológico es la naturaleza o medio ambiente³⁴, el cual envuelve los elementos más importantes para la vida como lo son los recursos naturales, que el ambiente programático se transformaron en el objeto específico de las normas positivas del Derecho ecológico.

Nuestra legislación es amplia, en la consideración de la naturaleza como objeto del derecho ecológico, así tenemos como la actual constitución al establecer en su artículo 156 que a la letra dice: Los de competencia del poder público nacional son: el régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías y la conservación fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.

Pudiéramos ampliar más el objeto del derecho ambiental ecológico, si consideramos que él tiende a preservar el equilibrio ecológico, mejorar y mantener la calidad de la vida y la propia existencia del hombre, de esta manera involucramos, dentro de la definición del objeto los intereses y bienes tutelados por el derecho, en este caso las áreas naturales protegidas que son parte del derecho ambiental,

Por bien jurídico se entiende todo interés, valor o derecho que merece la tutela del orden jurídico.³⁵ Más específicamente, por bien jurídico penal, como lo llaman, se entenderá como aquellos intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal.

Para Bustos los bienes jurídicos considerados materialmente son relaciones sociales concretas que surgen como síntesis normativa de los procesos

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Ignacio Verdugo Gómez De La Torre. *El Delito Ecológico*. Ed. Trotta España 1992 p. 41.

interactivos de discusión y confrontación que tienen lugar dentro de una sociedad democrática, son dinámicos pues están en permanente discusión y revisión.³⁶

Los bienes jurídicos se clasifican en individuales y en colectivos o supra individuales, los primeros son fáciles de identificar y de proteger penalmente, pues se trata de intereses, valores o derechos que son ejercidos por una persona en lo individual y que afectan sólo a ésta, mientras que en el caso de los segundos, se asevera que tienen un carácter difuso,³⁷ ante la imposibilidad de identificación del titular de los mismos y, en consecuencia, ofrece cierta dificultad en su protección. A este respecto entendemos estos intereses macrosociales siempre vinculados a un interés humano, concreto como lo señala Hernán Hormozabál Mallareé.

Sobre el bien jurídico ambiente Paz M. De la Cuesta Aguado dice que por ello cobra especial relevancia la caracterización del bien jurídico medio ambiente, la doctrina parece estar de acuerdo que el ambiente se trata de un bien jurídico de carácter supra individual o colectivo, autónomo y de carácter antropocéntrico, en cuanto que bien jurídico de carácter colectivo se dice que es múltiple y el delito en tal sentido pluriofensivo.³⁸

Una protección penal ambiental eficaz y acorde con los postulados constitucionales, debe fundarse en una consideración autónoma del bien jurídico-penal. En el sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el sistema que integra a los espacios patrimoniales de México, es un todo coherente permitiendo así garantizar la permanencia de los ecosistemas representativos en nuestro país y optimizar los esfuerzos encaminados hacia la conservación, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.

Objetivos Generales

³⁶ Juan J. Bustos y Hernán Hormozabál Mallareé. *Lecciones Del Derecho Penal* V.1 p. 32.

³⁷ Ignacio Verdugo Gómez De La Torre, ob cit. Pág 44.

³⁸ De la Cuesta Aguado Paz M. *Un Derecho Penal En La Frontera Del Caos*, publicado en revista FMU 1999. p.7.

El frenar las tenencias de deterioro de las Áreas Naturales protegidas, sentando las bases para un proceso de restauración ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México, con criterios de sustentabilidad, hacia como conservar y desarrollar las zonas naturales patrimoniales de México, en beneficio de la calidad de vida de la población.

Objetivos Particulares.

a).- Promover la gestión eficaz de Áreas Naturales Protegidas, a través de programas de manejo y programas operativos viables y bien consolidados.

b).- Ampliar la cobertura territorial y representatividad ecológica de las Áreas Naturales Protegidas.

c).- Extender y profundizar las oportunidades de conservación de la biodiversidad en términos de ecosistemas, poblaciones, especies y patrimonio genético en el territorio nacional, incrementando la cobertura y consolidando el financiamiento y operación del sistema nacional de áreas naturales protegidas.

d).- Construir, a través de las áreas naturales protegidas, nuevas posibilidades de manejo integral del territorio, reconciliando estructuras jurídico administrativas, económicas y sociales con estructuras ecológicas y fisiográficas.

e).- Multiplicar y diversificar los actores y compromisos sociales hacia la conservación, abriendo nuevos canales de corresponsabilidad hacia el establecimiento, manejo financiamiento, administración y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas.

f).- crear marcos territoriales e instituciones para procesos regionales de desarrollo sustentable, en el contexto de declaratorias, administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

g).- Fortalecer los tejidos sociales e instituciones locales a través de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

h).- Promover la inversión pública, privada e internacional en la modalidad más valiosa del capital natural, representada por las áreas naturales protegidas, valorizando los bienes y servicios ambientales que éstas ofrecen.

i).- Cumplimiento de compromisos internacionales.

j).- buscar y promover oportunidades de diversificación productiva en las áreas naturales protegidas de la utilización de elementos de la vida silvestre.

Objetivos Específicos

a).- En cuanto la integración del Sistema, preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas del país, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos.

b).- Sobre la operación del sistema, es el lograr que las Áreas Naturales Protegidas, dispongan de los elementos indispensables, para que su funcionamiento responda a las necesidades de la población y de la preservación de los recursos.

c).- En lo relativo a las funciones del sistema, hacer de las Áreas Naturales Protegidas, centros de creación, cultura, investigación, experimentación, difusión, promoción, orientación y participación ciudadana, con el propósito de conservar, utilizar racionalmente y desarrollar los recursos naturales del país.

2.4 Naturaleza Jurídica de las Áreas Naturales Protegidas.

Dado que desde su origen las áreas naturales protegidas en gran medida han comprendido zonas boscosas, es comprensible que su regulación sustantiva se gestionara dentro del ámbito forestal, a partir del 5 de abril de 1926, fecha en que se expidió la Ley forestal y al año siguiente su reglamento, ambos instrumentos por vez primera aunque en forma muy incompleta, contenía algunas disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas.

La ley en su artículo 22 facultaba al gobierno federal para expropiar cualquier terreno que a su juicio debía declararse reserva forestal; mientras que en su artículo 39 reglamentario, explícitamente dedicado a los parques nacionales, mencionaba que los terrenos forestales cuya ubicación, configuración, topografía y otras circunstancias, constituyan una belleza natural propicia para el recreo

público y fomento del turismo, debían declararse por decreto del ejecutivo parque naturales.

Tras 16 años de vigencia, la ley fue abrogada y sustituida en diciembre 31 de 1942 por una nueva ley forestal, cuyo reglamento entro en vigor hasta mayo de 18 de 1944, a diferencia de sus antecesores, estos nuevos instrumentos jurídicos otorgaron mayor relevancia a los parques, así el artículo 24 de la ley los consideró áreas delimitadas por decreto presidencial, en tanto el artículo 77 reglamentario se dedicó ex profeso a ello disponiendo declarar ~~los~~ parques nacionales los sitios de interés histórico o de gran belleza natural, que era conveniente conservar para asegurar la existencia de la flor y fauna y servir de esparcimiento público.

Ambos ordenamientos se derogan poco después, siendo remplazados en diciembre 30 de 1947 por otra ley forestal y su reglamento de junio 12 de 1950, en esta ocasión la ley en su artículo noveno, estipulaba que los parques nacionales ya existentes debían regirse por nuevas disposiciones reglamentarias, por su parte el artículo 132 reglamentario mencionaba que dentro de los parques sólo podían efectuarse por intercambio de servicio forestal, aprovechamientos conducentes a su conservación y mejoramiento es en tanto toda explotación comercial de los mismos prohibida en cualquier caso, e inclusive por obras o servicios públicos.

Tras prolongado lapso de 33 años, en el cual los parques no tuvieron una plena ni clara figura jurídica, en enero 9 de 1960 se promulga una nueva ley forestal y su reglamento que abordaron la problemática de parques con mayor amplitud, en esta ley el título tercero relativo a la Conservación de los Recursos Naturales, dedicó en su capítulo sexto, diez artículos 62 al 71 a los parques nacionales, a la vez el reglamento en sus artículos 185 a 192 establecía los lineamientos y requisitos básicos para normar su gestión administrativa. (Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos 1963).

A últimas fechas y debido a razones de carácter burocrático administrativo,

el marco jurídico de los parques, junto al de otras áreas protegidas, fue el objeto de revisión y actualización tendiente a lograr nuevas reformas legales que con mayor propiedad se ajustasen a criterios y principios conservacionistas, en julio de 1984 se elaboró un anteproyecto de Reglamento General para las Áreas Naturales Protegidas de México, documento que no obstante diferir sustancialmente respecto a los marcos jurídicos por el Poder Legislativo.³⁹

A partir de 1982 y dado que el criterio ecológico ya había sido asociado estrechamente con la regulación de las Áreas naturales protegidas, el marco jurídico adquirió nuevas dimensiones merced a la colaboración de académicos, investigadores y funcionarios de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, SEDUE, esfuerzo conjunto que cristalizó el 28 de enero de 1998, al promulgarse la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, documento integrado por seis títulos, 15 capítulos, 194 artículos y cuatro transitorios.

En su contenido la ley puso énfasis sobre las áreas naturales protegidas, cuyo tratamiento abordó en el título segundo, capítulos I y II, secciones I y II, artículos 44 al 75, en dicho título se expresa que las áreas naturales protegidas del territorio nacional podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, en el capítulo I, sección I, establecía los propósitos de las áreas naturales protegidas y la participación de las comunidades en su establecimiento, administración, desarrollo y vigilancia, de acuerdo con un criterio integrador se definían las áreas naturales y se regulaban especialmente las que no estaban definidas en otros cuerpos legales.

Se hace mención especial sobre la nueva categoría de ~~Áreas~~ áreas de protección de recursos naturales+, la cual funcionó las anteriores categorías de reserva forestal, reserva forestal nacional, zonas protectoras forestales, zonas de restauración y propagación forestal y zonas de protección de fuentes de abastecimiento de agua. Por tanto se reconoció a esta categoría como formada

³⁹ Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. www.df.gob.mx

por el conjunto de áreas destinadas a preservar y restaurar zonas forestal y a la conservación de suelos y aguas reguladas en otras leyes, principalmente la forestal.

La sección II del capítulo I contenía las normas para establecer conservar administrar, desarrollar y vigilar a las áreas naturales protegidas, como garantía de seguridad jurídica, precisaban los elementos que debían contener las declaratorias para establecer áreas naturales protegidas de interés, así mismo, se disponía que en el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas intervendrán sus habitantes, a fin de que las comunidades rurales fueran debidamente consideradas cuando se trata de dichas áreas, en forma novedosa, se preveía para las áreas la elaboración obligatoria del correspondiente programa de manejo de cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal. Que hubiere propuesto su establecimiento, pudiendo intervenir en su realización otras dependencias competentes y las autoridades locales.

Dado que existe gran diversidad de áreas creadas por otros tantos ordenamientos, la ley en el título segundo, capítulo II, las agrupó en un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Sinap), quedando su administración y manejo bajo la responsabilidad de las dependencias que al momento las tenían a su cargo o de los gobiernos estatales o municipales en su caso, pero incorporando criterios y reglas comunes que procurasen su manejo integral.

Hasta aquí se refieren los precedentes jurídicos que a través del tiempo han contribuido en mayor o menor grado al logro del actual marco legal regulatorio de las Áreas Naturales Protegidas en México.

Esta ley promulgada el 13 de diciembre de 1996, la conforman 5 títulos 27 capítulos, 204 artículos y siete transitorios, al igual que su predecesora, también reafirma el interés hacia las áreas naturales protegidas, dedicándole el capítulo I del título Segundo, mediante disposiciones contenidas en 32 artículos.

La consecuencia de la vigente LGEEPA es sin duda el mayor esfuerzo realizado por el Estado mexicano para integrar y actualizar en un solo cuerpo jurídico innumerables disposiciones en materia ambiental, de recursos naturales y áreas protegidas, documento que reforma adiciona y deroga diversos preceptos contenidos en su antecesora legislación de 1998.⁴⁰

Respecto a la anterior, la nueva versión legal consigna en materia de Áreas Naturales Protegidas cambios en la denominación del título segundo, capítulo I y secciones I, II, III y IV, así mismo reforma 18 artículos, adiciona 11 y sólo mantienen su anterior redacción los artículos 61 y 75, en función de estos cambios, se resaltan algunas importantes innovaciones en materia de áreas naturales protegidas.

Para responder a demandas sociales la ley incorporó diversos ordenamientos, siendo innovador para las áreas naturales protegidas el introducir definiciones de conceptos hoy día considerado fundamentales, como son los de biodiversidad y sustentabilidad.

En el título segundo sobre biodiversidad, vincula disposiciones cuyos propósitos son preservar, proteger y aprovechar sustentablemente la diversidad biológica, meta en la que resalta a las áreas naturales protegidas como unidades de conservación para los recursos naturales, la flora y fauna silvestre, regular su aprovechamiento, así como ofrecer incentivos a la sociedad para intervenir en su salvaguarda, restauración y administración.

Al efecto, adecúa las categorías de la legislación precedente a la realidad del país y al contexto internacional, derogando la categoría de Reserva Especial de la Biosfera que no se contemplaba y cuya función cubría categorías ya existentes, al mismo tiempo, se fortalece la categoría Reserva de la Biosfera, precisando las actividades prohibidas en su zona núcleo, también se adecua la

⁴⁰ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. www.semarnat.gob.mx

categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales, dado que muchas de ellas comprenden ciudades e incluso entidades federativas completas, así como zonas agrícolas y ganaderas, careciendo por lo tanto de justificación para mantenerlas bajo resguardo legal, en consecuencia la ley dispone reclasificar las áreas que todavía mantengan su vocación natural y satisfagan los fundamentos que motivaron su creación.

La Ley introduce a los Santuarios como nueva categoría destinada a proteger áreas de escasa magnitud, pero que en hábitats restringidos albergan gran riqueza de flora y fauna, la anterior categoría del parque Marino Nacional se fusiona con la categoría de Parque Nacional, a fin de manejarse conforme a los mismos lineamientos, además cancela las autorizaciones para realizar aprovechamientos forestales en tales áreas, y la antes categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, ahora la ley la precisa como Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población cuyo ámbito jurisdiccional es de interés estatal y municipal.

En esta ley es obligación de la SEMARNAT constituir un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debiendo integrarlo representantes de la Secretaría y otras dependencias así como de instituciones académicas y centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y organismos de carácter social privado, se otorga a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, facultad para establecer acorde a sus intereses y necesidades parques y reservas, siempre y cuando tales áreas ostenten gran significancia, además se autoriza a los gobiernos municipales a instituir, administrar y vigilar los parques urbanos y las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

A fin de incentivar la participación ciudadana en la conservación, se otorga a ejidatarios comunidades indígenas, grupos sociales y personas físicas y morales, el derecho a promover vía Decreto la creación de Áreas Naturales Protegidas en terrenos de su propiedad.

Otro avance importante se relaciona con las declaratorias de áreas naturales protegidas al precisarse cuales son los aspectos que deberá reunir, destacando la formación de comités técnicos institución de fideicomisos y elaboración de programas de manejo.

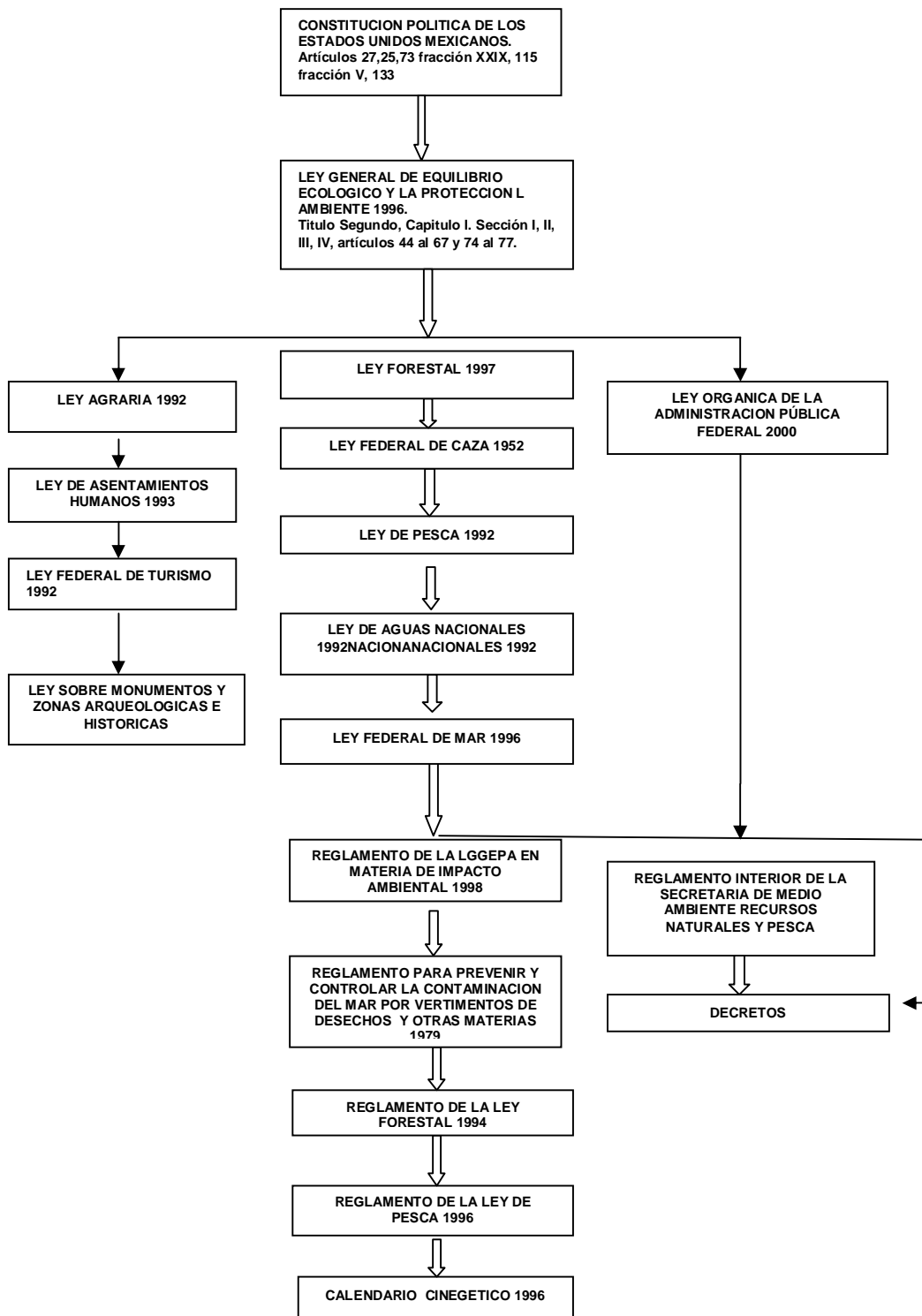
Con esta ley también se inicia la desconcentración del manejo administrativo de las áreas naturales protegidas ya que faculta al gobierno federal para transferirlas a los gobiernos estatales y municipales, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas y organizaciones sociales.

Como mecanismos para fincar la operación de las áreas naturales protegidas se contemplan inversiones públicas y privadas, fideicomisos, estímulos fiscales e incentivos económicos.

A fin de que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (SINAP) incluya sola áreas que por su diversidad biológica y atributos ecológicos lo ameriten, la ley modifica dicho sistema mediante la conformación de un grupo estratégico encargado de captar financiamientos adicionales, divulgar los logros obtenidos respecto a la protección y preservación y ampliar la superficie del territorio nacional protegida, de acuerdo con un esquema de correcto manejo y vigilancia.

De lo hasta aquí tratado la naturaleza jurídica en materia de Áreas Naturales Protegidas ha sido muy irregular y al principio insuficiente. Es sintomático el hecho de que, durante mucho tiempo, la única legislación federal involucrada con las áreas fuera de la ley forestal, cuyo enfoque que se relacionó más con el aprovechamiento de recursos naturales, aludiendo los aspectos básicos de conservacionismo, tendencia que por fortuna cambio en 1988 con la promulgación de la primer LGEEPA, después actualizada en 1996.

MARCO JURIDICO VIGENTE INVOLUCRADO CON LA GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.



2.5. La clasificación jurídica y características de las Áreas Naturales Protegidas.

La clasificación jurídica se encuentra dentro del Derecho Administrativo, en el marco jurídico del Derecho Ambiental, consiste en que el sistema jurídico norma las actividades del humano en su interacción con el ambiente, natural social y construido.

Asimismo descansa sobre tres bases Constitucionales: la primera es la conservación de los recursos naturales, que se encuentra en el artículo 27; la segunda base es la prevención y control de la contaminación ambiental que se encuentra en el artículo 73 fracción XVI; y la tercera base es la protección al ambiente con fundamento en el artículo 2 constitucional.

Actualmente el artículo 46 de LGEEPA, reconoce 10 categorías de Áreas Naturales Protegidas y las clasifican en: Reservas de la biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de flora y Fauna, santuarios, Parques y Reservas Estatales, Áreas Destinadas Voluntariamente a la conservación, Zona de Conservación Ecológica Municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

De acuerdo con el artículo 3º de la LGEEPA, las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas. Los objetivos de creación de las áreas naturales protegidas son: preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en todos sus niveles de organización, en particular

de las especies en peligro de extinción, amenazadas, raras, sujetas a protección especial y endémicas; proporcionar un campo propicio para la investigación científica, así como para el rescate y divulgación de conocimientos y prácticas tradicionales; desarrollar tecnologías que permiten conservar la biodiversidad; y proteger los entornos naturales de otras áreas de importancia cultural como son zonas de importancia arqueológica, histórica, artística y turística.

Para la misma Ley existen dos clases de Áreas Naturales Protegidas de interés de la Federación y las Áreas Naturales de jurisdicción Local, las primeras se componen de 1.- Reservas de la biosfera, 2.- Reservas Especiales, 3.- Los Parques Nacionales, 4.- monumentos Naturales, 5.- Parques Marinos, 6.- Áreas de Protección de Recursos Naturales y 7 Áreas de Protección de Flora y fauna.

Las segundas se clasifican 1.- Parques Urbanos, 2.- Zonas sujetas a Conservación Ecológica, 3.- y las demás que tengan ese carácter conforme a las disposiciones estatales o municipales correspondientes. Resultado del artículo 46 de la LGEEPA, cuyo párrafo final también incorporado durante el proceso de discusión del proyecto de Ley en Cámara de diputados.

Las características de los distintos tipos de áreas naturales protegidas, incluidas aquellas que son de jurisdicción local, mismos que se encuentran en el artículo 48 a 56 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La LGEEPA establece 8 categorías de manejo y característica de las Áreas Naturales Protegidas

1.- La primera categoría que se ocupa la ley corresponde a las RESERVAS DE LA BIOSFERA, que con arreglo al párrafo primero del artículo 48, se constituirán en áreas representativas biogeográficas relevantes, a nivel nacional de uno a más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos una zona no alterada en que habiten especies

consideradas endémicas amenazadas, o en peligro de extinción, y cuya superficie sea mayor de 10000 hectáreas.

Las reservas de la biosfera pueden ser conformadas por zona o zonas núcleo y por zona o zonas de amortiguamiento, las primeras se construyen con las superficies mejor conservadas no alteradas que alojan ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran de protección especial, mientras que las segundas se construyen con las superficies que sean necesarias para proteger la zona o las zonas núcleo.

En consecuencia, en estas últimas sólo pueden autorizarse actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica y educación ecológica, debiendo limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteran los ecosistemas, por el ecosistema elementos de investigación científica y educación ecológica, debiendo limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteran los ecosistemas.

Por el contrario, en la zona o las zonas de amortiguamiento se pueden realizar actividades productivas de las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaración respectiva, así como actividades educativas, recreativas, de investigación aplicada y de capacitación, tales actividades deben sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo que establezcan las declaratorias que constituyan las reservas.

Sin embargo no pueden autorizarse la función de nuevos centros de población en las reservas de la biosfera, como lo disponen los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 48 de la LGEEPA.

2.- La segunda categoría de Áreas Naturales Protegidas que aborda la ley corresponde a las RESERVAS ESPECIALES DE LA BIOSFERA, que difieren de las reservas de la biosfera, sólo en su menor superficie o menor diversidad de especies, el artículo 49 de la LGEEPA (Ley General de Equilibrio Ecológico),

establece que %Las reservas especiales de la biosfera se constituirán del mismo modo que las de la biosfera, en áreas representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre que habiten especies que se consideren endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, pero que por su dimensión menor en relación con dichas reservas de la biosfera, sea en su superficie o en diversidad de especies, no corresponda conceptuarla dentro de este tipo.

3.- La tercer categoría de Áreas Naturales Protegidas de que se ocupa la Ley corresponde a los Parques Nacionales, que era una materia ampliamente regulada, por las leyes forestales que precedieron a la ley forestal de 1986 y a la ley forestal 1992, pero que estas últimas se limitaron sólo a mencionar o regular escasamente, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 50 de la LGEEPA, los parque nacionales se constituyen en terrenos forestales que contengan representaciones biogeográficas, a nivel nacional de uno o más ecosistemas que sean significativas por diversas razones.

Entre ellas se incluyen la belleza escénica; el valor científico, educativo o de recreo; el valor histórico la existencia, de flora y fauna de importancia nacional y la aptitud para el desarrollo del turismo, pero el mismo precepto agra que también dichos parques se pueden construir por otras razones de interés general análogos, lo que otorga gran flexibilidad a su constitución.

Los usos de los parques nacionales están reglamentadas por los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la LGEEPA, donde establece que las respectivas áreas serán para uso público, pudiendo permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación, recreación turismo y educación ecológicas.

En los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el aprovechamiento forestal de los parques nacionales pueden

autorizarse sólo cuando exista un dictamen técnico de la SEDESOL, que establezcan la convivencia ecológica de dicho aprovechamiento pero dicha autorización debe dar preferencia a quienes ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva.

De otro lado, la organización y administración, conservación, acondicionamiento y vigilancia de los parques nacionales, corresponde a la propia SEDESOL, sin embargo está puede coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos locales o instituciones públicas y privadas no lucrativas, para la conservación, fomento y debido aprovechamiento de los mencionados parques artículo 50 párrafo final.

4.- La cuarta categoría de Áreas Naturales Protegidas de que trata la ley es la que corresponde a los Monumentos Naturales, también mencionados, pero no regulados, por la ley forestal de 1986 (y ni siquiera mencionados por la ley forestal de 1992, dispone el párrafo primero del artículo 51 de la LGEEPA que los monumentos naturales se establecerán conforme a esta ley y a la Ley Forestal en áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta.

Como esta categoría pudiera confundirse con otras, el mismo precepto legal aclara que tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo+. Agrega que en el párrafo segundo del artículo 51 de la LGEEPA, que en los mencionados monumentos únicamente pueden permitirse actividades relacionadas con la preservación, investigación científica, recreación y educación.

5.- La Ley agrega una quinta categoría de Áreas Naturales Protegidas, que es la única vinculada a los ecosistemas marinos, se trata de los llamados Parques Marinos Nacionales, que con arreglo a lo prescrito en el párrafo primero del

artículo 52 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, establecerán en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y podrán comprender las playas y la zona federal marítimo-terrestre contigua.

A diferencia de lo que ocurre con las anteriores categorías de áreas naturales protegidas, la ley no señala las características que debe reunir estas áreas para constituirse en parques marinos nacionales, sino que se limita a señalar las actividades que se pueden realizar dentro de ellas, en efecto, el párrafo segundo del mismo artículo 52 dispone que en estas áreas sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, las de investigación, recreación y educación ecológicas, así como los aprovechamientos de recursos naturales que hayan sido autorizados.

Respecto a estos últimos, el párrafo tercero del mencionado artículo 52, con las modificaciones que se le introdujeron por la cámara de Diputados agrega que las autorizaciones, para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas quedarán sujetas a lo que dispongan las declaraciones de creación correspondiente, pero también puntualiza que dichas autorizaciones podrán otorgarse a las comunidades asentadas en sus litorales.

6.- La Ley trata de una sexta categoría de áreas naturales protegidas, que corresponde a las Áreas de Protección de Recursos Naturales, con arreglo previsto al artículo 53 de la LGEEPA, estas áreas son aquellas destinadas a la preservación y restauración de zonas forestales y a la conservación de suelos y aguas, debiendo considerarse como tales las siguientes: 1.- Reservas forestales, 2.- las Reservas forestales nacionales, 3.- las zonas protectoras forestales, 4.- las zonas de restauración y propagación forestal, 5.- las zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

Algunos de estos tipos de áreas de protección de recursos naturales

estaban previstos en la legislación federal desde antes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así ocurre, por ejemplo, con las reservas forestales nacionales, que bajo la denominación de reservas nacionales forestales estaban ya reguladas por la Ley forestal, por eso, el párrafo final del mismo artículo 53 agrega que el establecimiento, administración y organización de las áreas de protección de recursos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por esta ley, la Ley forestal, la Ley Federal de Aguas (hoy, la ley de Aguas Nacionales) y los de más ordenamientos aplicables.

7.-La séptima categoría de ANP se encuentra en el precepto 54, párrafo primero corresponde a las áreas de protección de la flora y fauna silvestres y acuáticas. Como lo indica su denominación, a este tipo de ANP tiene por objeto proteger los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre y acuáticas.+

Está idea también se encuentra en otras leyes federales. De allí que la LGEEPA disponga que dichas áreas se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley Federal de Caza y Federal de Pesca y de las demás aplicables.

En lo que se refiere a los usos de dichas áreas, el párrafo primero del artículo 54 previene que en ellas %podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia+.

Por su parte el párrafo segundo del mismo precepto legal agrega %que podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva o que resulten posibles los estudios que se realicen, pero cuidándose de establecer que dicho aprovechamiento deberá sujetarse a las normas técnicas

ecológicas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria o en la resoluciones que lo modificaren.+

Finalmente, la LGEEPA incursiona en el tema de la descripción de las características de las dos categorías de ANP mencionadas por la ley que tienen la naturaleza de locales. Se trata de los parques urbanos y de las zonas sujetas a conservación ecológica.

Los primeros se definan como ~~%~~aquellas áreas de uso público, constituidas por las entidades federativas y los municipios en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivos y elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad+.

Las segundas se definen como ~~%~~aquellas constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos en las que existen uno o más ecosistemas en un buen estado de conservación destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general+.

El hecho de que la LEGEEPA mencione este tipo de ANP de carácter local, no excluye por cierto la posibilidad de que las disposiciones estatales y municipales establezcan otras categorías de ANP locales, esa posibilidad es reconocida, como se ha hecho notar, por el párrafo final del artículo 46 de la propia ley.

A pesar de que todas las entidades federativas cuentan con una ley estatal equivale a la LGEEPA, aún son muchos obstáculos que deben ser superados para permitir una verdadera articulación entre la administración de las áreas de interés federal y las de las áreas estatales.

Las características, modalidades, formulación y declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas, han sido jurídica e incluso constitucionalmente debatidas ante los tribunales federales, razón por la cual el instrumento ha sido objeto de diversas reformas legales a fin de garantizar su efectiva aplicación.

CAPITULO 3

MARCO JURIDICO

3.1 BASES CONSTITUCIONALES

El marco legal que rige actualmente las áreas naturales protegidas tiene tres pilares:

- Protección al medio ambiente.
- Desarrollo social.
- Desarrollo Económico.

El primero y más importante es la Constitución Política, que reconoce la necesidad de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y la obligación del Estado de garantizarlo.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada en 1997, constituye el segundo pilar. Esta ley es la norma nacional más importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas del país. Ella da el marco específico del SINANPE y las áreas de conservación que no forman parte de él. De esta manera se define el concepto de área natural protegida, que diseña el SINANPE, se especifican los instrumentos de manejo y utilización sostenible y se describen los diferentes mecanismos de participación y las herramientas de planificación.

Finalmente, en el 2001 se completó el marco legal del SINANPE con la aprobación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que constituye un pilar dentro del Reglamento que detalla y precisa las normas contenidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Existen otras normas que, aunque generales, complementan o sirven de base a las anteriormente citadas. Entre las principales figuran el Código del Medio

Ambiente (Decreto Legislativo No. 163), la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley No. 27308) y su Reglamento (Decreto Supremo No. 014-2001-AG), la Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Ley No. 26821), la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley No. 26839) y su Reglamento (Decreto Supremo No. 068-2001-PCM).

A su vez, las normas mencionadas se complementan con una serie de disposiciones, aprobadas mediante resoluciones ministeriales, Jefatura y directorales, que regulan de manera específica aspectos como la participación privada en la gestión de áreas naturales protegidas.

La expedición de normas jurídicas es el tercer pilar, dentro de la política ecológica, la cual regula adecuar las conductas de agentes económicos a objetivos sociales de conservación.

El marco regulatorio de la protección de los recursos naturales en la historia jurídica de México ha quedado plasmado en múltiples y distintos ordenamientos, dificultando su seguimiento, entendimiento y cumplimiento.

Para lograr el aprovechamiento de la protección de los recursos naturales y procurar un equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo humano se requiere entre otras cosas, contar con lineamiento mecanismo y procedimientos jurídico-administrativos claros y concisos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, resoluciones de impacto ambiental y en general de todos aquellos actos de autoridad relacionados con el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, así como su preservación, protección, restauración y desarrollo, los cuales deben estar debidamente previstos y sustentados en las legislaciones aplicables en la materia.

La importancia de la variable ambiental como parte integral del desarrollo de nuestro país, se prevé desde la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en los artículos 25, 27 y 73, en los que se establece que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el territorio nacional, además de reconocer el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar señala el artículo 25: ~~%~~corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable+

Más adelante del mismo en el párrafo sexto añade: ~~%~~Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente+

Este principio genera polémica porque, habla del desarrollo sostenible o sustentable lo cual lo convierte en un principio superior ya que constituye la idea principal central la cual afecta en la actualidad, las políticas, normas y gestiones ambientales, esto es que se llegue a desarrollar y garantice las necesidades del presente sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras.

El artículo 27 Constitucional que a la letra dice que:

~~%~~La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el

fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 06 de enero de 1992)

Este artículo es muy importante ya que es la base del ordenamiento del territorio y de reconocer la función social de la propiedad privada, poniéndola en relación con la protección del medio ambiente dicho precepto hace referencia a los principios de conservación de restauración, mismo que orienta a la mayoría de las normas jurídicas en materia ambiental ya que la prioridad es evitar el daño, es decir que no llegue a producirse, ya que los daños ambientales suelen ser difíciles o imposible de reparar, por lo que hay que tomar en cuenta el punto económico ya que es más costoso su corrección que su prevención..

El artículo 25 Constitucional consagra que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y sustentable para garantizar que éste se integral, que fortalezca la soberanía de la Nación ñ ò .‡ será el estado mexicano garante de nuestras Áreas Naturales Protegidas como patrimonio de la Soberanía y de un mejor desarrollo sustentable.

La participación del Sector Privado será fundamental en la rectoría sustentable del Estado. El artículo 73 fracción XXIX-G de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga facultades al congreso de la unión:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los Estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio

ecológico.+

Artículo 15 fracción V de la constitución señala que:

Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales estarán facultados para participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas (Áreas Naturales Protegidas).+

Tanto el artículo 73 fracción XXIX-G establece la concurrencia y coordinación en los tres niveles de gobierno de preservar, restaurar y proteger las Áreas Naturales Protegidas.

El congreso tiene la facultad.

Para expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico+.

Con base a este artículo se adoptó la LGEEPA, la cual establece la distribución de competencia en materia ambiental, los principios e instrumentos de derecho y política ambiental, así como disposiciones comunes a los diferentes sectores de protección del medio ambiente+.⁴¹

La problemática ambiental es un mal común que no requiere sistemas competenciales sino unificación de voluntades gubernamentales. Las Áreas naturales Protegidas no sólo gozan de un fundamento Constitucional, su funcionamiento, manejo e importancia están establecidos en leyes Federales y locales.

Dentro de los ordenamientos que confluyen en la protección del medio

⁴¹ González Márquez José Juan y Montelongo Buenavista, Introducción al Derecho Ambiental Mexicano, México, Universidad autónoma Metropolitana, 1999, biblioteca de ciencias Sociales y humanidades p35.

ambiente merece especial atención el derecho constitucional, por ser éste la base de todo ordenamiento jurídico, a partir del cual se deriva las demás normas jurídicas. Aunque en México existen desde hace tiempo las bases constitucionales, para la protección del entorno natural, solo se incluye recientemente el derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado a saber; Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es decir que los principio y medios de protección a la salud y al medio ambiente, si los tenemos sustentados mismo que si los comparamos con los convenios y declaraciones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el Río Janeiro 1996 y recientemente la conferencia de naciones unidas sobre desarrollo sostenible llevada cabo en Johannesburgo 2002, estos principio se encuentran recolectados en textos jurídicos, tenemos suficiente material para sustentar la conservación y medios de protección al medio ambiente ya que por otro lado presenta inconsistencias, misma que debemos ir aclarando a través de la doctrina.

Podemos observar en estos textos jurídicos si existen bases constitucionales en México, para la protección del medio ambiente, además de ser considerado desde 1999 como derecho objetivo.

3.2. Ley General De Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente.

En lo que se refiere a la participación social y rendición de cuentas, se le da una gran importancia al acceso a la información, a la atención eficiente de quejas y denuncias y a la promoción de la participación pública.

La Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente de 1987 dispone en su artículo 1°:

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico que se refiere a la preservación al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y su jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Más adelante, en el artículo 2º nos señala lo que debemos entender por aprovechamiento sustentable: «la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos».

El capítulo III, titulado «Política ambiental», empieza a señalar los principios que deben regular la formulación y conducción de la política ambiental entre ellos el de desarrollo sostenible o sustentable. En la sección III relata los instrumentos económicos, los cuales su finalidad es «Promover un cambio la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable».

Abunda la LEGEEPA, los instrumentos financieros de política ambiental, tenemos de donde sustentar jurídicamente de acuerdo a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y ambientales. Asimismo al establecer las actividades que se consideran prioritarias para el otorgamiento de los estímulos fiscales establecidos con forma a la Ley de Ingresos de la federación.

En cuanto a la observación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental por parte de la Secretaría, la LGEEPA dispone que éstas servirán para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Además que se encuentran publicadas en el diario oficial de la federación el día 28 de enero de 1988 refiere que sus objetivos fundamentales son:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental los instrumentos para su aplicación

III.- Preservar y proteger la biodiversidad,

IV.- Establecer y administrar las Áreas naturales Protegidas,

V.- El aprovechamiento de la sustentabilidad, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.

El artículo 76 de la LGEEPA ~~Las~~ Áreas Naturales protegidas que sean consideradas como interés de la federación, constituyen en su conjunto el sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas+

El artículo 77 de la misma ley dispone que SEDESOL llevará un registro de las áreas integrantes del sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el cual se consignen los datos de su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondiente.

El artículo 78 de la Ley establece que ~~con~~ el propósito de preservar el patrimonio natural de la Nación y con arreglo a las bases de coordinación que al efecto se celebren en los términos del artículo 25 de ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias competentes de la administración pública federal incorporan en las reglas de manejo de las áreas naturales protegidas cuya administración les competa, aquellas que determine la Secretaria para promover eficazmente la protección de los ecosistemas y sus elementos ~~o~~ +párrafo primero.

Por otra parte el mismo precepto agrega que la SEDESOL podrá también celebrar ~~con~~ convenios de concertación con grupos sociales y particulares

interesados, para facilitar el logro de los fines para lo que se hubieren establecido las áreas naturales del sistema nacional+párrafo segundo.

El SINAP no comprende las áreas naturales protegidas de jurisdicción local. Sin embargo, es importante que las mismas sean manejadas con criterios análogos que rijan la administración de las áreas que integran el SINAP. De allí que el artículo 78 de la LGEEPA establezca que la SEDESOL promoverá ante las autoridades locales la adaptación por partes de estas de las bases de manejo que regulan la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales del sistema nacional+

En materia de tipos de áreas naturales protegidas, cabe recordar, dice el maestro Brañes, que de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), existen dos clases de ANP, las áreas naturales protegidas de competencia federal y las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local como se puede ver en los artículos 5º-VIII y 7º-V, respectivamente.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley establece que se consideran áreas naturales protegidas:

- 1) las reservas de biosfera;
- 2) los parques nacionales;
- 3) los monumentos naturales;
- 4) las áreas de protección de recursos naturales;
- 5) las áreas de protección de flora y fauna;
- 6) los santuarios;
- 7) los parques y reservas estatales; y

las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Queda establecido que son competencia de la Federación las áreas naturales protegidas señaladas del 1 al 6 de las líneas anteriores.

A continuación, el mismo artículo 46 establece reglas para los parques y las reservas ecológicas de las poblaciones. Respecto a los primeros dispone que los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los términos que dispone la ley local de la materia, podrán establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes a nivel de las entidades federativas que reúnan las características señaladas en los artículos 48 y 50 de la Ley.

Dichos parques y reservas se podrán establecer en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo que se trate de áreas de protección de recursos naturales.

Y respecto de los segundos, prescribe, los municipios podrán establecer las zonas de preservación ecológica de los centros de población conforme a lo previsto en la legislación local. Concluye el mismo precepto legal con la prescripción de que en las áreas naturales protegidas no se puede autorizar la fundación de nuevos centros de población.

Por lo que podemos subrayar que la LGEEPA, tiene los elementos y principios jurídicos y sobre todo sustentado con nuestra Carta Magna, en cuanto a biodiversidad, la flora, fauna silvestre, política ambiental, etcétera; cabe señalar que los criterios que toma dicha ley es bajo la preservación y aprovechamiento de las áreas naturales, en definitiva la LGEEPA se basa, en la mayoría de sus disposiciones en el principio estudiado, además de convertirse en el objetivo básico de la política de protección del medio ambiente en México.

3.3. Ley Ambiental Del Distrito Federal.

Esta Ley ofrece dos análisis fundamentales, donde nos indica donde se puede crecer y donde hay restricciones o prohibición para hacerlo; por otra parte define suelo urbano y suelo de conservación como las dos figuras únicas de clasificación del territorio del Distrito Federal, así como las sanciones aplicables para los incumplimientos, donde el 5 al 10% de multa al valor comercial de los terrenos afectados, Además que dicha figura queda amparada por la Ley Ambiental Del Distrito Federal publicada en la reforma 31 de enero 2002 artículo 93 bis 1 ~~%~~ establecimiento humano irregular y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial+en áreas naturales protegidas

Dicha ley en conjunto con la Ley General de Asentamientos humanos, la Ley de Vivienda del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, son fundamentales para amparar el suelo de conservación. Donde se aprueban más argumentos, para evitar los asentamientos humanos irregulares, De aquí parte la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), en conjunto con otras instancias gestionen económicamente, para reubicar los asentamientos humanos irregulares que se encuentran dentro de las barrancas del Distrito Federal.

Asimismo el artículo 90 de la Ley ambiental del Distrito Federal establece que las barrancas son Áreas de Valor Ambiental, lo que implica que se establece un régimen de protección especial a dichas zonas, prohibiendo asentamientos humanos , construcciones y que se le de uso agrícola o industrial.

De aquí empezamos a partir con los siguientes artículos que son soporte para dicha ley mismo que dan seguimiento a las actividades irregulares que se encuentran en nuestras delegaciones cercanas.

En el capítulo III De las Áreas Naturales Protegidas nos dice en el artículo 73.- Corresponde al Jefe del Distrito Federal el establecimiento de las áreas

naturales protegidas no reservadas la Federación que se requieran para el cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Su administración y conservación corresponderá a las Delegaciones respectivas, tratándose de suelo urbano, o a la Comisión de Recursos Naturales, en caso de suelo de conservación. Su establecimiento y conservación es de utilidad pública e interés social.

Artículo 74.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal podrán ser:

- I. Áreas o zonas de conservación ecológica;
- II. Parques urbanos;
- III. Parques locales o delegacionales, y
- IV. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto de su titular, el cual deberá contener:

- I. Clase de área natural protegida así como la finalidad u objetivo al que se destinará;
- II. Delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como al aprovechamiento de los recursos naturales del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades, así como la relación de las normas oficiales aplicables;

V. Responsables de su manejo;

VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables, y

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el ordenamiento ecológico y el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 76.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener lo siguiente:

I. Las características físicas y biológicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento sustentable del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área, y

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.

Artículo 77.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el Jefe del Distrito Federal podrán comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 78.- Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

Artículo 79.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación personal.

Artículo 80.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 81.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de las mismas, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente. Este Sistema deberá integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 82.- El Jefe del Distrito Federal será el único facultado para revocar o modificar, por causa de interés público y con base en los estudios ambientales respectivos, la extensión, usos de suelo o aprovechamientos permitidos de las

áreas naturales protegidas del Distrito Federal no reservadas a la Federación.

Artículo 83.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

Artículo 84.- Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 85.- No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

Artículo 86.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual deberá presentar los estudios que sustenten su propuesta, así como los elementos determinados por esta Ley para su establecimiento.

Artículo 87.- En los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables, la Administración Pública del Distrito Federal podrá autorizar temporalmente mediante licitación pública, la administración, conservación, restauración y desarrollo de las áreas naturales protegidas del dominio público del Distrito Federal no reservadas a la Federación, de conformidad con esta Ley, el decreto y el programa de manejo respectivos, siempre que así lo requiera el interés general y se asegure su utilización social.

Artículo 88.- La autorización referida en el artículo anterior procederá siempre que así lo requiera el interés general, se asegure la utilización social y no se limite el acceso, uso y disfrute de las áreas naturales protegidas.

Artículo 89.- Las autorizaciones se adjudicarán a través de licitación pública, mediante convocatoria, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, a fin de garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma dichos preceptos son repetitivos todos están sustentados por la nuestra Constitución Mexicana, los cuales nos señala claramente cuales son Áreas Naturales Protegidas, La expansión demográfica, los riesgos políticos y económicos que se sufre, con estos parámetros que se otorgan a la Ley Ambiental del Distrito Federal por jurisdicción dentro de las delegaciones regionales podemos trabajar más en fomentar la Educación Ambiental, con la finalidad de frenar el crecimiento urbano.

Dicha ley también es sustentable jurídicamente siempre y cuando no se permita expansión y crecimiento urbano, y contraponga la ley porque la misma no serviría de nada ya que cada ocho de cada diez habitantes viven en zonas urbanizadas y el gobierno se ve en la necesidad de cumplirlas necesidades de los mismos como lo es agua, luz, drenaje etcétera; y seguimos teniendo ciclos repetitivos y sobre todo que no se pueden frenar.

Por ello que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del distrito Federal se elaboró como instrumento derivado de esta Ley Ambiental del Distrito Federal ya que forma parte de la política ambiental y tiene por objeto definir y regular los usos de suelo en conservación la cual consta de cuatro puntos ambientales, Conservación Protección Ecológica, Restauración del Equilibrio Ecológico y Aprovechamiento Sustentable.

3.4 Ley Forestal.

En febrero de 2003 entró en vigor la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable cuya finalidad, de acuerdo con el artículo es 1º: regular y fomentar la conservación, restauración, ordenación, el cultivo manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos con el fin de proporcionar el desarrollo forestal sustentable.

En este marco de referencia conviene observar los alcances de la nueva legislación, que tiene como antecedentes una larga lista de regulaciones, que pasa por el Reglamento de corte de bosques de 1861, la Ley de 1926, las de 1943, 1949, 1960 reformada en 1975, y llega a la de 1986 reglamentada en 1988, que ahora se deroga a escasos cuatro años de promulgada, (Bonilla, 1992; Comisión de Bosques, Cámara de Diputados, 1984).

En la ley forestal vigente destaca lo siguiente:

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

El artículo 3º, señala que los propietarios de los terrenos, también lo son de los recursos forestales que se encuentren en ellos. Esto es importante, ya que debido a la regulación histórica en el aprovechamiento, mucha gente tiene la falsa idea de que los recursos forestales pertenecen al Estado.

El registro forestal nacional, será organizado y manejado por la Semarnap y en el se inscribirán, entre otros, los programas de manejo forestal, sus autorizaciones, los avisos de forestación, los avisos de funcionamiento de la industria y los prestadores de servicios técnicos forestales.

Se requiere autorización de la Semarnat, para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, para lo cual deberá presentarse la documentación

legal del predio y un programa de manejo forestal, y en el caso de selvas tropicales, de especies de difícil regeneración, y áreas naturales protegidas, también deberá presentarse una manifestación de impacto ambiental.

Referente al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, y materias primas para uso doméstico, se establece que será regulado conforme a las normas oficiales mexicanas que se emitan.

En lo que concierne a la forestación y reforestación, con fines de conservación y restauración, se sujetará a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Respecto a las plantaciones forestales comerciales, en superficies menores a 20 ha, únicamente se requerirá un aviso por escrito a la Semarnat, en superficies entre 20 y 250 ha, un informe que incluya un programa de manejo y en superficies mayores a 250 ha, el programa de manejo deberá contener la información adicional que se establece en la ley.

Se precisa que la autorización del programa de manejo de plantaciones comerciales, faculta a sus titulares para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales que se obtengan.

También plantea que las autorizaciones en materia forestal, solo se otorgaran a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas por ellos.

Se establece que los titulares de las autorizaciones deberán presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico, sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de manejo.

Respecto al control del transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales se establece una serie de documentación, que deberán utilizar quienes intervengan en la cadena productiva forestal.

También se establece que quienes pretendan establecer una industria forestal, deberán presentar a la Semarnat un aviso de funcionamiento.

Señala que los programas de manejo deberán ser elaborados y dirigidos en su ejecución técnica, por personas físicas o morales, inscritas en el registro forestal nacional, quienes serán corresponsables con los titulares de las autorizaciones de su cumplimiento.

Se incorpora un capítulo relativo al fomento de la actividad forestal, en el que señala que se establecerán medidas, programas e instrumentos económicos, para la conservación, protección, restauración, aprovechamiento y uso múltiple de los recursos forestales.

En relación con el sistema de infracciones y sanciones en materia forestal, se prevén visitas de inspección y auditorías técnicas, así como veintidós tipos de infracción a la ley y las sanciones van desde una amonestación, hasta 20,000 días de salario mínimo la multa.

Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que se requerirá autorización en materia de impacto ambiental, en los siguientes casos:

- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración.
- Plantaciones forestales.
- Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- Obras en áreas naturales protegidas, de competencia de la Federación.

La nueva Ley Forestal. El nuevo artículo no es sino un apéndice reglamentario de la reforma constitucional. Así, observamos en el nuevo artículo 27 la figura de la pequeña propiedad forestal, de 800 hectáreas. Al agrupar, de

acuerdo con la Ley Agraria, a 25 socios mercantiles, se pueden integrar territorios de 20,000 hectáreas que, controladas en consorcios empresariales, pueden proporcionar extensiones tan amplias como la capacidad financiera de los grandes capitales y la ventaja de contar con tierra forestal.

Otras formas de acceso a la tierra, son las asociaciones en participación, la renta y las medierías de tierras, que quedan establecidas también en el marco de la nueva Ley Agraria, con la posibilidad de garantizar el largo plazo para las inversiones, mediante la vigencia de esas relaciones por períodos renovables de 30 años; así vemos, también, cómo se prevé la integración de territorios nacionales para su concesión privada a imagen y semejanza de Canadá, y observamos cómo estas modificaciones coinciden con las peticiones de los empresarios privados, para garantizar el control territorial en el tiempo tanto como con las sugerencias que hace el Banco Mundial.

3.5 LEY AGRARIA

La base constitucional de esta ley se basa en el artículo 27 constitucional en su fracción XIX con tres párrafos el primero donde establece que el Estado dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría de los campesinos; el segundo dispone que son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que se el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de ejidos y comunidades; tercero ordena establecer un órgano para la procuración de la justicia agraria , que viene siendo la Procuraduría Agraria.

La Ley de Reforma Agraria, establece el papel de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra (CORETT), como organismo a cargo de la tarea de regularización de las zonas invadidas, este organismo se crea con la

finalidad de dar solución a la problemática de la tenencia de la tierra causada por las invasiones y demás procesos de poblamiento ilegal.

Sin embargo aún cuando el decreto por el que se estructura esta comisión se encuentra el programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, evitando futuros asentamientos humanos irregulares en áreas contiguas a las ya regularizadas, no obstante este organismo se ha dedicado a actuar sobre los efectos de las invasiones de terrenos que tienen un antecedente registral de ejidos o comunidades y no sobre sus causas.

Por otra parte la Dirección General de Regularización Territorial tiene la función de regularizar la tenencia de la tierra, cuando se trata de propiedad privada o del Gobierno del distrito Federal, cuyas acciones enfrentan situaciones jurídicas complejas.

Es importante decir que las acciones de regularización de la tenencia de la tierra no han cambiado en contenido, es decir, sigue siendo un proceso correctivo que legaliza en términos del derecho escrito situaciones que han sido toleradas o incluso propiciadas por el Estado (político), aun cuando la Constitución Política regula en el artículo 27.- %La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada+

Artículo 89 de la Ley Agraria, dice: En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecidos por la Ley General Asentamientos Humanos.

Para prevenir la formación de asentamientos irregulares en propiedad social, se deben emprender acciones encaminadas a la elaboración de planes de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial en cada municipio bien definidos y proyectados a corto, mediano y largo plazos, para lo cual es necesario identificar de manera inmediata las áreas idóneas para el desarrollo urbano de las ciudades grandes y medias. Se debe hacer una revisión exhaustiva para lograr la identificación de la propiedad social constituida por ejidos y comunidades que rodeen a estas ciudades, en donde participen las áreas correspondientes del municipio y las delegaciones, la representación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Define los límites de la pequeña propiedad forestal y regula la tenencia de tierras forestales por parte de sociedades mercantiles o civiles. Estas disposiciones resultan fundamentales, sobre todo para los proyectos de plantaciones forestales comerciales.

El término del reparto agrario y la privatización del ejido concluyen una vía de acceso que habían significado el asentamiento humano entre 1917 y 1992, para la superficie ejidal y comunal significan la supresión de las normas que lo sustraían del mercado de tierras, al permitirse el arrendamiento y la venta de las áreas parceladas (tierra de cultivo) y la cesión a terceros del usufructo de las áreas comunes (bosques, pastos y montes) por un lapso que no puede exceder los 30 años. Por otro lado se abre la posibilidad del cambio régimen a la propiedad privada en pleno dominio.

La Ley Agraria se basa en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde plasma la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, de la definitividad de derechos sobre las tierras de ejidatarios y comuneros, de las nuevas responsabilidades del Estado en el campo, de la organización para liberar la iniciativa de los ejidatarios, de la libertad de opción y asociación, de la democracia y transparencia en las decisiones de la capitalización del campo; de la conservación de la tierra y protección de la ecología; de la deficiencia y oportunidad para abrir nuevas opciones en el campo, de la justicia agraria que se traduce en crear una instancia para su impartición, dotada de autonomía y plena jurisdicción para dictar y hacer cumplir sus fallos.

3.6 Ley Orgánica De La Administración Pública Local Del Distrito Federal.

En el Distrito Federal se estableció por decreto del 20 de Noviembre de 1824, con base con las facultades que la fracción XXVII del artículo 50 de la Constitución de 1824 otorgó al Congreso de la unión, el cual designa efecto al territorio de la Ciudad de México, por lo que representa a la función judicial desde 23 de noviembre de 1885, ésta es realizada por un órgano local ya que en esta fecha se expidió la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de la Nación del Distrito Federal y Territorios, conocida como **Ley Juárez**.

Con esta Ley se crea el Tribunal de Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, para que se encargue de la impartición de justicia en materia de Fuero Común de la Ciudad de México, estableciendo así un poder judicial exclusivamente local del Distrito Federal.

La administración pública es la principal actividad que corresponde desarrollar el Poder ejecutivo, para la prestación de los servicios públicos, la cual se encuentra sustentada en el artículo 27 fracción III de nuestra Carta Magna la nación a través del Congreso de la Unión es quien tiene la facultad de imponer las modalidades a que se sujetaran los bienes que son propiedad privada, incluyendo aquellos que conforman el patrimonio público de los diferentes órdenes d gobierno y son clasificados como propiedad privada, asimismo será la nación a través del Congreso d la Unión quien tendrá la facultad de regular el aprovechamiento de todos los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Asimismo la Ley General d Bienes Nacional reglamenta la propiedad del Gobierno Federal, en conjunto con el artículo 27 Constitucional, señala que eol patrimonio nacionales compone de dominio público y privado especifica cuáles son los bienes de uso común y los destinados a un servicio público los cuales son inalienables e imprescriptibles, aclarando que los de dominio privado solo pueden ser de carácter inembargable.

Así que el sistema jurídico positivo mexicano es la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, la obra legislativa que consagra las bases para la organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal.

Con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15 fracción IV, 16 fracción IV, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° fracción IV, 2° fracción V, 6° fracción I, II, 9° fracciones I, IV, VIII, XIX y XXI, 99 y 103 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7 fracción IV y 56 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y CONSIDERANDO Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea la estrategia prioritaria del cuidado del patrimonio natural del país, así como la vigilancia y la buena administración de los Recursos Naturales, lo que implica un aprovechamiento sustentable de los mismos.

También lo es que dicho apartado establece las facultades que tanto los órganos federales como los locales ejercerán en el Distrito Federal.

En el artículo 1° las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden administración y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto Gobierno.

La Secretaria del Medio Ambiente propone el establecimiento del Sistema local de las Áreas Naturales Protegidas como un instrumento estratégico de planeación orientado a procurar la conservación y la administración de estos espacios territoriales a través de un solo organismo rector, con la finalidad de contar con Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas que cumplan con el objeto de conservar el patrimonio natural en el Distrito Federal y los servicios ambientales que llevan el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el artículo primero del Acuerdo del Sistema Local de Áreas Naturales Protegida establece: como un instrumento estratégico de planeación para la conservación de los recursos naturales del Distrito Federal y Administración de las Área Naturales Protegidas.

Artículo segundo.- El Sistema tiene los siguientes objetivos: I. Proteger y mejorar los servicios ambientales de las Áreas Naturales Protegidas. II. Conservar muestras representativas de los ecosistemas del Distrito Federal. III. Mantener la biodiversidad y los procesos biológicos. IV. Facilitar la educación e investigación científica. V. Facilitar la recreación pública.VI. Gestionar recursos financieros para solventar la creación y mantenimiento del Sistema.VII. Fortalecer y mejorar el funcionamiento de la estructura para el manejo y administración del Sistema.

Artículo tercero.- El Sistema estará integrado por los siguientes elementos: I.- El registro de inscripción de áreas naturales protegidas del Distrito Federal; en el que se inscribirán: I.1 Decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas; I.2 Decretos que modifiquen las áreas naturales protegida; I.3 Resumen de la información contenida en los decretos y programas de manejo; II.- Los Programas de Manejo; III.- El inventario de las áreas naturales protegidas de acuerdo a su categoría; IV.- Los datos de inscripción de los Decretos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia local, y los Decretos que declaren o modifiquen las Áreas Naturales Protegidas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en todos los Registros aplicables; V.- Los instrumentos relativos a los actos jurídicos de las áreas naturales protegidas; VI.- La estructura administrativa que se encargará del funcionamiento y mantenimiento del Sistema; VII.- El directorio actualizado de los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas en el Distrito Federal.

Transitorios

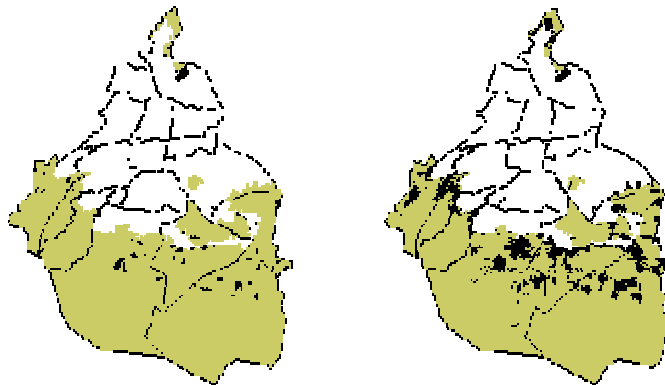
Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La Administración del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de la Dirección de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Dado la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El jefe de gobierno del Distrito Federal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.- firma.- la secretaria del medio ambiente, Claudia Seinbaum pardo.-firma. acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se crea el comité de normalización ambiental del distrito federal (al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: Gobierno del Distrito Federal.- México, la Ciudad de la Esperanza.- Jefe de Gobierno del distrito Federal Alejandro Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 12 fracción X, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción I, 9º fracciones VII y XLVI, 15, 22, fracción I, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 26 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y CONSIDERANDO Que mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de dos mil dos, se aprobó la creación del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, como una unidad de asesoría, consulta y coordinación de proyectos de normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 10. El Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas:

- I. Alvaro obregon;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacan;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtemoc;
- VII. Gustavo a. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tlahuac;
- XIV. Tlalpan.
- XV. Venustiano Carranza, Y
- XVI. Xochimilco.



En el Capítulo II del Territorio del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 8.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, Entidad Federativa, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, sede los Poderes de la Unión y la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente se cuenta con dos sistemas particulares de participación política directa de los habitantes del Distrito Federal. Uno a través de la figura del referéndum, que es un método de integración directa de los ciudadanos del Distrito Federal en formación, modificación y derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal; se requiere el apoyo mínimo de cien mil ciudadanos.

3.7. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Esta Ley ofrece dos elementos de análisis fundamentales, Por una parte indica donde se puede crecer y donde hay restricciones o prohibición para hacerlo, por otra, define suelo urbano y suelo de conservación como las dos únicas figuras de clasificación del territorio del Distrito Federa, así como las sanciones aplicar por los incumplimientos señaladas en el artículo 96. II por fusiones, subdivisiones, relotificaciones y conjuntos ilegales con multas del 15 al 10% del valor comercial de los terrenos afectados.

De esta forma decimos que es importante saber la forma es que se define el suelo urbano ya que queda condicionada dentro del Programa General misma que se encuentra amarada por la Ley ambiental del Distrito Federal, (reforma de 31 de enero de 2002), que en su artículo 93 bis 1 prohíbe explícitamente el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial en áreas naturales protegidas.

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbanos del Distrito Federal;

II. Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y

III. La protección, conservación, recuperación y consolidación del Paisaje Urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen;

IV. Establecer las normas y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano; y

a) el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

b) la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas; y

c) las acciones de los particulares para que contribuyan al alcance de los objetivos y prioridades del desarrollo urbano y de los programas que se formulen para su ejecución.

Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

En dicha ley establece tres puntos para el desarrollo urbano de la ciudad y de su entorno primero.- ordenamiento del territorio de la zona metropolitana y de la megalópolis, segundo.- estructura urbana del D.F., tercero.- la aplicación de la planeación urbana.

En base a estos puntos se toma de referencia para el programa de conservación delegacional, donde considera el aspecto ambiental y ecológico, como prioridad en el suelo de conservación, utilizando como puntos políticos: protección ecológica, aprovechamiento y preservación ecológica, como parte de operatividad que proponen los programas de conservación, con el objeto de regular el uso de suelo en zonas rurales.

Es importante señalar que los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico existen diferencias ya que no cuentan con criterios claros respecto a regularización tomando en cuenta que el uso de suelo en las poblaciones rurales son regulados por el programa de desarrollo urbano se detecta esta problemática con esta ley, donde las contradicciones afectan la protección al ambiente y más difícil la recuperación de uso de suelo debiendo requerir estudios más detallados.

3.8. Ley de Asentamientos Humanos.

El marco constitucional de los asentamientos humanos, están regulados por una fuerte impronta ambiental, desde 1976, donde la planeación urbana se faculta en el artículo 73 XXIX-C y faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles del gobierno en materia de asentamiento humanos la LGAH, regula las competencias y las facultades sobre la materia, el artículo 115 (v) facultad a los municipios para formular, aprobar y administrar planes de desarrollo urbano, participar en la creación y administración de reservas territoriales, autorizar y controlar la utilización del suelo dentro de sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra,

Con ello quiero decir que el congreso local ha expedido sus propias leyes en donde se adjudica ciertas atribuciones, por lo que se deriva el conflicto de competencias, se detecta la gran problemática, esta ley solo establece sistema jerárquico de planeación para el desarrollo urbano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en el artículo 27 hace referencia de todos los recursos naturales sobre los cuales la Nación tiene dominio directo, y menciona que en beneficio de la sociedad, la Nación siempre podrá regular su aprovechamiento para lograr su distribución equitativa, para cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de todas las comunidades, estableciendo

también las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos; así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En su artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto: I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

El artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integra.

Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

En el artículo 19.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos

humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaría o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano.

En el artículo 27 a la letra dice .- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de la tierra.

En el precepto 38 aclara que .- El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Asimismo artículo 40 aclara que.- La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

I. Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, y

V. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

El artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:

I. Los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, conforme a lo previsto en los planes o programas en la materia;

II. Los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, la entidad federativa, los municipios y en su caso, los sectores social y privado;

IV. Los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

V. Los mecanismos para articular la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VI. Las medidas que propicien el aprovechamiento de áreas y predios

baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VII. Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda, y

VIII. Los mecanismos e instrumentos financieros para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la edificación o mejoramiento de vivienda.

Por otra parte, los tiempos de la planeación no corresponde con la velocidad del crecimiento de las ciudades mexicanas y lo que es mas, su aplicación potencial se reduce a aquellos areas de las ciudades que se desarrollan dentro de procesos formales, sin embargo como se ha mencionado, la mayor parte del crecimiento urbano se da al margen de las leyes , a pesar de las moderadas estimaciones del gobierno federal, por lo que, el 73 porciento del suelo rural se ha incorporado de manera irregular al desarrollo urbano y que cada año 100 mil familias se asientan en predios irregulares.

3.9 Ley de la vivienda

Se basa en el artículo 4° de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, sin embargo la Constitución no define el término familia y en la práctica es común interpretar que el jefe de familia es el esposo, por lo que las políticas habitacionales destinan a las familias constituidas o encabezadas por mujeres solteras, divorciadas o viudas o las familias conformadas por adultos mayores, la Constitución no aborda temas relacionados con el matrimonio ,la cohabitación, la herencia y otros derechos personales, tampoco hay disposiciones para garantizar el derecho a la vivienda.

El artículo 123 que trata sobre el derecho del trabajo, establece la

responsabilidad que tienen las empresas de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por lo cual se establece la creación de un fondo nacional para el financiamiento de vivienda lo que comúnmente conocemos (INFONAVIT, FOVISSTE).

La Ley Federal de Vivienda fue publicada en 1984, con el fin de establecer los mecanismos para dar cumplimiento al derecho a una vivienda digna invocado en la Constitución. A pesar de la intención de dirigirse a las necesidades de vivienda de los pobres, las políticas existentes y las instituciones han resultado inadecuadas por diversas razones.

Además de casas terminadas, se requiere incentivar otras modalidades más acordes con las necesidades y formas de producción habitacional de los sectores populares, como las viviendas de construcción progresiva y los programas de mejoramiento.

Los organismos que intervienen actualmente en cuestiones de vivienda pertenecen a diferentes sectores de la administración pública, lo que dificulta su coordinación, por tanto necesario tener un solo organismo responsable de la política de vivienda. No existe una Secretaría de Vivienda y no hay una política nacional unificada de vivienda.

A partir del 2001, una nueva institución, la Comisión Nacional para el Fomento de la Vivienda (CONAFOVI), emprendió intentos iniciales para redefinir y coordinar los programas de vivienda, posteriormente, el 14 de abril de 2005, el Senado aprobó una nueva Ley de Vivienda que incluye cambios sustanciales.

El artículo 2 especifica que la vivienda digna debe cumplir con criterios de habitabilidad, salubridad, constructivos; también deberá contar con servicios básicos y proveer seguridad en la tenencia y protección física frente a los elementos naturales. El Artículo 3 establece que las provisiones de la ley deberán ser aplicadas bajo principios de equidad e inclusión social a fin de evitar prácticas

discriminatorias por razones de género, edad, condiciones de salud o laborales, criterios étnicos, creencias religiosas o políticas. La Política Nacional de Vivienda que conduzca los objetivos de la ley, deberá promover oportunidades de acceso a la vivienda, especialmente para la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad lo cual lo especifica en el artículo cuarto.

En este sentido, el Programa Nacional de Vivienda debería especificar los apoyos e instrumentos que se canalizarán a las necesidades de los pobres; así como mecanismos para promover la producción social de vivienda y la vivienda progresiva. El programa debería también incluir estrategias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado de vivienda para la gente indígena (Art. 6, V, XI, XII).

En la nueva ley no está ampliamente contemplada la vivienda para alquiler, sólo se menciona que el Programa Nacional de Vivienda también debe incluir estrategias para promover el desarrollo del mercado de la vivienda de alquiler (Artículo. 6, XIV). Se espera también que la coordinación entre instituciones federales de vivienda promuevan este tipo de vivienda (Artículo. 28, VI).

Las reglas de estas instituciones deben permitir la movilidad habitacional facilitando el arrendamiento o transmisión de uso de las viviendas financiadas por ellos (Artículos. 42). Sin embargo, la ley no contempla ningún control de rentas.

Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado. (Artículos. 11 y 12).

La ley establece un Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, para reunir y organizar información que muestre la situación real del mercado habitacional. Este Sistema serviría para apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda (Artículos. 31-34).

Se reconoce la importancia de la producción social de vivienda, que los gobiernos federal, estatal y municipal deben apoyar a través de programas dirigidos a auto constructores, organizaciones productoras de vivienda (cooperativas, asociaciones civiles, etc.), ONG, instituciones de asistencia privada y otros productores que operen sin fines de lucro (Artículos 69, 70).

3.10. Código Penal del Distrito Federal.

La introducción de los delitos ambientales en la LGEEPA y el Código Penal.

Con la creación de la LGEEPA en 1988, se incluyeron de manera más ordenada una serie de conductas que se tipificaron como delitos ambientales, sin embargo, éstos únicamente se encontraban incluidos en dicha ley.

Cabe señalar que en la Ley Federal de Protección al Ambiente, incluía un capítulo de delitos que podría decirse que eran el antecedente de los delitos ambientales.

La reforma de la LGEEPA y la inclusión del título Vigésimo Quinto denominado "Delitos ambientales."

En virtud de la necesidad planteada de reforzar la normatividad para prevenir o inhibir aquellas conductas que pudieran ocasionar daños a los recursos naturales, la flora, la fauna, así como a la salud pública o a los ecosistemas en el territorio nacional y en las zonas sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se adicionó el título Vigésimo Quinto, mediante el cual se incorporó en un único capítulo a los delitos ambientales de orden federal.

En este sentido, la reforma antes señalada se orientó a modificar la estructura de los delitos ambiental anteriormente contemplados en los artículos 183 al 187 de la LGEEPA de 1988, con el fin de ampliar el catálogo de delitos ambientales, ya que muchas de las conductas dañinas para el ambiente no se encontraban penalizadas en ninguna ley. Por tal razón se establecieron seis tipos

penales adicionales.

Asimismo, la nueva estructura literal de los tipos penales contemplado en el título veinticinco de la LGEEPA de 1996, permitió su regulación como delitos de daño y de peligro, en virtud de que en muchos casos es necesario sancionar el riesgo que pueden tener ciertas actividades para el medio ambiente, como las que se realizan con materiales y residuos peligrosos, y la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas.

Aunado a lo anterior, se da un incremento de las penas, unificando la pena máxima para todos de seis años de prisión, asimismo, se incrementa también la pena económica elevándola hasta 20, 000 días de salario en lugar de 10,000 en atención a la relevancia de los bienes jurídicos protegidos.

Por otro lado en los delitos referentes a la materia de aguas se establece un criterio de agravación de la pena cuando la conducta delictuosa se lleve a cabo en un centro de población.

Asimismo, se sustituye el concepto de intencionalidad por el dolo. En este sentido, es importante señalar que en ese momento y hasta las reformas del año 2001, únicamente se admitía la comisión dolosa de los delitos ambientales, dejando impunes una gran cantidad de conductas realizadas de manera culposa.

La problemática de los delitos ambientales

Como acabamos de señalar uno de los principales problemas a los que se enfrentaban las autoridades penales era que la persecución de los delitos ambientales únicamente podría realizarse cuando los mismos eran cometidos en su comisión dolosa, dejando a un lado, la posibilidad de sancionarlos por su comisión culposa, dejando impunes un gran número de hechos ilícitos, en virtud de que la mayoría de éstos son cometidos por culpa o negligencia del agente del mismo.

Los tipos penales en blanco

Uno de los problemas que representan los delitos ambientales consiste en los tipos penales en blanco o abiertos, los cuales requieren de una disposición complementaria para la exacta determinación de la conducta punible o su resultado, debiendo constar ésta en una ley o un reglamento.

En este sentido, la ley en blanco se limita a establecer que un género de conducta debe ser castigado con una determinada pena, delegando la estructuración de la acción punible en otra disposición, lo que provoca que se afecte el principio de legalidad, ya que si el tipo se entiende como clase de injusto, sólo debe imaginarse como cerrado, pues de lo contrario le faltaría, precisamente el carácter típico. Esto significa que el tipo ha de contener todos, sin excepción, los elementos que contribuyen a determinar el contenido de injusto de una clase de delito.

La necesidad de la resolución culposa en los delitos ambientales

Otro de los grandes problemas a los que se enfrentaba la legislación penal antes de las reformas consistía en la sanción de los delitos ambientales, únicamente en su comisión dolosa, lo que daba lugar a la impunidad de un gran número de delitos, los cuales eran cometidos en su comisión culposa.

En este sentido, y en virtud de que la mayoría de los delitos ambientales son cometidos imprudentemente, como lo son los accidentes en los que se derraman residuos peligrosos, fue necesaria la reforma de los mismos para incluir en algunos de ellos la comisión culposa, y así hacer un derecho penal más eficiente.

CAPITULO 4

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con el fin de atender la problemática que se presenta, tanto el campo del cumplimiento de la normatividad ambiental como en la estructura y el funcionamiento mismo, las Instituciones establecieron programas con el fin de que sean fuentes y confiables en donde la aplicación de la Ley Ambiental responda con justicia que la población demanda, en una sociedad en la que cada uno de sus miembros logre una amable convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

Los programas de planeación y estrategia, son lineamientos que dan inicio para seguir los procesos de expansión, crecimiento urbano, dinámica demográfica habitacional, regionalización socioeconómica, riesgo y vulnerabilidad urbana.

Actualmente la PROFEPA en su Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 sustenta que para dar cumplimiento a la normatividad ambiental desarrolla cinco acciones:

- Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de la Legislación Ambiental en el aprovechamiento de los Recursos Naturales.
- Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de la Legislación Ambiental por las fuentes de contaminación de Competencia Federal.
- Instrumentos y Mecanismos Voluntarios para el cumplimiento de la normatividad Ambiental.
- Justicia Ambiental Administrativa, Civil y Penal y;

- Atención a la Denuncia Popular en Materia Ambiental.

Como se ha señalado se toman estos parámetros como herramientas confiables que tienen mayor eficiencia de protección ambiental para la normatividad ambiental los cuales son dirigidos para fortalecer algunos Programas Operativos, mismos que son orientados principalmente sustancialmente a la actuación e imagen ante la ciudadanía, este es uno de los ejemplos que se apega mas a la realidad donde especifica cómo llevar a cabo dichos lineamientos de protección ambiental.

Con el tiempo han sido objetos de modificación desde 1976 a 2000 aproximadamente han hecho el esfuerzo de planeación y administración para que se lleve a cabo la vigilancia, inspección etcétera, y las adecuaciones, para establecer nuevos objetivos, centrándose a la crítica que requieren atención inmediata, en actividades que actualmente están causando mayor deterioro de los recursos naturales y degradación del medio ambiente en actividades industriales de servicio mayor riesgo para la población y los ecosistemas, así como en aquellas de mayor potencial contaminante, sin importar su tamaño y localización.

En base a estos programas debería tomarse en zonas que requieren atención prioritaria y en áreas en donde se han detectado niveles y procesos críticos e incumplimiento de la legislación ambiental tanto en recursos forestales de flora y fauna silvestre, así como verificar el debido uso y aprovechamiento de las zonas de mayor riesgo en las diferentes delegaciones de mayor de manda como Álvaro Obregón y Cuajimalpa, Tlalpan, Tlahuac, Milpalta, son las que con mayor frecuencia tienen problemas, programas que aplican dentro del Distrito Federal y mismo que no se llevan a cabo trabajo si hay y es donde debe transportarse estos lineamientos.

Uno de los programas que el gobierno ha implementado es El Programa de Auditoría Ambiental, que ha operado desde la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, misma que ha alcanzado importantes logros, mismo

que funciona como objeto de un cuidadoso a un total replanteamiento para renovar su credibilidad y prestigio ante el sector empresarial, fundamentalmente ante la sociedad, a través de la diversificación de sus alcances, metas, creación de términos de referencia claros y precisos, la ampliación en la difusión y promoción de programas.

Dentro de los programas que mencionan a continuación se basan en identificar y realizar estudios del suelo de conservación es fundamental y cuenta mucho el equilibrio climático y ecológico del Valle de México, además la importancia ambiental de su cubierta forestal en el ciclo hidrológico de la cuenca, en donde se desarrolla parte importante de las actividades de la población de las zonas rurales del Distrito Federal, siendo los siguientes:

En 1976 se constituyó la Comisión de Conurbación de la Zona Centro del país, que declara como zona conurbada la comprendida en las áreas dentro de un radio de 30 kilómetros, cuyos centros son los puntos de convergencia de los límites entre el Distrito Federal con los estados de México y Morelos.

En 1982 Se aprobó el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, preservándose el carácter de organismo descentralizado a la Comisión.

En 1983 Los ayuntamientos asumieron responsabilidad en la Planeación del Desarrollo Urbano, de acuerdo con las reformas al artículo 115 de la Constitución Mexicana.

En 1988 Se creó la Comisión del Área Metropolitana entre el Distrito Federal, Estado de México y el Gobierno Federal, cuyo propósito, es realizar programas y acciones conjuntas para su desarrollo y control. Por su lado, el Departamento del Distrito Federal creó la Secretaría de Coordinación Metropolitana y el estado de México constituyó un Comité de funcionarios

estatales y presidentes municipales relacionados. Estos organismos lograron acciones normativas y operativas así como concertaciones específicas, aunque de poco alcance.

En 1989 se había integrado el Consejo del Transporte del Área Metropolitana que realiza labores de planeación, coordinación de acciones e incluso obras importantes como una línea del metro. Sus decisiones de ordenamiento del transporte público no se concretaron, especialmente la invasión de rutas entre transportistas y los proyectos de infraestructura.

En 1992 las instancias Federales surge la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, para atender el problema del deterioro del aire. Logra acuerdos en la medición de la contaminación en la cuenca atmosférica de la metrópoli, saneamiento del suelo, reforestación y principalmente el "hoy no circula".

En 1993-1995 surgen otras comisiones como seguridad pública, procuración de justicia, manejo del agua, del drenaje y asentamientos humanos. Se crea la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad sustituyendo al consejo.

En 1995 Convenios para atender el fenómeno de metropolización. Surge la Comisión Metropolitana de Área de Asentamientos Humanos (COMETAH) que hace cumplir la obligación de planificar los espacios metropolitanos. Destaca el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México en 1996, que es aprobado por los gobiernos del Distrito Federal y estado de México en 1998. Esto permite establecer un esquema de desarrollo metropolitano.

En 1995-2000 Integración de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, que controla los trabajos de todas las comisiones. Avance en la

reforma política del Distrito Federal para alcanzar la categoría de entidad federativa, con su condición de ciudad-entidad y capital del país.

En el 2000 En el estado de México se crea la Secretaría de Desarrollo Metropolitano que atiende las relaciones del Distrito Federal y municipios conurbados, así como la metropolización del Valle de Toluca.

Por lo que dichas medios de protección siempre han existido y los esfuerzos conjuntos se han centrado en la integración de órganos colegiados para acordar medidas y recomendaciones, que muchas veces no son cumplidas. No cuentan con recursos suficientes.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en la administración del Presidente Ernesto Zedillo, se otorga ya una alta jerarquía al establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000, recoge y reafirma este mandato, definiendo como una estrategia prioritaria la conservación y aprovechamiento de la biodiversidad en áreas naturales protegidas así como la rehabilitación descentralizada de los parques nacionales. Haciendo uso de los instrumentos que ofrece la Ley, tales estrategias se desarrollan con una lógica de coherencia y sistematización en este Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-2000.

Este Programa intenta ser receptor y a la vez punto de partida para una acción colectiva organizada en favor de la conservación. El Programa intenta recoger una rica discusión pública y privada que con gran energía ha tenido lugar desde hace ya más de dos décadas en diferentes círculos, foros y consultas. Igualmente, se ha beneficiado de una nutrida producción académica y de planteamientos formales para una política de conservación en áreas naturales protegidas.

Donde se analizan algunos procesos sociales, económicos, jurídicos e institucionales con mayor poder explicativo sobre la transformación profunda de

los ecosistemas del territorio nacional. Aquí, se hace énfasis en las tendencias de la producción agropecuaria y en la influencia de los procesos agrarios y tenencia de la tierra. Destacan también consideraciones importantes sobre la propiedad del territorio en términos de relación social y de sus principales sujetos y actores, abordándose de manera explícita las implicaciones de diferentes modalidades de propiedad común, como las que predominan en buena parte de nuestro país.

Siendo del territorio un objeto de alta complejidad en las relaciones de propiedad, se consideran los obstáculos, institucionales o físicos, para asumir en los mecanismos convencionales de transacción y valuación económica, la importancia de los servicios ambientales que residen en diferentes estructuras territoriales. De ahí que se desprenda la necesidad de la regulación estatal a nombre del interés colectivo, y el imperativo de desarrollar nuevos mecanismos de intercambio económico voluntario que permitan a la sociedad expresar sus preferencias en favor de la conservación.

También lo es que se ha ido expandiendo la metrópoli incontrolablemente siguiendo los espacios de comunicación siguiendo los ejes de comunicación y devorando todos los espacios intersticiales, sin considerar las necesidades de áreas abiertas y ambientales.

Este proceso ha provocado, por un lado, la conurbación de viejos pueblos ubicados en las delegaciones del Distrito Federal y en los municipios del estado de México; por el otro, ha provocado nuevas conurbaciones, a partir de la acción del mercado ilegal de suelo y como producto de la acción de los desarrolladores y en muchos casos del propio Estado, cuando en aras de reducir los costos de suelo, se han construido grandes proyectos habitacionales en lugares alejados del núcleo metropolitano.

La urbanización metropolitana ha sido un proceso que se ha desarrollado en buena parte al margen de las normas y orientaciones que se han establecido en los planes de desarrollo urbano. Por una parte, han sido las grandes empresas

desarrolladoras y constructoras las que han decidido hacia dónde y en qué condiciones crece la zona metropolitana del Valle de México.

En base a esta grave realidad las políticas de ordenamiento territorial han tendido a concebir espacios de actuación distintos entre el suelo urbano y el no urbano. Esto implica en un principio la separación entre el suelo entendido como urbano por un lado y rural por otro, con el desarrollo de instrumentos jurídicos se separaron las esferas urbana y rural, zonificando y asignando políticas específicas para cada ámbito.

Es importante aclarar que estas acciones no representan ninguna solución para la población ya que por una parte, los costos de la introducción de los servicios urbanos básicos tiene un elevado costo, tanto económico como social y por la otra los impactos al suelo de conservación son irreversibles y condicionan aún el nivel de vida de la población que habita el Distrito Federal.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales, lleva a cabo programas, proyectos, estudios y acciones para establecer los lineamientos generales del Ordenamiento Ecológico Territorial como respuesta a la ocupación urbana anárquica que se ha presentado en el suelo de Conservación del Distrito Federal, producto de estos lineamientos se han establecido las bases para el control de los asentamientos humanos dentro del suelo de conservación.

Como parte de la estrategia que se busca es que base en la participación activa de las instituciones y dependencias de Gobierno del Distrito Federal que tienen atribuciones para regular el desarrollo de los asentamientos humanos el establecimiento de servicio, la prevención de riesgos para la población, la protección de recursos naturales.

Uno de los Programas que ha tratado de controlar y valorar los asentamiento irregulares es El Programa Delegacional donde establecen políticas

y criterios en base a las condiciones en que se encuentran los distintos asentamientos irregulares mediante la Integración, Consolidación y Control:

Donde la integración de los asentamientos que se encuentran junto a zonas urbanizadas y regularizadas en su uso del suelo, como poblado rural, ZEDEC o en mismo suelo urbano, lo que presenta una mayor existencia de servicios o una mayor posibilidad de dotación de éstos, además el suelo en donde se ubican se encuentran degradado por la presencia misma del uso urbano, sus viviendas presentan un alto grado de consolidación, sin encontrarse en zonas de eminente riesgo.

La consolidación de estos asentamientos presentan un alto grado de construcciones, teniendo en su mayoría una antigüedad relevante, no se ubican en zonas de inminente riesgo, ecológico o hidrográfico, contando con la aceptación de los propietarios de la tierra. Dado el grado de crecimiento urbano que representa la carencia y la existencia de servicios es necesario regular el uso del suelo para guiar y controlar el comportamiento urbano, así como mitigar en gran medida su impacto en el Suelo de Conservación

El control en la mayoría de los casos son asentamientos que se ubican en zonas de riesgo inminente ya sea geológico, por localizarse en laderas susceptibles a deslave o hidrológico por localizarse en los hechos de escurrimientos que aunque, en algún tiempo no han tenido bajada de aguas, es permanente y latente la posibilidad de que un afluente de agua provoque la pérdida de vidas y bienes. También en la mayoría de los casos son asentamiento que tiene un bajo grado de consolidación en lo que respecta a las construcciones que lo conforman.

A pesar del a existencia de una regularización urbana, esta no ha sido suficiente para frenar el crecimiento expansivo de la ocupación de uso de suelo de conservación por asentamientos, lo que se traduce a una notoria descoordinación entre los distintos niveles de actuación y existencia de vacios normativos en

materia de regularización conjunta (urbano ambiental, agrario).

Se observa también la ausencia de una autoridad para el control y aplicación de las regularización ya existentes en suelo de conservación, situación que ha generado que los invasores profesionales y políticos como parte de un manejo de clientela buscan como comercializar y dar uso habitacional al suelo de conservación, aprovechándose de las necesidades de vivienda de algunas personas y sobre todo las necesidades económicas de los ejidatarias que ven que el uso de tierra como unidad de producción no rentable.

4.1. Determinar cuales se pueden regularizar en base a legislación ambiental, de tal manera que las reformas legislativas en este campo, respondan a un proyecto y una interpretación integral del ambiente y de los ordenamientos jurídicos ya existentes.

La problemática de las Áreas Naturales Protegidas están sujetos a constantes presiones principalmente provocadas por el hombre tales como:

- Invasiones por asentamientos irregulares.
- Eliminación de vegetación natural para establecer cultivos agrícolas.
- Tala clandestina.
- Aprovechamiento sin control de plantas, tierra y agua.
- Incendios.
- Contaminación con residuos sólidos y líquidos (desagües, basura, cascajo).
- Actividades recreativas intensivas y desordenadas.

Para establecer uno de los lineamientos de la protección de las áreas naturales protegidas en cuanto a los asentamientos humanos, considero primeramente hacer, el análisis de la localización y distribución de la población a nivel de área urbana (AU) a través del tamaño de la localidad, permite una visión a mayor escala y precisión que resulta de gran utilidad para el diseño de políticas

públicas no sólo de carácter socioeconómico, sino particularmente en lo que se refiere a los aspectos ambientales ya que permite ubicar puntualmente causas o efectos dentro de lo que comúnmente se conoce como mancha urbana, constituida entre otros elementos por construcciones, infraestructura y equipamiento.

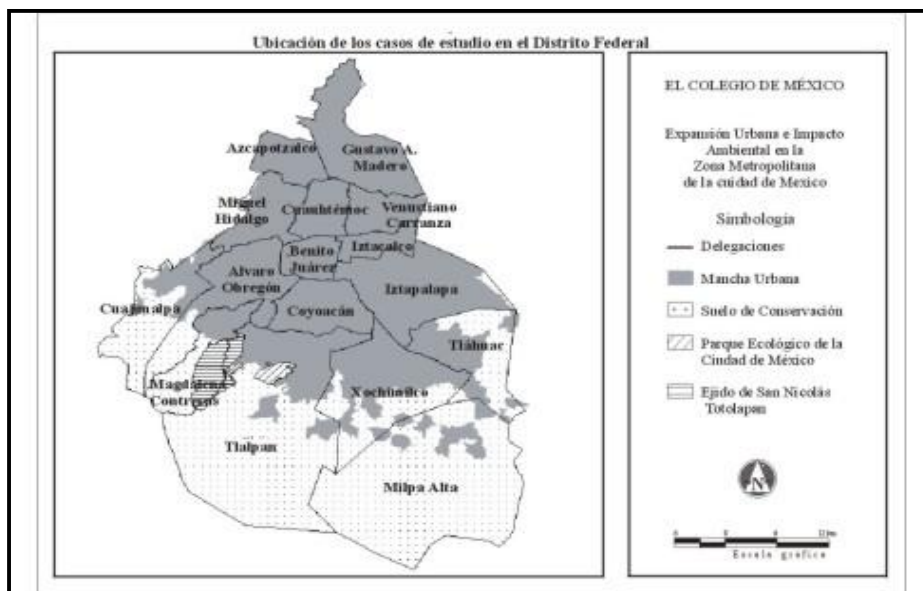
Aunado a los elementos que permiten determinar la ilegalidad en la ocupación del suelo son tanto los instrumentos jurídicos (Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental entre otros) como los técnicos (Programas de Desarrollo Urbano General, Delegacionales, Parciales etc.), por lo que éstos sirven de marco para determinar la ilegalidad en la ocupación del suelo de conservación, razón por la cual en este trabajo se incluye una descripción muy general de ellos.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1996, delimita y divide a la superficie total que abarca el Distrito Federal, en suelo urbano (63,382 ha.) y suelo de conservación (86,774 ha.), representando éste último el 59% de la superficie total del Distrito Federal. Se ubica en las siguientes delegaciones políticas; Álvaro Obregón (2,668 ha.), Cuajimalpa (6,473 ha.), Iztapalapa (852 ha.), Magdalena Contreras (4,397 ha.), Milpa Alta (28,375 ha.), Tláhuac (7,351 ha.), Tlalpan (25,426 ha.), Xochimilco (10,012 ha.) y Gustavo A. Madero (1,220 ha.), es importante destacar que casi en su totalidad se concentra en la parte sur del Distrito Federal, hacía donde se dirige la tendencia de crecimiento de la zona urbana.

El resultado de los análisis de los cambios en el uso del suelo en las zonas delimitadas por coordenadas de las delegaciones ya mencionadas con anterioridad, nos muestra como la invasión de la mancha urbana ha transformado drásticamente, esto implica una pérdida ambiental, que consiste en la disminución de la biodiversidad, la cual reduce la comunidad y en general el deterioro de la cubierta vegetal de la zona.

Con base a este tipo de identificación donde realizan estudios del Suelo de

Conservación de la Ciudad de México, que alberga cerca del 2% de la riqueza biológica mundial y el 11% de la riqueza biológica nacional. Alberga más de 1,800 especies de flora y fauna silvestres.⁴²



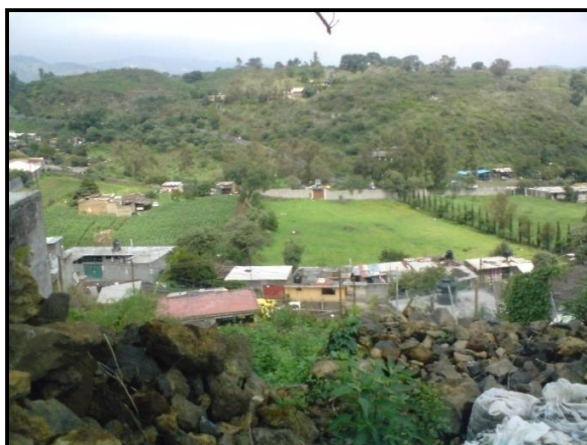
Ante esta grave realidad, las políticas de ordenamiento territorial han tenido a concebir espacios de actuación distintos entre el suelo urbano y el no urbano, esta divergencia implica en un principio la separación entre el suelo entendido como urbano por un lado y rural por otro. Más tarde, con el desarrollo de instrumentos jurídicos se separaron las esferas urbana y rural, zonificando y asignando políticas específicas para cada ámbito.

Sin embargo la dinámica de crecimiento de la zona urbana continúa invadiendo superficies importantes del suelo de conservación poniendo peligro las características físicas y biológicas que a continuación se desarrollarán la magnitud y algunas características del crecimiento de la población urbana, manifestándose a través de la forma siguiente:

⁴² Asentamientos Irregulares en Suelo de Conservación, (Presentación impresa de Power Point), Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del D.F., 2002,

En base a la legislación y los programas de conservación el crecimiento de las ciudades existentes deben reclasificarse y se entiende por aquellas que nacieron al inicio de cada periodo, aquí la reclasificación se daría cuando su crecimiento pasa a la categoría de no urbana a urbana.

Asimismo debe tenerse en cuenta el crecimiento por integración física, esto es cuando la expansión territorial de una ciudad hacia su periferia absorbe las localidades periféricas, originándose superficies urbanizadas que presentan continuidad física y exceden sus límites administrativos originales, dándoles el nombre de áreas urbanas, Como ejemplo de integración.



También lo es que el crecimiento natural y social, está conformado por la población inicial y fundada en una determinada zona, la segunda representa a la población que emigra de una zona rural a una urbana o viceversa formando entre las dos un crecimiento total.

Si nos basamos en la Ley local y en la estadísticas que proporciona el INEGI, el crecimiento urbano se desarrollo en forma radial, a expensas del territorio dedicado a actividades rurales, desglosándose las áreas de mayor peligro por la mancha urbana, entre ellas las Delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, tlalpan Xochimilco, tlahuác, Milpa alta e Iztapalapa. Actualmente el aérea rural esta unido al denominado suelo de conservación,

donde ha crecido los asentamientos humanos pequeños, que en promedio no rebasan las 50 viviendas, sin servicio públicos o bien como tomas clandestinas.



Para determinar el tipo área natural que debe regularizarse, bajo la norma jurídica debe tomarse encuentra que estas se contemplan en Ley de Áreas Naturales y que está escrito se contempla diferentes categorías las cuales están bajo en régimen de la misma son las siguientes:

- “ Investigación científica
- “ Protección de zonas silvestres
- “ Preservación de las especies y la diversidad genética
- “ Mantenimiento de los servicios ambientales
- “ Protección de características natura-les y culturales específicas
- “ Turismo y recreación
- “ Educación
- “ Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales

“ Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales

Tomando en cuenta las diferentes combinaciones de estos objetivos de manejo y las prioridades de los mismos, la World Conservación Unión (UICN), avalada por la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido las siguientes seis categorías Áreas Protegidas:

Categoría I Protección integral (Reserva Natural Estricta/ Área Natural Silvestre).

Gran área de tierra y/o mar sin modificar o levemente modificada, que retenga su carácter e influencia natural, sin habitación permanente o significativa, y que es protegida y manejada para preservar su condición natural.

Categoría II Conservación de ecosistemas, y turismo (Parque Nacional).

Parque Nacional

Área protegida manejada principalmente para la protección de ecosistemas y recreación.

Área natural de tierra o mar, designada para:

a).- Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistema para las generaciones presentes y futuras.

b).- Excluir explotación u ocupación adversa a los propósitos de designación del área.

c).- Proveer una base para proveer oportunidades espirituales, científicas, educacionales, recreacionales y de visita, las cuales deben ser ambiental y culturalmente compatibles.

Monumento Natural

Área protegida manejada principalmente para conservación de características naturales específicas.

Categoría III Conservación de las características naturales (Monumento Natural).

Área que contiene una o más características específicas naturales o culturales, las cuales son de un valor sobresaliente o único por su inherente rareza, cualidades representativas o estéticas, o culturalmente significativas.

Área de Manejo de Hábitat/Especies

Área protegida manejada principalmente para conservación, a través de una intervención de manejo.

Categoría IV Conservación a través del manejo activo (Área de Manejo de Hábitat/Especies).

Área de tierra y/o mar sujetas a una activa intervención para propósitos de manejo, así como para asegurar el mantenimiento de hábitat y/o para satisfacer requerimientos de especies específicas.

Áreas urbanizadas: son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento, están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Estas se subdividen en:

Áreas incorporadas: las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que el Ayuntamiento ya recibió las obras de urbanización y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana;

Áreas de urbanización progresiva: las áreas urbanizadas realizadas

mediante la acción urbanística por objetivo social, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística; o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar;

Áreas de renovación urbana: las áreas urbanizadas en las que pretende realizar obras de urbanización para la renovación, es decir: se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población; y las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano; y

Áreas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo: las áreas urbanizadas a las que se les estableció la posibilidad de recibir la transferencia de derechos de desarrollo.

Áreas de protección histórica patrimonial: las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación. Estas se subdividen en:

Áreas de protección al patrimonio histórico: las áreas donde se localizan varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia; o varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante; o varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentren vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país.

Áreas de protección del patrimonio cultural: las áreas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado;

Áreas de protección a la fisonomía urbana: las áreas que no teniendo la clasificación de áreas de protección al patrimonio histórico o al patrimonio cultural,

contienen traza urbana y edificaciones de valor arquitectónico que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal; y

Áreas generadoras de transferencia de derechos de desarrollo: las áreas de protección histórica patrimonial a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo.

Áreas de reserva urbana: las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística. Estas se subdividen en:

Áreas de reserva urbana a corto plazo: las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica, donde es factible realizarlas de inmediato;

Áreas de reserva urbana a mediano plazo: las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no cuentan con las obras de urbanización básica, y no es factible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo; y

Áreas de reserva urbana a largo plazo: las áreas pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de urbanización básica,, y no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento que estudie la factibilidad de que a futuro lleguen a contar con las obras de urbanización básica.

Áreas de restricción de instalaciones especiales: las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones especiales, que por razones de

seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas. Estas se subdividen en:

Áreas de restricción de aeropuertos;

Áreas de restricción de instalaciones portuarias: las referidas a las zonas portuarias y bases navales;

Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias: las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias;

Áreas de restricción de instalaciones militares: las referidas a cuarteles y edificios del Ejército Mexicano;

Áreas de restricción de instalaciones de readaptación social: las referidas a cárceles y edificios penitenciarios; y

Áreas de restricción de instalaciones de riesgo: las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones.

Áreas de restricción por paso de infraestructuras: las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalan únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma. Estas áreas se subdividen en:

Áreas de restricción por paso de instalaciones de agua potable;

Áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje;

Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad;

Áreas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación.

Áreas de transición: las que funcionan como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas están sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias.

Áreas rústicas: las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal. Estas áreas se subdividen en:

Áreas agropecuarias: los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias;

Áreas piscícolas: los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícola; y

Áreas forestales: los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas.

Áreas de actividades extractivas: los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos.

Como podemos ver estas categorías ya están establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, se desprende que ya están escritas y que deben responder a este proyecto las áreas estatales y locales.

Por lo que la Comisión de Área Metropolitana del Distrito, Federal, Estado Mexicano y el Gobierno Federal, cuyo propósito es realizar programas y acciones en conjunto para desarrollo y control de la misma, mas información no puede haber que la que existe y que tiene sustento jurídico, sobre todo si no adecuan a la legislación ordinaria y los reglamentos a los principios constitucionales.

Así que dentro de nuestro marco jurídico las Áreas naturales protegidas se consideran relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental. La prevención ecológica son las áreas del territorio estatal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas.

Categoría V Conservación de paisajes terrestres y marinos.

Categoría VI Utilización sostenible de los ecosistemas naturales (área Protegida con Recursos Manejados).

Las categorías mencionadas nos da un esquema de lo que es un áreas natural protegida o de lo que se trata de conservar, así como este hay muchos más, de alguna forma seguimos teniendo sustento jurídico aunado que en el capitulo anterior se mencionan algunos programas que se alinean bajo estos parámetros, es solo adecuar la legislación ordinaria y los reglamentos a los principios constitucionales.

A continuación se menciona algunos parámetros que se han dejado al olvido y que cada vez surge cambios repentinos, los cuales nos ayudarían a contemplar y a visualizar ampliamente el campo de la materia ambientalista.

CAMBIOS EN EL MARCO DE LA COORDINACION METROPOLITANA 1996-2005

“ De la dominancia partidaria (1996) al esquema pluripartidista (2001).

“ De gobiernos dominantes a gobiernos divididos (ejecutivo legislativo) y de división formal a división real de poderes.

“ De la cooperación intergubernamental inducida a la cooperación condicionada.

“ Mayor número de agencias y costos crecientes de transacción por coordinación.

“ Cambios en el peso funcional de las entidades y la federación.

“ Nuevas asimetrías institucionales y programáticas.

“ Disfuncionalidad normativa y operativa.

FACTORES CRÍTICOS DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL

1- Normatividad c/e y aplicación Eficiente (Estado de Derecho)

2. Diseños organizativos Innovadores

3. Participación corresponsable: Informada, Postconsultiva, Sistemática

4. Acceso a la información, Rendición de cuentas y Transparencia

5- Previsión, mediación, Negociación de conflictos.

6- Sistemas de información Accesibles, Evaluación Sistemática.

7- Ejercicio efectivo de derechos Ambientales y acceso a la Justicia ambiental.

8- Capacidad técnico-gerencial.

9- Comunicación y coordinación Efectivas.

10- Percepción, Evaluación y Comunicación de riesgos.

Mientras no haya una entidad especializada y profesional encargada de la vigilancia y el estricto cumplimiento del procedimiento legal que notifique su irregularidad a cada nuevo asentamiento y eventualmente desaloje la construcción indebida, no se detendrá el proceso de ocupación progresiva que ahora sufre el suelo de conservación. Es importante complementar las tareas de vigilancia con un apoyo social de los habitantes urbanos ciudadanos.

En base que la misma ley señala que las Áreas Naturales protegidas del Distrito Federal son espacios dedicados a la protección de la diversidad biológica, y se definen como las zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y donde los ecosistemas no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados.

Es decir que la temática de los espacios naturales protegidas como figura estrictamente de la base jurídica creada como su nombre lo indicia es proteger los espacios que lo merecen por sus características faunísticas, florísticas y paisajísticas una mayor o mejor conservación ambiental.

Asimismo se requiere dividir el principio rector mediante su acumulación en bienes jurídicos e intereses jurídicamente tutelados, una vez concretados los bienes jurídicos e intereses ambientales, es necesario publicarlos, es decir formar los bienes públicos y establecer los procedimientos adecuados para su tutela

En México existen leyes que norman lo relativo al medio ambiente, pero en primer lugar, son poco conocidas, en segundo aun que se conozcan y se cumplan resultan en ocasiones inadecuadas y contradictorias e insuficientes para atenuar o abatir los grandes problemas ambientales.

Por lo que sólo un órgano judicial con capacidad efectiva y no solo formal para ejercer los controles constitucionales y legalidad pueden garantizar eficacia a la acción.

4.2. Análisis de los Asentamientos Humanos Irregulares por Coordinación Territorial que conforman el Distrito Federal.

Analizaremos los problemas que todo régimen constitucional tiene que enfrentar en la integración de un régimen jurídico para los asentamientos humanos, hemos venido mencionado la falta de planeación, en cuanto a territorio y la distribución de competencias local y federal.

Por lo que, el presente trabajo tiene la finalidad de ofrecer información relacionada con la problemática socio ambiental, que actualmente se encuentra degradada, así como la identificación de zonas de riesgo y vulnerabilidad ambiental, asimismo en la Ley de Asentamientos del Distrito Federal, nos dice claramente que la autoridad administrativa (Gobierno del Distrito Federal) puede imponer y actuar con forme a derecho, en conjunto con La legislación urbana en el Distrito Federal, misma que tiene que ser congruente con la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, establece sus instrumentos básicos de planeación los Programas de Desarrollo Urbano,

Actualmente existe un total de 17 ANP establecidas en territorio del Distrito Federal, de estas 8 fueron decretadas por el gobierno local y 9 por el gobierno Federal.

Álvaro Obregón

En esta delegación política su principal problema son los hundimientos, agrietamientos y deslizamientos de terreno originados por la sobre explotación de las áreas recargadas en landeras, causes y barrancas se encuentran en un inminente peligro principalmente por las inclinaciones que presentan las landeras y la constante humedad, la formación de cárcavas y el deslizamiento del suelo que arrastra las cimentaciones precarias.

El programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, es la

expresión de la voluntad ciudadana, donde la transparencia debe aplicarse a los recursos públicos disponibles en un marco de acción coordinada para las distintas instancias a quienes corresponde operarlo. También se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal y generar la elevación del nivel de vida de su población

La Delegación está compuesta por 298 colonias, fracciones y barrios. Existen 24 asentamientos irregulares, entre los cuales se tenían a 789 familias que a su vez integraban a 3,197 personas, los cuales se observó, se establecieron tanto en el suelo de conservación como en la zona de barrancas. En 1994, 10 asentamientos fueron ordenados a través su conformación como zonas especiales de desarrollo controlado (ZEDEC).

Por otro lado con base en la información generada por CORENA, en esta delegación adicionalmente a la población rural de San Bartolo Ameyalco y una pequeña porción de Santa Rosa Xochiac, se ubica en el Suelo de Conservación aproximadamente 13 asentamiento humanos, de ellos 12 están regularizados en uso de suelo, 10 como programa parcial y 2 mediante el programa Delegacional de Desarrollo Urbano, el asentamiento restante es considerado como irregular. El total de estos asentamientos son producto del fraccionamiento ilegal de los predios (compra entre particulares denominada de buena fe) y ocupan una superficie aproximadamente de 74.3 hectáreas.

Gran parte de estos asentamientos humanos se encuentran en condiciones de marginación y alto riesgo ocupados en su mayoría por los estratos más bajos de la población, la escasez de recursos orilla a establecer que la zona no es apta para el desarrollo urbano o bien en edificaciones dañadas o construidas de manera precaria que carecen de servicios drenaje y agua potable, retomando que los factores que intervienen son: la compra venta del uso de suelo a bajo costo, interés público y privado, aunado que no realizan un estudio de zona lo que lleva

a desarrollarse el área urbana.

Por lo que, el uso a los que están sujetas las barrancas deterioran los atributos ecológicos de estas áreas, ya que casi todos los asentamientos se expanden usando el proceso de ocupación irregular de tipo "hormiga", pero aun así es riesgo para los habitantes de dicha zona la vulnerabilidad de esta es más peligrosa y costosa en cuanto a daños que a reubicarlos, la propia Delegación, la Secretaria del Medio Ambiente y los programas de Desarrollo Urbano y Vivienda deben recuperar las zonas de alto riesgo.

Asimismo deben tomarse las medidas para disminuir el crecimiento de los asentamientos, con las bases técnicas jurídicas que se mencionan capítulos anteriores, puede trabajarse en reforzar la coordinación interinstitucional entre estos contar con apoyo de Seguridad Pública para la detención y remisión de fraccionadores y líderes clandestinos, así como de promotores de invasión.

Cuajimalpa

En esta zona la problemática que se da es la invasión de terrenos ejidales, ya que los colonos han sido los principales gestores de la urbanización de los ejidos contiguos a la mancha urbana, aquí no solo radica la magnitud del espacio físico, si no la problemática en la que involucran ejidatarios y colonos, al generar contradicciones con los que establecen los programas de desarrollo urbano (delegacionales parciales), lo que genera problema sociales derivados de la ilegalidad de la ocupación de la tierra ejidal, en este sentido es irregular las transacciones que realizan en la compra-venta de terrenos o predios que están al margen de la legislación urbana.

El suelo urbano, y el tratamiento de los asentamientos irregulares contemplan dos vías, primero.- La consolidación del asentamiento por medio de los Programas de Desarrollo Urbano, donde considera factor antigüedad, la infra estructura básica existente que es el agua potable, drenaje y electricidad vaya los

servicios, segundo.- La alternativa de tratamiento es la recuperación del suelo (desalojo), para que los asentamientos ubicados en zona de riesgo deban ser atendidos urgentemente, es decir que va contra lo estipulado es difícil tomar decisiones y por supuesto la reubicación y los programas ya existente solo tratan de enmendar un poco lo ya perdido.

Las estrategias que han ido utilizando en cada demarcación política Con base en el Programa Delegacional de Cuajimalpa detectaron en 1996 50 asentamientos irregulares, los cuales ocupan una superficie de 650 hectáreas, con una población de 1,829 familias, dos de ellos (Mina Vieja y El Carmen) se encuentran colindantes a los pueblos rurales, los cuales presentan condiciones para ser consolidados a través de políticas de control.

Por otro lado se tienen 17 asentamientos ubicados en zonas de riesgo por ser fuentes pendientes, zonas federales de escurrimiento o líneas de alta tensión

Según CORENA (1998) además de los poblados rurales de San Pablo Chimalpa, San Matero Tlaltenango, san Lorenzo Acopilco y Santa Rosa Xochiac, se tienen identificado 62 asentamientos irregulares que ocupan una superficie de 622 hectáreas aproximadamente. De ellos 8 ya han sido regularizados en el uso del suelo, 7 mediante programa parcial y uno que fue integrado a poblado rural mediante el Programa Delegacional Urbano. Los 54 asentamientos restantes son considerados irregulares.

Dentro de este desglose las consecuencias que está generando el crecimiento de la mancha urbana de la Ciudad de México, en el proceso de ocupación ilegal, da como respuesta la falta de opciones de vivienda y de reservas territoriales, aclarando que estas acciones no representan ninguna solución para la población ya que por una parte, los costos de la introducción de los servicios urbanos básicos tienen un elevado costo, tanto económico como social y por otra los impactos al suelo de conservación son irreversibles y condicionan aún el nivel de vida de la población que habita el Distrito Federal.

Como podemos visualizar que uno de los elementos que permiten determinar la ilegalidad en la ocupación del suelo son tanto los instrumentos jurídicos Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental en apoyo a los programas técnicos de Desarrollo Urbano General, Delegacionales, Parciales, por lo que, esto nos sirven de marco para determinar la ilegalidad en la ocupación del suelo de conservación.

Esto es a la influencia de nuevas o más zonas urbanizadas circundantes al suelo de conservación, donde ejercen presión, estas zonas conllevan una excesiva extensión espacial de infraestructura y equipamiento urbano con altos costos y finalmente ineficiencias en el funcionamiento de la ciudad. Actualmente presenta una fuerte desvinculación entre el ritmo de crecimiento de la población y del área y urbanizada

Gustavo A. Madero.

La Delegación Gustavo A. Madero se presenta en relación con su crecimiento poblacional ya que por su espacio delegacional se define respondiendo a fines políticos, económicos y sociales. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, marca la existencia en 1996, de 22 asentamientos irregulares en el Suelo de Conservación, los cuales tienden a consolidarse poco a poco, sin embargo, la mayoría de ellos carecen de servicios urbanos y se ubican en los límites del polígono del decreto de zona de preservación del Parque Nacional.

En 1997 CORENA planteó para el Programa Delegacional que únicamente 6 asentamientos irregulares, sean conformados en Programa Parcial. Entre ellos destaca la zona denominada como La Lengüeta, la cual destaca por ser el asentamiento irregular de mayor tamaño en la Delegación, ya que ocupa una superficie de 24 ha. y se compone por 900 familias con una antigüedad de 7 años, de las cuales se reubicaron en ese mismo año (1997) 200 familias.

Un grupo importante de 4 asentamientos irregulares se encuentran en las faldas de la Sierra de Guadalupe, estos están constituidos por 223 familias, ocupan una superficie aproximada de 9 ha. y para 1997 tenían una antigüedad máxima de 7 años. En el año de 1998 CORENA considera en esta Delegación la existencia de 23 asentamientos, de los cuales solo uno es regular y los 22 restantes son considerados como irregulares. Estos asentamientos presentan una antigüedad promedio de 8 años y ocupan una superficie de 58.5 hectáreas aproximadamente. Debido a su cercanía a zonas completamente urbanizadas estos asentamientos cuentan con todos los servicios.

La problemática como anteriormente se ha ido manifestando va en el mismo sentido en cuanto situación demográfica, económica y política, considerando que existe una gran cantidad de habitantes en un área pequeña, lo que ha originado fuertes contrastes, déficits urbanos y rezagos sociales lo cual implica altas necesidades de obras y servicios que rebasan cualquier posibilidad financiera.

La principal característica de la delegación es la carencia de una estructura urbana homogénea, que al menos integre los diferentes sectores que la componen, de tal forma que la zona urbana se encuentre fragmentada, pues existen numerosas barreras naturales, esta situación se encuentra en la zona norte de la delegación que se encuentra en riesgo.

Un ejemplo es que la zona denominada ~~La~~ lengüeta es el asentamiento irregular más grande que existe en la delegación, pues está compuesto por los asentamientos Parque Metropolitano Forestal, donde existen 900 familias, así como las faldas de la Sierra de Guadalupe por mencionar algunas, pero la realidad es que no existe un área específica destinada a reserva territorial ya que carece de terrenos lo suficientemente grandes como para desarrollar nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

La delegación es afectada en su estructura fisco-espacial, por la pérdida de

símbolos hitos y elementos de referencia urbana, debido al deterioro de sus edificaciones y su entorno por la ausencia de mantenimiento, proliferación del comercio informal, la contaminación visual y ambiental.

Magdalena Contreras

Dentro de esta demarcación política, se revisa la fase de propuesta, para plantear las conectividades necesarias, se revisa la normatividad urbana, a fin de conocer las estrategias de uso del suelo prevista en esta zona, los proyectos que tienen contemplados los programas y que se tienen contemplados a futuro, tanto el tipo urbano como ambiental, esta delegación es una de las que corre más peligro por los desborde de barrancas,

Es una de las delegaciones donde se articula su entorno urbano, dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se contemplaron la existencia de 14 asentamientos irregulares, los cuales estaban conformados por 10,905 habitantes, ocupando una superficie de 160.38 hectáreas. En este Programa se diagnosticaba el crecimiento de los asentamientos irregulares, destacando que en 1996 ya se estaba rebasando la línea de Conservación Ecológica definida en el Programa Parcial de 1987 sobre áreas señaladas con usos forestales. En esta misma zona se tiene un desbordamiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado Hueyatla, la cual tiende a conurbarse con la Delegación Álvaro Obregón.

Otros sitios que sobresalen por su fuerte presión de desbordamiento hacia suelo de conservación son la del Cerro del Judío y el Pueblo de la Magdalena. Así mismo en el sur del suelo urbano de esta delegación existen terrenos particulares con usos agrícolas y forestales que sirven como zona de amortiguamiento con el poblado de San Nicolás Totolapan que aún así han sido presa del desbordamiento de la mancha urbana conformándose en ellos las zonas de Cazulco y el Ocotál.

En colindancia con la Delegación de Tlalpan se tienen fuertes presiones de ocupar el Suelo de Conservación, generadas por los asentamientos de; El

Gavillero, La Subestación, Ixtlahualtongo, Chichicarpa y Tierra Colorada. Entre todos los asentamientos antes mencionados, sobresalen por encontrarse en zonas que por sus 15 características naturales son considerados como de alto riesgo; Tierra Colorada, Ixtlahualtongo, Cazulco y El Gavillero.

El mayor de los asentamientos de esta Delegación es el de El Ocotál, ya que integra a 4 grupos: La Carbonera, Potrerillo, Hueyatla y la Asociación Civil el Ocotál.

La información generada por CORENA, señala adicionalmente al poblado de San Nicolás Totolapan, identificando en él 19 asentamientos humanos, de ellos, 4 se encuentran regularizados en su uso de suelo mediante Programa Parcial, y los 15 restantes son considerados como irregulares. El total de estos asentamientos cubren una superficie aproximada de 312.4 hectáreas con una antigüedad promedio de 10 años.

Asimismo se establece que en la delegación han sido efectuadas hasta la fecha acciones de desalojo en los asentamientos Tierra Colorada, Huayatla y Tierra Colorada del Ocotál, dando como resultado la demolición de 158 construcciones, la disuasión de más de 50 personas y la eliminación de acondicionamiento de terrenos para ocupación urbana.

Uno de los elementos distintivos de esta demarcación, es la gran superficie de Suelo de Conservación que contiene, situación que la posiciona dentro de la ciudad como contenedor de importantes espacios para la recreación y el deporte, así destacan dos importantes áreas verdes, el parque de los Dínamos y el Parque Ejidal de San Nicolás Totolapan, este último en la Cuenca del Eslava.

A pesar de que la demarcación de la delegación Magdalena contreras, ocupa una gran superficie urbana y de que se ha ido consolidando poco a poco, la topografía donde se asienta y el incremento de población y en consecuencia del número de vehículos privados, ha dificultado la introducción de arterias, siendo su

principal problema la carencia de vialidad y la saturación de las vías existentes. En este sentido, la comunicación de muchas áreas urbanas ha quedado confinada, limitada a pocas arterias primarias, por lo que sus pobladores deben realizar largos recorridos para cubrir sus necesidades en los centros y subcentros urbanos, repercutiendo también, en la saturación y carencia de rutas de transporte público.

Por lo que, ya de cierta manera se tiene ubicada las partes de riesgo, así como los asentamientos irregulares, la problemática de esta zona es que ilegalmente se ha ocupado una parte de área natural protegida este caso es que la micro cuenca el Río Eslava y que está ocupado por asentamiento humanos irregulares, donde se ha detectado la compra venta de suelo irregular donde los propietarios en este caso el ejidatario, vende y un otra parte es invadida, de aquí considero que las autoridades locales deben iniciar legalmente ya que por el estudio de la zona de riesgo y por el acuerdo de instrumento de planeación urbana, estas áreas es de uso agrícola y forestal y no se uso habitacional, considero que si hay tela de donde cortar jurídicamente para consignar en materia ambiental y así evitar la ocupación ilegal.

Milpa Alta

Según los datos de 1996 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Milpa Alta, en ese momento existían un total de 56 asentamientos irregulares, los cuales estaban compuestos por 2,107 familias, ubicadas en las zonas propuestas como agrícolas y forestales por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de 1987.

Cabe señalar que la Delegación de Milpa Alta proporciona servicios a 11 asentamientos ubicados en la Delegación de Xochimilco, 9 cercanos a San Salvador Cuauhtenco y 2 a San Bartolomé Xicomulco.

Por otro lado, CORENA en el año de 1998, considera la existencia de 12

poblados rurales y 44 asentamientos irregulares. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la delegación no incorporó ningún asentamiento a los límites de los poblados rurales, los cuales fueron definidos por la comunidad. Estos asentamientos cubren una superficie aproximada de 30.8 hectáreas, presentando una antigüedad promedio de nueve años.

Iztapalapa

El Programa de Desarrollo Urbano en Iztapalapa establece, que uno de los principales problemas relativos a la ocupación del suelo de la Delegación Iztapalapa, lo constituyen los asentamientos irregulares, ya que estos se han ubicado principalmente en zonas de conservación ecológica (Sierra de Santa Catarina y Cerro de la Estrella).

Para el momento de elaboración de dicho Programa se estaba realizando la regularización de 1,810 ha., producto de las expropiaciones que integraron a 67,85616 lotes y una población del orden de 310,000 habitantes, así mismo se tenían expedientes de solicitud de expropiación que beneficiaría a 950 lotes, los cuales cubrían una superficie de 31 hectáreas.

De manera similar, en ese tiempo la Dirección General Regularización Territorial, tenía en proceso la regularización de 27 asentamientos irregulares en predios de propiedad privada, los cuales cubrían una superficie de 138 ha. Compuestos por 5,750 familias. En suma, en ese momento se tenían 91 asentamientos irregulares sobre suelo de propiedad privada, los cuales estaban conformados por 7,701 familias, ubicadas en 91 asentamientos, cubriendo una superficie aproximada de 208 hectáreas.

Estos asentamientos tenían en aquella ocasión una antigüedad variable de hasta 20 años. Por otro lado CORENA contempla para el año de 1998, la existencia de 115 asentamientos, de los cuales 56 fueron regularizados mediante la elaboración del Programa Parcial respectivo, los 59 restantes se encuentran en

situación irregular.

Estos asentamientos cubren una superficie de 259.6 hectáreas aproximadamente, con una antigüedad promedio de nueve años. Es importante mencionar que el total de estos asentamientos afectan a las Áreas Naturales Protegidas del Parque Nacional Cerro de la Estrella y la zona sujeta a conservación ecológica de la Sierra Santa Catarina. En septiembre de 1998, fue realizado el desalojo del asentamiento denominado Matlalotzi conformado por 22 viviendas y localizado dentro del Parque Nacional "Cerro de la Estrella".

Tláhuac

La delegación Tláhuac se considera en transición de lo rural a lo urbano aunque juega un importante papel en el equilibrio ecológico urbano por la contribución en la recarga de los acuíferos y las zonas de producción agrícola con que cuenta, existen además poblados rurales que conservan sus tradiciones y patrimonio.

En dicha demarcación desde el punto de vista demográfico, la región incluye al conjunto de los poblados rurales, a los ejidos y comunidades como forma de tenencia de la tierra y a los asentamientos que se encuentran en el límite de la zona urbana, dicha zona presenta características propias de la cercanía a una gran metrópoli e integra un sistema rural-urbano, el equilibrio de ese sistema es muy frágil y altamente vulnerable debido al agotamiento progresivo de sus recursos naturales y económicos, lo que pone en riesgo de colapso el abasto de servicios ambientales (agua y oxígeno principalmente) para el sistema rural-urbano.

Dicha dependencia cuenta el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac de 1997, establece que el principal factor para el cambio de uso del suelo, de Conservación a Habitacional son los asentamiento irregulares, de los cuales en ese momento se tenían contabilizados 30, los cuales integraban a 2,075

familias ocupando un área de 156.7 hectáreas las cuales, 344 construcciones se ubicaban sobre Suelo de Conservación.

Los asentamientos irregulares detectados en ese momento se clasificaron en consolidados y no consolidados, los primeros se dividen a su vez en integrados (que son los que ya han tenido un proceso que ha permitido su vinculación al resto de la zona urbana) y en control (son los que se encuentran sobre superficies en las cuales se plantea la creación de Programas Parciales de Desarrollo Urbano).

En el caso de los asentamientos irregulares no consolidados se planteó su reubicación por parte de la delegación, mismo que tiene que darse en el corto plazo para no llegar a una fase irreversible. En ese momento se propuso la reubicación de los asentamientos irregulares reestructurando las colonias existentes, mediante la utilización de los lotes baldíos que en ellas existen.

Posteriormente CORENA en el año de 1998, identificó a 55 asentamientos humanos, en una superficie aproximada de 281.5 hectáreas, de los cuales 4 han sido regularizados en su uso del suelo, uno mediante Programa Parcial y tres mediante el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997. Los 51 restantes continúan 17 siendo irregulares, con una antigüedad de 7 años. En 1998 la delegación realizó la demolición de nuevas construcciones en los asentamientos denominados Hueytenco y El Zapote.

La problemática de dicha región es la invasión de zonas de reserva ecológica, terrenos de uso agropecuario y asentamientos irregulares, la distribución de recursos (suelo y agua), la reducción del número de productos agropecuarios por diversificación de actividades en los sectores secundario y terciario, por último la venta ilegal de terrenos asociada de conflictos por falta de control de las autoridades para el desarrollo urbano.

Los asentamientos irregulares ubicados en suelo de conservación causan conflicto ya que por la estructura de la tierra en esta zona que por obvias razones

son exclusivas como zonas agrícolas ha dado como resultado zona de riesgo por los encharcamientos y fallas del subsuelo, con frecuencia hay los incendios y volvemos a la problemática de las demarcaciones ya que colinda con el Estado de México del municipio de Chalco.

Se ha detectado que los factores que han llevado parte de la ilegalidad es el precio de rentas de las viviendas y del suelo en áreas urbanas y los bajos niveles de ingreso de la población, en conjunto estimulan el abandono de las actividades agropecuarias y la venta de los predios agrícolas

Tlalpan

Tlalpan es una de las delegaciones mayores del Distrito Federal, cuenta con una superficie de 33,061, de las cuales 7,635 son de zona urbana y 25, 426 de suelo de conservación. Se crea un Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, con el fin de que se formen nuevos asentamiento humanos

Para el año de 1998 CORENA contemplaba 6 poblados rurales y 133 asentamientos humanos en la delegación, de los cuales sólo 27 se encuentran regularizados en su uso del suelo a través del Programa Parcial, los 106 restantes continúan siendo irregulares. Dichos asentamientos cubren una superficie aproximada de 718 hectáreas, con una antigüedad promedio de 18 años.

Tlalpan es la delegación en donde se han efectuado el mayor número de acciones de desalojo. Estas se realizaron en el predio denominado "Ecoguardas", en el cual se demolieron en una primera ocasión 600 construcciones provisionales y en una segunda, cuatro campamentos y tres construcciones de tipo provisional; en La Cuchilla se efectuó la demolición de 70 construcciones y, por último, en el predio conocido como Rancho Viejo, se demolieron 400 edificaciones provisionales, deteniéndose el fraccionamiento de más de las 40 hectáreas que abarca dicho predio. Asimismo, se disuadió a 200 personas para que no ocuparan el predio denominado El Resumidero.

Xochimilco

En Xochimilco encontramos que presenta muchos asentamientos irregulares, la mayoría sobre suelos de conservación, debido a la elevada presión hacia la urbanización en forma de ocupación de predios de la actividad agropecuaria y la sobre explotación de los mismos, donde se crean zonas de riesgo de hundimiento y derrumbes, el uso de canales y zanjas como drenaje y la contaminación y baja productividad de chinampas.

Esta delegación ocupa una superficie de 12.517%, de lo que representa solo la superficie dentro del Distrito Federal, y el 80% de esta superficie se considera rural y 20% restante urbano, el cual representa zonas de recarga de acuífero, ya que cuenta con cuerpos de agua en forma de canales, ríos, lagunas y chinampas, que son importantes para preservar el equilibrio ecológico y la biodiversidad de la región.

Cuenta con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, señala la existencia de asentamientos irregulares principalmente en suelos agrícolas y forestales, el crecimiento más representativo se ha manifestado en la zona conocida como La Montaña (cuenta con ZEDEC de 1992) y en el área chinampera.

En total contabiliza 169 asentamientos irregulares en el suelo de conservación, en una superficie de 623.3 ha. con una población aproximada de 20,000 familias. Las áreas donde se concentran son Santiago Tepalcatlalpan, San Mateo Xalpa, San Andrés Ahuayucan y Santa Cecilia Tepetlapa.

La CORETT para ese momento se encontraba trabajando con la regularización de 6,533 lotes en una superficie de 187.09 hectáreas. Asimismo menciona la próxima regularización de 12.40 ha. y 226 lotes en el poblado 18 de San Gregorio Atlapulco y 60.09 ha. y 1,800 lotes en Santa Cruz Xochitepec, sin embargo en este último aún cuando ya se expropió a favor de CORETT en 1996,

los ejidatarios no están de acuerdo con su regularización y cambio de uso de suelo. Por otra parte CORENA marca para el año de 1998, que en esta delegación se encontraban 162 asentamientos humanos, de los cuales 62 se regularizaron en su uso del suelo a través del MACROZEDEC Zona Sur, mientras que los 100 restantes mantienen su condición de irregulares. Estos asentamientos abarcan una superficie aproximada de 848.7 hectáreas y 27 de ellos según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano están sujetos a la regularización de uso de suelo mediante la elaboración de su respectivo Programa Parcial.

En síntesis la ocupación del suelo de conservación por usos no compatibles como los habitantes condiciona severamente la sustentabilidad del desarrollo de la Ciudad de México actualmente se encuentra en riesgo la estabilidad del sistema natural que conforma el suelo de conservación y por tanto los servicios ambientales que presta este sistema a la población del Distrito Federal.

Por lo anterior es importante que la población de la Ciudad de México, tenga conciencia de la función que tiene el Suelo de Conservación en la vida de esta ciudad, así como las consecuencias que se están generando por las alteraciones a las que se han visto sometido el Suelo de Conservación, por otro lado también se debe tener presente los elementos sociales, económicos y políticos que generan la creación de los asentamientos humanos sobre el Suelo de Conservación



4.3. Corregir la ausencia del orden de la legislación en materia de Asentamientos Humanos, en cuanto a la irregularidad de los mismos.

La fuerza normativa de una Constitución no solo es una cuestión de normas sino igualmente de conductas y valores, La invasión de terrenos ejidales, ha sido un punto muy importante, ya que las colonias populares se han convertido en el primer gestor de la urbanización de los ejidos contiguos a la mancha urbana, su importancia no sólo radica en la magnitud del espacio físico ocupado, si no en la compleja problemática en la que se involucran ejidatarios y colonos, al generar contradicciones con lo que establecen los Programas de Desarrollo Urbano (delegaciones y parciales), así como la generación de problemas sociales derivados de la ilegalidad de la ocupación de la tierra ejidal.

En este sentido hablamos de irregular cuando las transacciones realizadas en la compraventa de terrenos o predios están al margen de la legislación urbana⁴³, aun cuando los costos de esta urbanización recaen sobre los colonos

⁴³ Vite Pérez Miguel Ángel, Vivienda Escasa y Cara, déficit habitacional en la Ciudad de México.

también para las autoridades es un costo por que los asentamientos irregulares han surgido en el suelo de conservación no aptos para la vivienda lo que influye la ocupación de barrancas, cañadas, lomeríos, suelo fangoso etcétera, lo que significa un riesgo para la población asentada en estas áreas, generando perdida de áreas con potencial forestal, por la impermeabilización de zonas con alta capacidad de infiltración y por la contaminación al acuífero del cual se extrae una gran parte del agua que utiliza la Ciudad de México.

De acuerdo a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) en 10 años se han perdido 4,796 ha. De suelo de conservación a través fundamentalmente de invasiones. Del 2000 a 2001 se perdieron 213 hectáreas de Suelo de Conservación por la ocupación de asentamientos irregulares, generando que, de cada cien hectáreas de Suelo de Conservación que se urbanizan, se pierde el consumo de agua de 2,400 viviendas al año⁴⁴.

Actualmente se presenta una fuerte desvinculación entre el ritmo de crecimiento de la población y el del área urbanizada, en la última década se ha producido una importante expansión espacial de la metrópoli, aún cuando se ha registrado la tasa más baja de crecimiento de la población, lo que se debe al proceso de despoblamiento que caracteriza a áreas cada vez más amplias del Distrito Federal, principalmente en la ciudad central y que incentiva progresivamente las invasiones tanto en suelo de conservación como en la periferia de los municipios conurbados con el Distrito Federal.

El despoblamiento de las zonas más antiguas de la Ciudad de México, está fuertemente relacionado con el desplome del parque de vivienda de alquiler, causado tanto por los efectos de la crisis económica sobre el mercado del arrendamiento, como por los procesos de re funcionalización del área central metropolitana.

⁴⁴ Asentamientos Irregulares en Suelo de Conservación, comisión de Recursos Naturales y Desarrollo rural del D.F.2002.

Dentro de este contexto es necesario destacar que la Ciudad de México no cuenta con reservas territoriales para el desarrollo de vivienda, la oferta inmobiliaria es inaccesible para la mayoría de la población demandante de vivienda, para quiénes es casi imposible adquirirla, a manera de ejemplo un metro cuadrado de suelo habitacional cuesta alrededor de \$500.00 pesos en zonas como Iztapalapa, Tláhuac o Xochimilco.

El proceso de ocupación en el suelo de conservación se ha dado a partir de dos maneras:

1.- Por la expansión de las construcciones individuales que se localizan dentro de los asentamientos existentes (hormiga), consolidándose dichas áreas.

2.- Por la desocupación masiva de predios debido a la venta ilegal de terrenos en donde no se permite el uso habitacional.



Existen acciones de regularización entre ellas la Ley Federal de Reforma Agraria, establece el papel de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como organismo a cargo de la tarea de regularización de las zonas invadidas. Este organismo fue creado el 8 de noviembre de 1974 en un intento de solucionar la problemática en la tenencia de la tierra causada por las invasiones y demás procesos de doblamiento ilegal.

Sin embargo aún cuando el decreto por el que se estructura esta Comisión se encuentra el Programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, evitando futuros asentamientos humanos irregulares en áreas contiguas a las ya regularizadas, no obstante este organismo se ha dedicado a actuar sobre los efectos de las invasiones en terrenos que tienen un antecedente registral de ejidos o comunidades y no sobre sus causas.

Por su parte la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), tiene la función de regularizar la tenencia de la tierra, cuando se trata de propiedad privada o del Gobierno del Distrito Federal, cuyas acciones enfrentan situaciones jurídicas complejas, por lo que enfrentan rezagos importantes. Dentro de este contexto es importante denotar que las acciones de regularización de la tenencia de la tierra no han cambiado en contenido, es decir, sigue siendo un proceso correctivo que legaliza en términos del derecho escrito situaciones que han sido toleradas o incluso propiciadas por el Estado (clientelismo político).

Un instrumento a través del cual también se han regularizado asentamientos irregulares en suelo de conservación han sido los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que se elaboran ante la problemática que presentan estas áreas tanto desde un punto de vista social, económico y urbano, a la fecha a través de este mecanismo se han regularizado 86 asentamientos humanos irregulares.

La quinta parte de las familias de asentamientos irregulares que ocupaban Suelo de Conservación en la Ciudad de México (12,257 familias, 20.1%, de un total de 59,074), fueron regularizadas a través de la aprobación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, quedando una superficie de 2,415.18 ha. todavía en situación irregular sobre Suelo de Conservación, ocupada por 42,463 familias, de acuerdo con las estadísticas de INEI.

Las delegaciones más beneficiadas por la regularización a través de los

Programas Parciales de Desarrollo Urbano fueron; Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Xochimilco, Magdalena Contreras y Milpa Alta, a diferencia de Cuajimalpa y Tlahuac en donde la aprobación de Programas Parciales no contribuyó a la regularización de sus asentamientos irregulares. (Delegaciones del D. F. en 2002).

Es importante anotar que las invasiones no solo se han realizado por población de escasos recursos, sino también por la de altos ingresos, lo que contrasta este proceso, ubicándose en zonas con alto costo de la urbanización, ya que éstos pueden superar las dificultades topográficas gracias a sistemas constructivos caros y a bajas densidades, mientras que los más pobres lo hacen a pesar de la topografía y a sabiendas de la dificultad que tales áreas, representan para la dotación de servicios (barrancas).

Por lo que respecta a las características de los terrenos invadidos, son tres los factores que influyen para que un terreno sea potencialmente sujeto a una invasión: su localización, sus características fisiográficas y su régimen de tenencia, entre los agentes sociales que participan en las invasiones se encuentran:

- a) Fraccionadores clandestinos
- b) Especuladores inmobiliarios
- c) Colonos
- d) Partidos políticos
- e) Estado (política de intervención en el suelo urbano).

El incumplir con la legislación ambiental dentro del Distrito Federal se han agudizado los problemas ambientales por diversas causas sociales, económicas y el desarrollo inmobiliario que en conjunto provocan y configuran una serie de violaciones a la legislación ambiental local y federal que afectan a los recursos

naturales, dentro de ellas se destacan las siguientes:

- Crecimiento de la mancha urbana en el Suelo de conservación.
- Cambio de uso de suelo.
- Secado y rellenado de sistemas hidrológicos y humedales;
- Pérdida de superficie forestales y erosión;
- Incendios forestales:
- Aprovechamiento, transporte, industrialización y comercio ilegal de productos forestales;
- Tráfico de flora y fauna silvestre y cacería furtiva.

De ellos, lo más destacado por su magnitud son la deforestación y la ocupación irregular de predios para uso urbano.

En lo que respecta a la degradación forestal, se ha calculado que la superficie perturbada en la entidad es mayor a 12,000 hectáreas, cifra que ubica al Distrito Federal en el lugar 32 a nivel nacional. Estos terrenos han perdido calidad en el recuso forestal debido a procesos de perturbación y fragmentación atribuidos a la disminución de cerros y la pérdida del potencial productivo del área, así como la alteración del suelo, flora, fauna y otros recursos naturales.

Por otra parte la deforestación promedio anual se ha estimado en 500 hectáreas. Las causas principales de la deforestación son el cambio de uso de suelo, la tala clandestina, incendios forestales, plagas y enfermedades forestales.

En cuanto a la ocupación irregular de los predios el crecimiento desordenado de la ciudad y la falta de suelo con aptitud habitacional ha ocasionado el establecimiento de asentamientos humanos en zonas que no son aptas para su desarrollo ni donde está permitido este tipo de uso.

Los cambios de uso de suelo rural a urbano en el ejido cumplieron en un comienzo con la ley agraria mediante la creación de la Zona Urbana Ejidal (ZUE)

10 solicitada al Departamento Agrario en 1952 por los ejidatarios y autorizada en junio de 1961 por la Asamblea Ejidal. La ZUE da inicio con el trazo de una poligonal y la expedición de 400 actas de posesión a ejidatarios y sus hijos, a paracaidistas que no fue posible desalojar+ y a algunos vecindados que contribuyeron en los trabajos de delimitación de la zona. A pesar de la legalidad con que fue creada esta zona, los conflictos sociales comenzaron desde su conformación, tanto por la suspensión de los trazos de los lotes debido al incumplimiento en el pago de los trabajos implicados, como por la adjudicación irregular de lotes por parte del comisariado ejidal en turno. 11 Las anomalías no pudieron ser detenidas y aunque hubo múltiples demandas, 12 se continuó con la ocupación de lotes que nunca fueron trazados dentro de la poligonal o fuera de ésta, conformándose los asentamientos irregulares.

Para enfrentar estos cambios de uso de suelo de rural a urbano las autoridades y los mismos ejidatarios han evitado la aplicación estricta de la Legislación Agraria.

Aunque la revisión de documentos del Registro Agrario del Distrito Federal, mostró que entre 1970 y el 2000 existían alrededor de 60 denuncias a ejidatarios y un número similar de apelaciones; en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sólo se habían publicado tres resoluciones referentes a privación de derechos y nuevas adjudicaciones en el ejido, y en ellas la Comisión Agraria Mixta revocaba las cancelaciones de derechos agrarios que habían procedido, basados en consideraciones de carácter más bien burocrático.

De manera que ante el cambio de uso de suelo, las autoridades evitaron la aplicación del código penal a los ejidatarios (quienes al vender tierras ejidales configuraron el delito de fraude) y a los colonos (quienes al comprar y ocupar esos predios cometieron el delito de despojo y daño en propiedad ajena); en cambio, dieron salida al problema de la irregularidad mediante la ley de expropiación: en total, se aprobaron tres decretos de expropiación con fines de regularización por

alrededor del 20% del área total del ejido. Sin embargo uno de los decretos fue objeto de un recurso de amparo interpuesto por los ejidatarios en 1993, y quedó insubsistente.⁴⁵

Es necesario contar con el reforzamiento normativo que permita que cada uno de los sectores participantes conozca el nivel de sus atribuciones y obligaciones que debe de cumplir; para esto, se deberán elaborar los reglamentos que faciliten la aplicación de las leyes ambientales correspondientes, actualizar las normas federales e instrumentar normas locales.

~ Elaborar y actualizar reglamentos: LGEEPA y locales para fuentes fijas y móviles.

- Adecuación de los reglamentos locales al nuevo reglamento federal.

~ Revisión y actualización de normas vigentes.

~ Fortalecimiento de los programas de vigilancia industrial y vehicular, y de preservación de los recursos naturales.

Se le entiende como normas y reglas, formales e informales, que regulan el comportamiento de los individuos y organizaciones de una sociedad.

Las constituciones y leyes reglamentarias, los procedimientos legales para hacerlas cumplir, el sistema de contratos, las organizaciones sociales, las organizaciones gubernamentales, las costumbres que definen pautas de comportamiento y códigos de conducta no escritos, entre otras. Además de las contradicciones jurídicas y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado oficialmente en el año 2000, contradice al acuerdo y al decreto donde especifica que la colonización de áreas naturales protegidas que

⁴⁵ Hasta la actualidad, en el ejido se han regularizado las colonias Zona Urbana el Pedregal, San Nicolás Totolapan I, San Nicolás Totolapan II, Lomas de Cuilotepec, Dos de Octubre y Ampliación Dos de Octubre.

cuando se forme una población que se asienta en regiones que no pertenece a los estratos económicos más pobres; de hecho, en las zonas los terrenos no se invaden sino se adquieren, y ello obliga a que la familia tenga que contar con ingresos para pagar su costo.

Esto lo convierte en un negocio muy redituable a través del cual ciertos líderes y algunos campesinos, obtienen un valor de cambio de la tierra aprovechando la necesidad de vivienda de la población. Por ello, si se quieren conservar los beneficios ambientales que el bosque genera a la Ciudad, es importante darle a los terrenos situados en suelo de conservación, un valor de uso mayor a su valor de cambio ya que las áreas naturales protegidas presenta un traslape importante con una presunta propiedad privada,

La ineficiencia de la legislación ambiental y la deficiencia judicial en la aplicación de la legislación ambiental, se prevé que debe tomarse mecanismos apropiados para su aplicación por órganos jurisdiccionales; En Material Penal a pesar de que se cuenta con un título nuevo en el código Penal de los delitos ambientales y con un representante especial los resultados son nulos; En Materia Administrativa los tribunales son fundamentales de legalidad y por tanto raras veces entran al fondo propiamente ambiental del conflicto.

El punto más crítico y urgente es la cuestión de la responsabilidad por daño ambiental, esto hace problemático el acceso a la justicia ambiental entendida como lo define Brañes +Como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto de naturaleza ambiental.+

~~No~~ No hay acceso efectivo a los tribunales ni intervención del poder judicial sin la voluntad o capacidad de la autoridad; No hay acceso a la justicia ambiental.⁴⁶

Aplicación y el cumplimiento de la norma es el proceso mediante el cual las personas naturales jurídicas reguladas por el uso o afectación de los recursos

⁴⁶ Ibidem

naturales y el medio ambiente que realizan actividades reguladas deben acatar lo establecido en las normas ambientales, misma que debe realizar las autoridades ambientales, administrativas y judiciales, En México es necesario que exista solamente una dependencia encargada de centralizar y actualizar la legislación ambiental mexicana.

Parte importante de la solución consistirá entonces en difundir ampliamente entre la ciudadanía las leyes y normas ambientales vigentes pero también en incrementar el grado de cumplimiento de dichas leyes y normas por parte de la ciudadanía y así mismo en asegurar su permanente renovación mejorando lo existente y llenando posibles vacíos de amplitud y profundidad.

De tal forma que un solo órgano judicial con capacidad efectiva y no solo formal para ejercer los controles constitucionales y legalidad sobre las acciones judiciales, pueden garantizar eficacia a la acción, por el cual; el cuidado reclama su derechos y las sanciones correspondientes a quien resulte responsable, obviamente si las autoridades no aplican adecuadamente las normas de derecho ambiental, no podrá controlarse plaga urbana.

4.4. El gobierno local genere una política adecuada que alivie, la presión demográfica, la urbanización e industrialización.

El Gobierno tiene la facultad a través del Jefe de Gobierno regir el ordenamiento jurídico político ambiental, la dinámica de crecimiento que ha presentado el Distrito Federal, a lo largo de su historia ha sido consecuencia de la centralización de desarrollo económico y político del país, traduciéndose en patrones complejos de apropiación social del suelo y con su consecuente expansión territorial horizontal, este crecimiento territorial, ha correspondido a la actuación de diferentes elementos, instrumentos y actores que se han conformado a lo largo de su desarrollo.

El elemento que ha tenido mayor influencia en su crecimiento es el

desarrollo de actividades económicas, como las industriales y manufactureras que en la década de los 40`s, a partir de aquí inicia su expansión física, al necesitar espacios para la población que se incorpora al mercado laboral, y sin embargo para el año 2000 el decremento de estas actividades comerciales, financieras y de servicios, generan la expulsión de población de esta zona hacia las delegaciones periféricas, contribuyendo igualmente a su desarrollo espacial.

El crecimiento de la ciudad se ha dado de forma indiscriminada y expansiva, aumentando considerablemente su población de 9 millones de habitantes a 14 millones para 1980 este crecimiento se acompaña por un deterioro cada vez mayor de las condiciones generales de vida y de una crisis habitacional importante, principalmente en los sectores populares, aunado a la escasa reserva del suelo para uso habitacional y ante la posibilidad de acceder a la vivienda ofertada en el mercado inmobiliario se genera el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en lugares que no son adecuados para su desarrollo o ubicados en zonas donde no está permitida la construcción de viviendas, situación que se acelera con las construcción y la invasión hormiga.

El instrumento política ambiental debe tomar acciones decisivas para adquirir dimensiones territoriales y la incorporación de las zonas ejidales al mercado de suelo urbano, sin embargo estas son cada día menor y actualmente en su mayoría corresponden al suelo de conservación. Dentro del área local se ha tenido diferentes concepciones y marcos normativos. La protección de los recursos naturales ha ido cambiando desde una política sectorizada, basada en la protección de bosques, agua, suelo, etcétera, a otra que trata de considerar al ecosistema como un todo, aplicando los principios de integralidad.

Por ejemplo, en el Parque Ecológico de la Ciudad de México se ha hecho evidente que la creación de un Área Natural Protegida (una de las herramientas importantes de la nueva política ambiental) no garantiza totalmente el cumplimiento de los objetivos que la han motivado. A la omisión de un estudio

adecuado para su delimitación (que garantizara la inexistencia de asentamientos humanos al interior del parque) y a la no aprobación de un Plan de Manejo del mismo, se suman la ausencia de un presupuesto que permita tanto el finiquito oportuno de los terrenos expropiados como la realización de acciones adecuadas y oportunas para la conservación del área.

Por otra parte, ejemplo en el ejido de San Nicolás Totolapan se observa la citada evolución de la política ambiental, tanto en su conceptualización como en su aplicación; así, se ha pasado de una visión estrictamente proteccionista a otra en la que la explotación controlada de los recursos se vuelve la norma a seguir, expresada más recientemente en los Planes de Manejo de recursos forestales.

Aunque no se puede negar que existe un relativo cumplimiento de la ley forestal, en tanto ésta se combina con la organización comunitaria para producir una aplicación exitosa de los programas forestales y de otros no previstos por la legislación (como la recuperación de fauna nativa, el ecoturismo, etcétera); en la práctica, el concepto de sustentabilidad está lejos de alcanzarse. Sin embargo, en lo que se refiere a la relación entre expansión urbana y ambiente, sí es posible afirmar que la creación de un Área Natural Protegida como la del Parque Ecológico parece permitir un mejor control de la expansión urbana: como vimos, entre 1990 y 1995 la tasa de crecimiento de las colonias populares fue tres veces superior en el suelo de conservación correspondiente al ejido que en las colonias del parque.

A continuación se mencionan algunos casos que hoy en día son de relevancia las denuncias que se presentaron ante la Fiscalía Especializada Para Delitos Ambientales de la PGJDF, en concreto hay cuatro denuncias por delitos ambientales en la chinampería, los daños más notorios son en Amalacachico, que ascienden a más de 70 millones de pesos de acuerdo con estimaciones de la Corena, señala Elizalde González. Que los nombres de las personas que venden los predios para construcción en suelo de conservación y que están relacionados

con el actual delegado de Xochimilco Uriel González, de acuerdo con el Patronato Autónomo son: Guadalupe Pantoja Villanueva, Matías, José Alfredo, Berta y Nancy Rodríguez Pantoja y José Luis Rivera Villa fuerte alias El Vaquero. Las mismas denuncias ciudadanas son las que piden ayuda, como medio de protección misma que solicitan una solución jurídica pronta y expedita como lo marca la misma ley.

Asimismo en el caso concreto, y por lo cual me atrevo a mencionar fue en el Ajusco; donde los predios se vende a precios bajos y los líderes desaparecen con todo lo que han recolectado a base de mentiras, sin percatarse que dicha zona son áreas de reserva natural, donde se realizó trabajo de investigación infiltrados para detectar los movimientos que los líderes llevan a cabo cada fin de semana, entre ellos se incluyen los partidos políticos que estos apadrinan, con fin de sacar provecho económico y esto es contradictorio a las normas jurídicas y políticas así que de alguna forma el gobierno debe apretar y sustituir a las leyes..

El Director General de Industria de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Luis Héctor Barojas Weber, señala que en materia de legislación ambiental falta mucho, ya que está trabajando con los criterios de normatividad de hace tres sexenios cuando salió la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

A esto se suman factores como el desconocimiento de las normas y reglamentos existentes de la ley ambiental por parte de los industriales, principalmente de las PYMES, así como la centralización de funciones para vigilar el cumplimiento de la ley, lo que provoca que se desatendan los temas de prioridad nacional.

Con ello coincide Raúl Arriaga Becerra, consultor ambiental y subsecretario de Gestión y Normatividad Ambiental de la Semarnat durante el gobierno de Vicente Fox, quien agrega que actualmente no existe congruencia en las leyes ambientales, lo que provoca que los particulares cumplan con unas y violen otras.

Tienen que hacer circo para ver cómo cumplen porque no hay congruencia en las leyes ambientales+ La solución a este problema, indica, es hacer un Código Ambiental para armonizar todo el marco regulatorio, es decir, tener un solo instrumento legal que le dé claridad al procedimiento de gestión ambiental y, por ende, certidumbre al cumplimiento de las normas en esta materia.

Por lo pronto, la Semarnat anunció que a partir de este año echará a andar diversos programas y normas que pongan las reglas claras en materia ambiental para la industria. Uno de estos esfuerzos es el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), en el que se reportan 104 sustancias que manejan sectores industriales como el del petróleo y la petroquímica, química, pinturas y tintas, metalúrgica, automotriz, celulosa y papel, cementera y calera, vidrio, tratamiento de residuos peligrosos, entre otras, de acuerdo con el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en junio de 2004.

Actualmente se han detectado errores hasta de sumas y nombres de las sustancias, es decir, reportan un tipo de éstas y emiten otras, afirma Isabel Jiménez Yanes, subdirectora de integración del RETC de la Semarnat, quien agrega: %No estamos reportando un valor real de lo que estamos emitiendo+. Afirma que este registro ayuda a las industrias a identificar los problemas que tienen en sus procesos y, a su vez, a optimizarlos.

Por su parte, el Director General de Residuos de la Semarnat, Alfonso Flores, externa que la Cédula de Operación Anual (COA) es una declaración ambiental fiscal en la que deben ir cinco datos generales:

- Proceso, insumos, productos, energía y combustibles.
- Contaminantes de la atmósfera.
- Emisiones y transferencias al agua.

- Reporte de la generación de residuos peligrosos.
- Emisiones y transferencia de sustancias RETC.

Entre los que deben cumplir con la COA están los grandes generadores de residuos peligrosos como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Industria de la Transformación, ambos sectores generan más de 80%.

Además, los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos (reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, incineración, disposición final, transporte, centro de acopio), y las industrias que descargan aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.

Alfonso Flores explica que la Dirección General de Calidad del Aire y la Procuraduría de Protección al Ambiente (Profepa) están desarrollando el mecanismo sobre el cual se le va dar la validación a los datos que se presentan en la COA y cómo hacer el seguimiento de lo que se menciona ahí contra lo que realmente se está haciendo. A decir de Isabel Jiménez Yanes, este año se registraron alrededor de 28,000 cédulas, pero con la nueva Ley de Residuos sólo los establecimientos que generen más de 10 toneladas de residuos peligrosos estarán obligados a reportar la COA.

Además del RETC y de su reglamento, la Semarnat trabaja en la elaboración de una norma de este instrumento de medición con académicos, sectores de la sociedad e industriales, cuya finalidad es informar a la sociedad.

No es que esta norma señale a un culpable o a un envenenador, su fin es que se haga un inventario de las sustancias para saber qué se está emitiendo a nivel nacional cada año, para que se tenga una idea en dioxinas y furanos, lo que se produce si quemo cualquier materia orgánica. El inventario de Estados Unidos (EU) en cuanto a dioxinas y furanos es de 1.2 kilogramos; aquí estimamos que no estamos arriba de un kilo. Hay programas de control de cada uno de esos químicos precautorios y hay programas regionales, por ejemplo, la Comisión de

Cooperación Ambiental de América del Norte (CCAA) tiene un programa para control de dioxinas y furanos+, detalla Luis Héctor Barojas Weber.

Agrega que también en breve se publicará una norma para la elaboración de Planes de Manejo, con la que se busca la reducción de residuos: %El nuevo cerebro de la ley es que mientras no se deseche no es un residuo+, indica tras explicar que las empresas antes de desechar los residuos podrán darles una valorización y un uso, pero tendrán que documentar dichas operaciones en el Plan de Manejo.

El funcionario dice que lo anterior traerá buenos resultados, en particular, en las industrias del plástico y acero. Menciona que los Planes de Manejo podrán hacerse de manera individual o colectiva, así como de cobertura nacional, regional o local. %Las empresas que se dedican a tratar pueden jalar a las otras empresas+, comenta.

Alfonso Flores detalla que en los Planes de Manejo %se está pidiendo que documenten tanto la etapa de desecho como de prede secho+ y sentencia que no se aceptarán los planes que digan que los desechos se van al prestador de servicio, es decir, a la empresa que tienen contratada para que retire y trate los residuos. %Queremos un análisis más serio de cuál es la causa que está generando ese residuo para poder entrar a los principios de la ley, de reducción, valorización y recuperación de residuos+, insiste.

Otras normas y reglamentos que están por salir son los que tienen que ver con los materiales peligrosos y actividades consideradas como altamente riesgosas. Héctor Barojas Weber recuerda que ésta es una de las partes más importantes de los químicos que se regulan con base en dos listados que publicó la Secretaría de Gobernación (Segob) a principios de los 90.

%Estamos hablando de listados de sustancias que nunca se produjeron, nunca se importaron y dejaron de producirse por las diferentes situaciones económicas

de la planta productiva en México. Estamos haciendo una propuesta en las sustancias acorde a lo que se está generando en nuestro país, a lo que se está importando de químicos+, aclara Alfonso Flores, director general de Residuos de la Semarnat.

Razones para ser sustentable, El director de Industria de la dependencia, Héctor Barojas Weber, explica que la política ambiental en la regulación de la industria se basa en los principios de normatividad y fomento. Esto último implica dar incentivos de tipo económico como los fiscales.

Sin dar cifras, el funcionario asegura que las PYMES del sector industrial en su mayoría, no cumplen con la normatividad, mucho menos implementan prácticas para que sus procesos de producción sean sustentables, por el contrario las grandes empresas si lo hacen.

El subprocurador de Auditoría Ambiental de la Profepa, Raúl Tornel, indica que además del esquema de inspección del cumplimiento de la ley, esta dependencia tiene otra línea de trabajo, la auditoría Ambiental, un programa voluntario en donde las empresas de todo tipo (industria, servicios, actividad hotelera, etcétera) se inscriben para demostrar su cumplimiento y obtener el certificado de industria limpia.

En la actualidad existen casi 6,000 empresas registradas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) que están en proceso de demostrar su cumplimiento de la normatividad, aclara Raúl Tornel.

Son más de 2,000 las empresas certificadas hasta el momento, entre ellas General Electric, Cidsa, Hitachi, Cementos Apasco, Bimbo, Coca-Cola, Cervecería Modelo, DuPont, Mabe, Unilever, Hylsa, Volkswagen, Honda, Toyota, Nissan, Helvex, Pfizer, vitro, Nestlé, Kimberly-Clark.

A decir del funcionario de la PROFEPA, dentro del PNAA se tienen

empresas que representan 70% del PIB industrial, y que han ejecutado acciones que van más allá de lo establecido en la regulación ambiental obligatoria como reducción del uso de sustancias que dañan la capa de ozono; cambio de combustibles con alto contenido de azufre a gas natural; coprocesamiento de combustibles como bagazo de caña, llantas, solventes gastados, aceites gastados, recortes de perforación, etcétera; programas de ahorro de energía y agua; cambio de los patrones de producción y consumo; sustitución de materia prima (recursos de primer uso) por materia prima alterna, subproducto de otras actividades; sistemas de control de emisiones fugitivas, entre otras.

Por estas prácticas, dice Raúl Tornel, hay incentivos fiscales en las zonas metropolitanas de Guadalajara, Monterrey y la Zona Metropolitana del Valle de México. Las empresas ingresan al programa y hacen publicidad, mejoran su desempeño, cotizan mejor en bolsa. Los bancos ahora consideran el ambiente como riesgo crediticio, entonces las empresas que están certificadas acceden a créditos bancarios, asegura el funcionario.

A la larga ser parte de este tipo de programas, aunque no sean obligatorios, tiene un impacto positivo hacia dentro y fuera de la compañía y, en ciertos casos, se ha vuelto una forma de involucrar a las PyMEs, que son las que menos participan en este tipo de esfuerzos.

Una manera de hacerlas parte de programas ambientales es involucrándolas a través de empresas que han implementado prácticas ambientales y que obligan a sus proveedores a tener procesos de producción sustentables, pero si no obtienen una respuesta positiva de éstos, cambian de proveedor.

Este es el caso de General Electric, que recientemente firmó un convenio con la Profepa para exigir a sus proveedores que cumplan con las normas ambientales y acercarlas así al PNAA. Otras que ya lo están haciendo son Bimbo, Cervecería Modelo y Cervecería Cuauhtémoc, por mencionar algunas.

Para Barojas Weber, director general de Industria de la Semarnat, el problema no son las grandes empresas sino las PyMEs para las que, dice, el medio ambiente no es prioridad.

El funcionario, quien también trabajó en la Dirección de Seguridad y Protección al Ambiente de la Secretaría de Energía (Sener), revela que existen acercamientos con la Subsecretaria de las PyMEs y con la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) para que se eche a andar un portal de internet, en el que se les informe a las empresas dónde acudir y cómo cumplir con las leyes y normas ambientales, así como darles detalles de los beneficios que tendrán si mejoran sus procesos de producción, entre estos figuran: Ahorro de agua y energía y reducción de residuos.

Hay que ayudar en todos sentidos a que crezcan las PyMEs, a que nazcan con genes ambientales. Y luego vamos a crear PyMEs verdes que se dediquen al acopio y tratamiento de residuos, etcétera, explica.

Considera que para ello los estados deben tener un papel más fuerte, ya que están más cerca de los municipios y se les debe asignar más facultades y más recursos, incluso, afirma que ciertas industrias no deben estar en manos de la federación como son los casos de las paleterías La Michoacana y la industria del plástico, ya que si bien generan residuos peligrosos que son de competencia federal, los volúmenes son bajos.

De este modo, con la llegada de normas y reglamentos que contribuirán al cuidado del medio ambiente, la Profepa anuncia también que para este 2008 iniciará una serie de inspecciones a fin de verificar que se cumpla con la ley ambiental y esto lo hará por sectores de la industria. Adelanta que los sectores químico y del acero serán de los primeros que estarán sujetos a revisión, aunque la dependencia aclara que su intención, lejos de castigar, es fomentar en la industria medidas correctivas y de remediación de los daños ocasionados al medio ambiente.

Queda claro que el cuidado del medio ambiente puede retribuir a las empresas con beneficios económicos y las hace más competitivas, por lo que independientemente de las leyes y normas ambientales que, además de promover el cuidado del medio ambiente, sancionan a los infractores, las empresas deben tener entre sus prioridades prácticas sustentables y amigables con el medio ambiente, pues en nuestro país, incluso, existen empresas que voluntariamente adoptan normas extranjeras que encaminan a las buenas prácticas de ingeniería.

Otras realizan prácticas para las que aún no existe una norma, por ejemplo, las fábricas de hueso encapsulan sus procesos, lo que le da una buena imagen al exterior.

Por lo que, en los casos ya mencionados con anterioridad se puede insinuar que la expansión urbana mediante asentamientos irregulares donde las organizaciones y colonos han cumplido una función destacando el mejoramiento del hábitat. Sin embargo es importante reflexionar acerca del papel de los mismos en la protección ambiental de la ciudad.

Uno de los instrumentos más importantes no previstos por ley para evitar la expansión de los asentamientos irregulares en áreas de interés ambiental son los convenios de crecimiento cero concertados entre las autoridades locales, sin embargo estos convenios solo tienen fundamento en la normatividad administrativa y no existe un procedimiento que establezca con la norma de lo que si se puede y no se puede hacer.

La consecuencia de todo ello es la toma de medidas por parte del Gobierno del Distrito Federal (GDF), mediante el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), y por el que se establecen diferentes Áreas Naturales Protegidas, de carácter local o federal, no ha sido suficiente para detener el avance del urbanismo irregular.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis realizado de las normas jurídicas citadas en los capítulos anteriores, donde transitoriamente se encuentra sustentado y justificado por la misma ley, y que no se ha tenido resultados hasta el día de hoy, donde notoriamente se ha hecho ver que las áreas naturales protegidas constituyen el instrumento total de la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ecológicos, representa la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas, que no reconocen fronteras político administrativas, que en conjunto con las instituciones gubernamentales, la Secretaria de Medio Ambiente, PAOT, INEGI, Sistema de Áreas Naturales Protegidas etcétera, en conjunto con los fundamentos legales de nuestra legislación se puede obtener una buena organización, que es lo principal para poner en práctica los programas ya existentes de Asentamientos Humanos Irregulares en el Distrito Federal.

El sistema eficaz de áreas naturales protegidas es tal vez, uno de los retos de mayor peso y alcance en la política ecológica, establecerlo y desarrollarlo es una de las tareas de más alta prioridad para el gobierno y la sociedad, en el marco de todos los desafíos de la gestión ambiental. De ello depende contener y revertir procesos de deterioro incalculablemente costosos y definitivamente inaceptables por su irreversibilidad e impacto en todos los órdenes de la vida actual y futura.

Para alcanzar estos objetivos se cuenta con un conjunto de instrumentos que ofrece el marco jurídico mexicano, la administración pública y la iniciativa social. Estos instrumentos abarcan las declaratorias; los convenios y acuerdos de participación; los acuerdos de coordinación intergubernamental; el financiamiento fiscal y las fuentes financieras oficiales internacionales; mecanismos de intercambio económico voluntario; convenios internacionales; programa de manejo y programas operativos anuales; sistemas de administración, investigación, información, educación y comunicación; regulación y promoción de la vida silvestre; ordenamiento ecológico del territorio; convergencia con programas

sectoriales; y normatividad.

Estos instrumentos deben emplearse en un abanico de estrategias para generar un conjunto de acciones y proyectos específicos, por ejemplo se mencionan algunos que pueden ser entrada de trabajo:

Primero.- Que se limite el propio Gobierno en conjunto con sus partidos políticos operar en el área de Naturales Protegidas y Asentamientos Humanos en cuanto que incite a la población ocupar espacios destinados a la reserva ecológica, que únicamente se enfoca como lo estipula el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Local, ha organizar y ejercer la administración pública buscando el interés social y no propio.

Argumentado con el artículo 1º de la Ley de Asentamientos Humanos, donde señala que solo le compete al orden público e interés social regular los Asentamientos Humanos Irregulares y si bien es cierto; en su artículo 6º sólo otorga dichas atribuciones a las autoridades Administrativas de organizar y ejercer funciones administrativas en este caso el Poder Ejecutivo, así como manejar el ordenamiento territorial de acuerdo al ámbito de competencia que determine la Constitución.

Dichas autoridades deben enfocarse a la determinación que es parte del Distrito Federal y realizar planes de trabajo, como lo ordena la Ley Orgánica de la Administración Pública, donde también otorga funciones a cada una de las Instituciones Gubernamentales y en donde el Jefe de Gobierno debe sujetarse a las mismas.

Por lo que, se insiste que se formule una nueva estructura interna e institucional local, en especial a los partidos políticos ya que es momento de ponerles un alto, ya que el inicio de esta problemática es la desorganización empieza cuando estos prometen u otorgan a las personas legalizar sus viviendas, a cambio de pagos o cantidades cómodas, ya que la necesidad de la gente es

obtener un patrimonio propio y porque lo estipula la propia ley: asimismo el compromiso de proporcionarles material para construcción de las mismas, y cualquier tipo de problema legal, dando lugar a que se rompa el esquema legal del Registro Público de la Propiedad, se percibe la problemática dando hincapié a que la ley se hace contradictoria, saliéndose de los programas de manejo, prevención y control de Asentamientos Humanos Irregulares

Segundo.- Las Instituciones no Gubernamentales por mencionar alguna ~~La~~ Asamblea de Barrios+, es una organización que lucha por el bienestar de la gente y la vivienda, misma que se encuentra coludida a la corrupción y a la negociación de las misma con la finalidad de obtener lotes de tierras para construir viviendas y después negociarlas con las constructoras, donde el gobierno en cierto tiempo pues está obligado a proporcionar los servicios de agua, luz, drenaje, como lo estable la Ley de Vivienda, así que nos encontramos en un ciclo vicioso.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el artículo 2º, menciona que como prioridad es la mejora y calidad de vida de la población, tanto urbana como rural, para ello es necesario evitar los asentamientos humanos en áreas de mayor vulnerabilidad, en áreas riesgosas y en las áreas de conservación.

Con ello quiero decir que existe la posibilidad que el Poder Legislativo inicie planes de y trabajo en conjunto con las instituciones antes mencionadas, también lo es que una de las más importantes es el INEGI, donde podría partir, dicha institución ya que cuenta con un buen sistema estadístico, donde ayudaría mucho a ubicar los puntos más críticos, empezando por pequeñas reubicaciones, con las estadísticas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, emprendería el trabajo que desde hace mucho tiempo se encuentra atrasado, donde se le puede ganar por el lado territorio, información que se puede ocuparse con los esquemas y mapeos de las zonas de alto riesgo.

También lo es, que no daría pauta a las Instituciones no gubernamentales a seguir laborando en estos proyectos clandestinos y sin valor legal, atacando la legalización del uso de suelo.

Tercero.- El laborar nuevas estrategias en cuanto el punto de suelo de conservación ya que es el principal objetivo en todo proceso de crecimiento irregular ya que destruye todo el ciclo hidrológico, donde se visualice nuevos decretos, para establecer reservas prioritarias, con el compromiso de respetar los corredores biológicos, considerando que en un punto de ataque donde la invasión humana afecta los servicios ambientales, ya que como es sabido el proceso de ocupación en el suelo de conservación se ha dado a partir de dos maneras:

- Las construcciones individuales que se localizan dentro de los asentamientos existentes (hormiga)
- La ocupación masiva de predios debido a la venta ilegal de terrenos.

Cuarto.- Aclarar la Laguna jurídica que queda en la Ley ya que ésta es contradictoria, cuando se trata de derecho de obtener una vivienda y deseo de propiedad, así como la irregularidad de ausencia de títulos, en el Registro Público de la Propiedad; lo que nos lleva a visualizar la falta de control en los regímenes de propiedad agraria, ejidal y comunal, la cual genera la invasión de reservas naturales.

Quinto.- Rescatar y re categorizar los parques nacionales, que requieren de un tratamiento especial por las peculiaridades históricas, geográficas y sociales que los distinguen, por su dimensión recreativa y escénica, su compleja problemática jurídica, su avanzado grado de deterioro, y la clara influencia local o urbana que se observa en muchos de ellos.

Ya que no se tiene una división territorial exacta y se empiece a delegar funciones a las autoridades locales, federales y municipales, para que en conjunto den frente y regularicen las acciones de la tenencia de la tierra.

Sexto.- La problemática en la Ley de Vivienda donde solo marca jerarquías y competencias que no le corresponde al área local misma que se encuentra en una problemática, porque la ley no especifica como tal si no como zona de estado, contradicciones que marca la constitución y la misma ley, considero que los legisladores aborden el tema, se ha venido señalado con anterioridad la demarcaciones políticas donde la competencia se la pelean pero al final no hacen nada, así como la información de vivienda para quien o quienes, buscar el medio de que se ha valido y evidente como lo señalo en párrafos anteriores, y el tipo de uso de suelo que se necesita para mejoras, sólo encuentro contradicciones y el avance de la mancha urbana en predios autorizados por el mismo gobierno, para cumplir con la Ley de Vivienda, basado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que al final se cumple con la norma, evitando el mercado del suelo urbano.

Séptimo.- Se propone que se reforme la Ley Agraria como la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios , con el fin de ampliar competencias de tribunales ya que es necesario que se cumpla con precepto constitucional a la administración de justicia del sector rural, ya que los derechos de los sujetos agrarios están vinculados con las ramas de otras materias y por ello se recalca ampliar la competencia para que conozcan los concepto de agua y todo aquello que se vea involucrado en el medio ambiente y el aspecto ecológico.

Octavo.- Que emprenda la materia Fiscal, la Ley Presupuestal, se haga presente con nuevos objetivos de ampliar presupuestos fiscales, que busque el aprovechamiento eficiente del financiamiento oficial internacional, el ecoturismo, mecanismos de intercambio económico voluntario como servidumbres ecológicas, compras de tierras, contratos de conservación, loterías y bonos, entre otros.

Por decir, la exploración de nuevos mecanismos fiscales en términos de deducibilidad a tierras donadas en favor de la conservación, aportaciones a fideicomisos, contratos de servidumbre ecológica, infraestructura, y beneficios fiscales para los propietarios de tierras incluidas en áreas naturales protegidas.

Dicho Ley nos serviría de mucho ya que es la única con la que el gobierno cuenta y los presupuestos serían destinados de alguna manera para el bien social y reiterando que sería menos costoso que al sumir nuevos asentamientos humanos.

Parte del análisis de este proyecto; se basa principalmente en habitantes locales ya que por su condición y forma de vivir se adaptan al medio, sin importarles el riesgo que corran.

Noveno.- Debe duplicarse el trabajo en cuanto al sistema de información de la biodiversidad en áreas naturales protegidas con la finalidad de que de que conozcan su derecho de tener un a un medio ambiente sano o adecuado y que se estructuran mediante:

- El derecho a la participación social en el tema de decisiones
- El derecho a exigir la protección ambiental y la reparación del daño ambiental.

Con el fin de incitar a los habitantes a participar, en la investigación y planeación de Aéreas Naturales protegidas, a través de movimientos sociales y políticos con el fin de rescatar procedimientos tradicionales con la naturaleza, basado en fomentar la Educación Ambiental; a través de herramientas de computo, sistema de información geográfica, publicaciones y comunicación social.

Décimo.- Dar oportunidad a los jóvenes egresados a las áreas por ejemplo de ingenieros, abogados, biólogos, geólogos, arquitectos etcétera, que se aboquen a la materia ambiental, así como extender campos de trabajo, donde las instituciones realicen convocatorias de bolsa de trabajo, donde la gente tenga disposición con o sin experiencia que aporte nuevos elementos para laborar en dicha materia, también lo es, que se realice programas de capacitación y de campo; ya que diversas instancias deberían considerar ideas nuevas y frescas.

En conjunto con las demás instituciones se lograría dar resultados y análisis precisos en cuanto, para evitar violentar el hábitat, del uso de suelo de conservación por habitantes locales, esto cambiaría la política del Gobierno del Distrito Federal donde garantizaría la integridad física y el patrimonio de las personas y evitar daños al medio ambiente antes de autorizar una urbanización.

Décimo Primero.- Ampliar más Agencias en Materia ambiental, para agilizar los delitos ambientales y estos tengan un castigo ya que si se unen las Autoridades Locales tendrían resultados positivos basados en la práctica y la teoría, de esta forma se buscaría el cambio en la Legislación y la pauta para crear nuevas reformas

Solo el Órgano Judicial con capacidad efectiva y no solo formal, ejecute y controle la constitucionalidad y legalidad sobre las actividades judiciales pueden garantizar eficacia la acción.

A través del enlace de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Materia Ambiental, y autoridades aledañas como la PAOT y las Policías, canalizar las denuncias ciudadanas, vigilar y garantizar se lleve a cabo la protección y cumplimiento por lo ordenado por la superioridad.

Obviamente si el Juez no aplica, adecuadamente las normas del Derecho Ambiental y si nosotros los Abogados no los mencionamos correctamente no tendremos resultados; el factor del desconocimiento de la norma y las dificultades para preparar con las interpretaciones innovadoras nos limitan el desempeño; así que el trabajo del litigante será colaborar con dicha autoridad en materia de información normativa y en cuanto a los razonamientos interpretativos posibles frente a un caso concreto.

Estamos consientes de que se trata de un área nueva en la práctica laboral; que requiere un esfuerzo arduo y persuasivo, con el mismo ímpetu se invita a todas las asociaciones y autoridades competentes entre ellas el Poder Legislativo,

realizar cambios que contribuyan a entender la legislación y hacer más fluido el procedimiento y no hacerlo más confuso y complejo el procedimiento, con la finalidad de terminar el caso concreto satisfactoriamente.

BIBLIOGRAFIA

Binafi, Medio Ambiente y desarrollo, Tercera edición, 1997.

Cabildo de Tenerife, Ambiente Natural, México, 2004.

Candelaria Posada, Enciclopedia Temática Rezza, Editorial Norma, México, 1998.

Carlos Alcerra, La Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas, fundación Universo XXI, México, 1998.

Casal Vicente, Urbanismo y Naturaleza, Capel Compilador 1998.

Changer Anthony, ecosistema Terrestre. Editorial UNAM, Agrupación de Sierra Madre, 1998.

Cifuentes Juan Luis vida, Sociedad imaginaria de la Historia de la ciencia y la Tecnología.

Código Penal del distrito federal.

Comisión de ecología y Medio ambiente www.ine.gob.mx.

Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Asentamientos Irregulares en Suelo de conservación, D.F. 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1997.

De la Cuesta Agudo Paz, Derecho Penal de la Frontera del Caos Revista FMU, 1999.

De la Maza Elvira Robert, Natura mexicana áreas Naturales Protegidas México, Editorial de la Plástica Mexicana Bancomext, 1º Edición, 1998.

Flores Margadant Guillermo, Introducción al Estado de Derecho 9º Editorial, Esfinge, S.a. de C.V., México, 1990.

González Márquez José Juan y Montelongo Buenavista, Introducción al Derecho Ambiental Mexicano, Universidad Autónoma metropolitana, 1999.

González Yolotl, Animales y Plantas, Editorial México Plaza Valdes, 2001.

Huturbia Jaime, Ecología y Desarrollo Perspectiva del Pensamiento Ecológico, México, 1980.

Krebs, Ecología Estudio de la Distribución y la Abundancia, 2º Edición México, 2002.

Ley Agraria.

Ley Ambiental del Distrito Federal.

Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley numero 26834 www.biblioteca.unam.mx.

Ley de Asentamientos Humanos.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ley de la Vivienda del Distrito Federal.

Ley Forestal.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley Orgánica de la Administración Pública Local.

Ludwing Von, Padre de la Teoría de los Sistemas, México, 1982.

Luis Renaldo, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, ISSN 1138, no 10,218, 2006.

MC Robert Netting, Subsistencia Methodologies, 2º Edición Unioversidad Nuevo México. 1997.

Melo Carlos, Áreas Naturales Protegidas, Instituto de Geografía UNAM, 2002.

Plasencia Villanueva Raúl, Responsabilidad Jurídica en Materia Ambiental UNAM no. 87 México, 2002.

Rezedowki J, Vegetación de México, Instituto de Investigación Económica UNAM, México 1978.

Rodríguez L. Beatriz, Desarrollo Sustentable, México, Vol II no. 14, 2002.

Sánchez Norbert, Francisco Historia de la Ciencia Forestal en México.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda www.df.gob.mx.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. www.semarnat.gob.mx.

Sinomía, Lane, la Defensa de la Tierra, Secretaría del Medio Ambiente 1999.

Velázquez e. Lizarras Juan Carlos, Régimen Jurídico de las Áreas Naturales Protegidas, México, 1996.

Verdugo Gómez de la Torre Ignacio, El Delito Ecológico, Editorial Trota España, 1992.

Vite Pérez Miguel Ángel, Vivienda Escasa y Cara, Déficit Habitacional en la Ciudad de México, 2000.